



**Be Just**  
Believe in Justice

# Justicia en contexto

Sistemas de justicia en  
Centroamérica y su incidencia  
en el proceso democrático

revista jurídica  
febrero 2026- n.1



revista jurídica

# Justicia en contexto

**Sistemas de justicia en Centroamérica y su  
incidencia en el proceso democrático**

febrero 2026- n.1

**Norma García-Bauer Mazariegos** - Editora

**Andrea Rabanales de la Roca** - Revisora

*Esta publicación recoge contribuciones de distintas autoras y autores. Las opiniones y análisis expresados en cada texto son responsabilidad de quienes los suscriben y no representan, necesariamente, la postura institucional de Be Just.*

---

# Presentación

Centroamérica no solo comparte una historia común en la conformación de sus Estados modernos y de su tejido social, sino que, lamentablemente, también enfrenta desafíos estructurales similares derivados de la cooptación de la institucionalidad pública y de la profunda crisis de sus sistemas de justicia. La corrupción que ha permeado a los tribunales, sumada a la baja credibilidad provocada por su ineficacia para garantizar verdadera justicia, constituye un rasgo común en la región. Estas dinámicas han tenido efectos directos en el debilitamiento del Estado de derecho y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En este contexto, **Be Just** reconoce que la transformación de los sistemas de justicia parte de la articulación entre la acción social, el compromiso ciudadano y el análisis académico riguroso. Por ello se promueve la creación de esta revista, como un espacio para reunir a actores comprometidos con la transformación de los sistemas de justicia, para analizar la coyuntura regional, cuestionar sus estructuras y proponer alternativas orientadas al fortalecimiento de la institucionalidad pública.

Esta revista denominada **JUSTICIA EN CONTEXTO**, es concebida como una publicación periódica dedicada al análisis de los sistemas de justicia en Centroamérica y su impacto en la democracia, los derechos humanos y la estabilidad institucional. En cada edición se abordará una arista particular de los sistemas de justicia, con el propósito de contribuir a una discusión informada y plural.

En su primera edición, se ofrece una mirada integral, desde una perspectiva jurídica, sobre los sistemas de justicia centroamericanos y su rol en el fortalecimiento (o debilitamiento) de la democracia en la región. Mediante las reflexiones de autoras y autores con enfoques y trayectorias diversas, se examinan distintas problemáticas, entre ellas: el fracaso del modelo hondureño de gobierno judicial y sus efectos persistentes en la independencia judicial; el pluralismo jurídico en Guatemala como respuesta a la desconfianza en la justicia tradicional; y la justicia como pilar del desarrollo democrático en Centroamérica, así como el deterioro de la independencia judicial en El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

Desde Be Just, esperamos que esta revista contribuya a una discusión rigurosa y comprometida, orientada a la construcción de sociedades más justas y de sistemas de justicia que respondan a las expectativas y necesidades de la población centroamericana.

**Equipo Be Just**

---

# Índice

## El sistema de justicia centroamericano y su incidencia en el proceso democrático

*Dr. Joaquín A. Mejía Rivera*

*Simulacros de cambio y el fallido camino hacia el establecimiento de la carrera judicial en Honduras* 6

---

1. Introducción	7
2. Independencia judicial en Honduras: la grieta entre el discurso y la práctica	9
2.1 Un bloque de constitucionalidad garantista	9
2.2 Las grietas provocadas por la práctica	11
3. Simulacros de cambio y reformas fallidas	12
3.1 Un paso adelante	12
3.2 Dos pasos atrás	13
3.3 Una de cal y nueve de arena... y la estocada final	15
4. Una nueva corte suprema de justicia: ¿otra oportunidad perdida?	17
5. Conclusiones	20
Referencias	22

*Dr. Erick Mauricio Maldonado Ríos*

*La importancia del reconocimiento del pluralismo jurídico en Guatemala, como alternativa la crisis del sistema jurídico guatemalteco y la consolidación del proceso democrático* 24

---

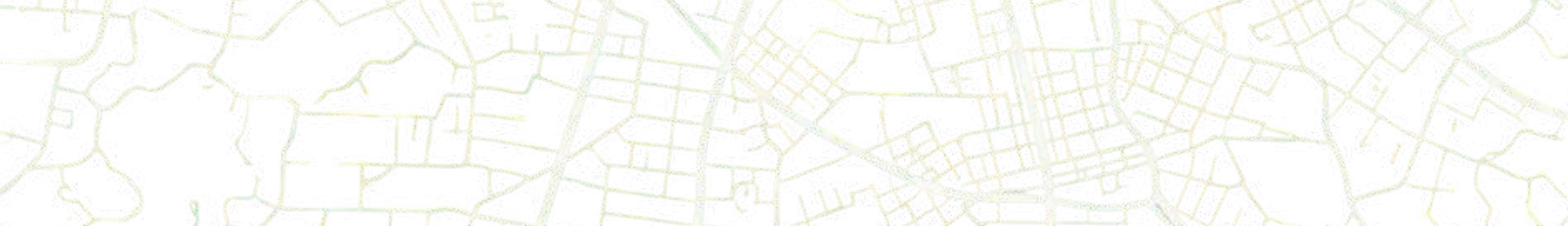
1. Introducción	25
2. Consideraciones generales	26
3. Aproximación conceptual del Derecho indígena de Guatemala	30
4. Pautas para el reconocimiento del Derecho indígena en Guatemala	33
5. Conclusiones	36
Referencias	37

*Jorge Mario Andrino Grotewold, PhD*

*La justicia como valor indispensable dentro del desarrollo democrático de los Estados* 38

---

1. Introducción	40
2. La justicia: su impacto sistémico para el Estado	41
3. Centroamérica: una justicia sin consistencia	44
4. Conclusiones	49
Referencias	49



*Dra. Lilliam Arrieta Carsana*

<i>Golpe de gracia a la democracia: La independencia judicial frente al autoritarismo en Centroamérica</i>	51
1. Introducción	52
2. Ataques a la independencia judicial en Centroamérica	53
2.1 El Salvador: El mal llamado modelo Bukele	56
2.2 Guatemala: La persecución de operadores judiciales	59
2.2.1 Sanciones encubiertas	61
2.2.2 Criminalización de operadores de justicia	62
2.2.3 Violencia basada en el género a operadoras de justicia	63
2.2.4 Otras formas de abuso del derecho para perseguir a operadores de justicia	64
2.3 Nicaragua: El totalitarismo Ortega-Murillo	67
3. Conclusiones	72
Referencias	73

# «Simulacros de cambio y el fallido camino hacia el establecimiento de la carrera judicial en Honduras»

Joaquín A. Mejía Rivera <sup>[1]</sup>

## SUMARIO

Abstract; 1. Introducción; 2. Independencia judicial en Honduras; la grieta entre el discurso y la práctica; 2.1. Un bloque de constitucionalidad garantista; 2.2. Las grietas provocadas por la práctica. 3. Simulacros de cambio y reformas fallidas; 3.1. Un paso adelante. 3.2; Dos pasos atrás. 3.3; Una de cal y nueve de arena... y la estocada final; 4. Una nueva Corte Suprema de Justicia: ¿Otra oportunidad perdida? ; 5. Conclusiones; Referencias.

## RESPONSABILIDAD Y ORIGINALIDAD DEL AUTOR

*El artículo es una obra original y es el resultado de mi propia investigación y reflexión sobre independencia judicial en Honduras. El artículo no ha sido publicado previamente ni está siendo considerado para su publicación en otra revista.*

## ABSTRACT

El presente artículo aborda, desde una perspectiva de derecho constitucional y de derechos humanos, el fracaso del modelo hondureño de gobierno judicial y sus persistentes efectos en la independencia de la judicatura. Desde un análisis crítico se analiza que, pese a la adopción en el año 2011 de una nueva Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, la integración de dicho Consejo se caracterizó por el reparto partidista y la opacidad, conformando un órgano que, lejos de garantizar la independencia judicial, la menoscabó mediante procesos de depuración masivos y sumarios que violaron el debido proceso. Además, se examina cómo la declaratoria de inconstitucionalidad de la referida ley en 2016 permitió el retorno al marco preconstitucional de la Ley de la Carrera Judicial de 1980.

De esta manera, se mantuvo la concentración de facultades administrativas y judiciales en la

---

[1] Investigador del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) y director adjunto del Equipo Jurídico por los Derechos Humanos (EJDH).

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la falta de concursos transparentes basados en méritos y la ambigüedad de los procedimientos disciplinarios que continúan facilitando la injerencia política, el clientelismo y la inestabilidad de las personas juezas y magistradas. Por ello, se argumenta sobre la necesidad de una nueva ley de la judicatura, construida con amplia participación social y acorde con los estándares internacionales en la materia, como un primer paso para empezar a superar los vicios estructurales que obstaculizan una justicia competente, independiente e imparcial en Honduras.

**Palabras clave:** Independencia judicial, Honduras, Consejo de la Judicatura, carrera judicial, Corte Suprema de Justicia, debido proceso, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## 1. INTRODUCCIÓN

La situación del principio de independencia judicial en Honduras vive lo que Bartolomé Ruíz llama un “cinismo táctico”, ya que existe una realidad constitucional que lo garantiza en la teoría y una realidad política, cultural y social que lo niega en la práctica. Bajo esta lógica, se estimula un discurso de respeto y garantía de la independencia de la magistratura, y, al mismo tiempo, se impulsan acciones de negación permanente de esta.[2] Por tanto, pese a su reconocimiento formal en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado hondureño, la existencia de normas inferiores deficientes, de problemas de ingreso, nombramiento, ascensos y despidos injustificados de personas juezas y magistradas, y de injerencias de otros poderes del Estado, es un factor que afecta gravemente la independencia judicial.[3]

Este cinismo táctico ha permitido que, en la historia democrática formal hondureña, el Poder Judicial haya contribuido al desarrollo y profundización de tres graves crisis democráticas. La primera, durante la década de los ochenta, cuando desde el Estado se implementó la Doctrina de Seguridad Nacional y el Poder Judicial ignoró su facultad constitucional de garantizar los derechos de las personas que estaban siendo detenidas arbitrariamente, torturadas y desaparecidas.[4] La segunda, en el marco del golpe de Estado de 2009, el Poder Judicial «puso su actuación al servicio del Gobierno de facto contribuyendo aún más al debilitamiento del sistema democrático y propiciando un estado general de impunidad».[5] Y, la tercera, en el contexto de la crisis postelectoral de 2017, el Poder Judicial contribuyó a que la mayoría de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos quedaran sin acceso a la justicia.[6]

---

[2] Castor M. M. Bartolomé Ruíz, *El Movimiento de los Sin Tierra en Brasil. Propiedad o alteridad, dilema de los derechos humanos*. (Bilbao, España: Universidad de Deusto, 2006) 38.

[3] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II.Doc.9/24, 24 de marzo de 2024, 102, párr. 203.

[4] Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, *Los hechos hablan por sí mismos: Informe preliminar sobre los desaparecidos en Honduras 1980-1993*, 2ª ed. (Tegucigalpa: Editorial Guaymurra, 2002), 399.

[5] Comisión de la Verdad y la Reconciliación, *Para que los hechos no se repitan: Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*, Tomo I (Honduras: CVR, 2011), 368.

[6] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras: Avances y desafíos*, 22 de enero de 2020, 21, párr. 96.

Con este panorama, no es de extrañar que existan altos niveles de desconfianza ciudadana en este poder del Estado, tal y como lo refleja el hecho de que el 74.1% de la población hondureña tenga poca o ninguna confianza en él, que el 70.8% lo perciba como corrupto y que el 84.6% considere que las personas juezas y magistradas «protegen los intereses de los ricos, poderosos, corruptos y narcotraficantes, reflejando una percepción negativa similar a la de otras administraciones que han estado al frente de la justicia».[7] Es importante enfatizar que estos porcentajes no son simples datos de opinión, sino que reflejan la pérdida de legitimidad democrática del Poder Judicial, la cual no deriva de forma directa de la voluntad popular, como en el caso de los poderes Legislativo y Ejecutivo, sino que reside en las garantías de competencia, imparcialidad e independencia de quienes juzgan.

Por tanto, la independencia judicial es una salvaguarda de la democracia y los derechos humanos, [8] y es consecuencia esencial del principio de separación de poderes propio de una sociedad democrática y de un Estado de derecho.[9] A su vez, el principio de separación de poderes es “clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia”.[10] En este sentido, estas tres características del Poder Judicial son imprescindibles para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos humanos de la población, ya que en manos de las personas juezas están los intereses de la ciudadanía como «su libertad, sus formas de vida familiar, su propiedad, su capacidad de hacer negocios o de disponer de los bienes que recibe por herencia».[11] Por su importancia, el derecho a que toda persona sea juzgada «por un tribunal independiente e imparcial es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna».[12]

En virtud de lo anterior, el referido “cinismo táctico” no es un asunto coyuntural, sino un síntoma estructural del modelo hondureño de gobierno judicial. Este artículo se propone reflexionar sobre los mecanismos de esta grieta entre el discurso y la práctica con respecto a la independencia judicial. Primero, se examinará la brecha entre el marco constitucional e internacional y la realidad de la judicatura hondureña. Segundo, se analizarán los sucesivos simulacros de cambio, con especial atención a la fallida Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial del año 2011 y su posterior declaración de inconstitucionalidad. Con esto, el artículo aspira a fundamentar la imperiosa necesidad de una ruptura con este modelo disfuncional

---

[7] Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), Sondeo de Opinión Pública (Edición número 14): Boletín 2025 (El Progreso, Yoro: ERIC-SJ, enero de 2025), 11-12 y 34.

[8] Luigi Ferrajoli, “Jurisdicción y democracia”, traducido por Perfecto Andrés Ibáñez, *Jueces para la democracia. Información y debate*, n.º 29 (julio de 1997): 6.

[9] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Séptimo informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, octubre de 1983, cap. IV; Id., Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador, 24 de abril de 1997, cap. III.

[10] Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Leandro Despouy, E/CN.4/2004/60, 31 de diciembre de 2003, 12, párr. 28.

[11] José Antonio Martín Pallín, *¿Para qué servimos los jueces?* (Madrid: Los Libros de la Catarata, 2010), 4.

[12] Comité de Derechos Humanos, Caso González del Río vs. Perú, 28 de octubre de 1992, párr. 5.2.

para que se garantice «un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público».[13]

## **2. INDEPENDENCIA JUDICIAL EN HONDURAS: LA GRIETA ENTRE EL DISCURSO Y LA PRÁCTICA**

### **2.1 Un bloque de constitucionalidad garantista**

Según los artículos 304 y 313 de la Constitución de la República, el Poder Judicial es independiente de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y le corresponde aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado, y garantizar la supremacía constitucional y convencional. Por su parte, el artículo 317 constitucional establece que las personas servidoras judiciales no podrán ser separadas, suspendidas, trasladadas, descendidas ni jubiladas, sino por las causas y con las garantías previstas en la ley. A su vez, de acuerdo con el artículo 319 constitucional las personas juezas y magistradas prestan sus servicios exclusivamente al Poder Judicial y no pueden ejercer la profesión del Derecho en forma independiente ni brindar consejo o asesoría legal a nadie. Solamente tienen permitido ejercer labores docentes y diplomáticas.

Como la labor de juzgar requiere de imparcialidad para resolver las disputas entre las personas y entre la ciudadanía y los poderes públicos, es necesario que la interpretación y aplicación del marco jurídico nacional e internacional esté en manos de alguien que no tenga interés en la contienda. Los artículos 70, 321 y 322 de la Constitución, respectivamente, reconocen el principio de legalidad, orientado a la persona servidora pública, y el principio de libertad, destinado a que nadie se vea obligada a hacer lo que no estuviere legalmente prescrito. De esta manera, la independencia judicial refuerza la labor de las personas juezas como controladoras de la legalidad y les obliga a emitir sus resoluciones en apego a lo establecido en las normativa nacional e internacional.

En relación con las normas internacionales, el artículo 90 de la Constitución establece que ninguna persona puede ser juzgada, «sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece». Este derecho forma parte de un catálogo más amplio, cuya enumeración no es taxativa, sino abierta, pues como lo establece el artículo 63 constitucional, existen otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas en el texto constitucional, pero «que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad humana». Esta disposición representa una cláusula de *numerus apertus* que se vincula estrechamente con el artículo 16 de la Constitución que señala que «los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno».

---

[14] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, 1, párr. 1.

Por tanto, los derechos humanos reconocidos en tales instrumentos se incorporan a la constitución hondureña generando una doble supremacía: la supremacía constitucional y la supremacía convencional, que implica que todas las normas del ordenamiento jurídico deben ser compatibles no solo con la Constitución (artículo 320), sino también con los tratados internacionales de derechos humanos (artículo 18). Consecuentemente, las personas juezas están obligadas a ejercer el doble control de constitucionalidad y de convencionalidad, y el resto de las autoridades no jurisdiccionales deben realizar una interpretación de las normas nacionales conforme a dichos tratados. De esta manera, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial reconocidos en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son incorporados a la Constitución hondureña mediante la técnica constitucional de los “derechos implícitos”.[14]

En virtud de lo anterior, los tratados internacionales que reconocen los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial tienen una jerarquía igual que el de la Constitución, pues se integran al ordenamiento jurídico al más alto nivel, es decir, al bloque de constitucionalidad, el cual debe informar y regir las normas de rango inferior para lograr armonía y coherencia normativa.[15] De este modo, el derecho internacional de derechos humanos se integra con la Constitución para constituir un sistema normativo unitario que le da validez al resto del ordenamiento jurídico nacional y una fuente de derecho interno con jerarquía superior.[16] A su vez, el citado artículo 63 constitucional abre la puerta para que los derechos reconocidos y protegidos no se limite a los expresamente incluidos en el texto de la Constitución, sino que incorpora los derechos humanos provenientes de otras fuentes como las enunciadas en los artículos 15 y 16 constitucionales, es decir, el derecho y las sentencias internacionales.[17]

Así las cosas, la Constitución hondureña constituye el estatus mínimo de protección del ser humano y su dignidad, ya que no se agota en su texto, sino que trasciende a sí misma y se complementa con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Honduras, y entre ellos interactúan y se auxilian mutuamente para una mejor tutela de la dignidad y los derechos humanos.[18] Esto permite que las normas y derechos fundamentales de origen supranacional se incorporen al derecho interno para formar parte del bloque de constitucionalidad. Como consecuencia, la Sala de lo Constitucional puede declarar la invalidez de las normas que contravengan los tratados internacionales de derechos humanos; las demás personas juezas, en los asuntos de su competencia, pueden desaplicar tales normas para efectos

---

[14] Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional, Sentencia RI-SCO-1165-2014, 23 de junio de 2017, cons. 20. El Estado de Honduras ratificó la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 25 de agosto de 1997 y el 5 de septiembre de 1977, respectivamente.

[15] Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional, Sentencia RI-SCO-1058-2016, 14 de noviembre de 2016, cons. 13.

[16] Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional, Sentencia RI-SCO-0406-2013, 28 de junio de 2013, cons. 12.

[17] Consúltese, Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional, Sentencia RI-SCO-1134-2014, 3 de mayo de 2016; Sentencia RI-SCO-126-2017, 23 de mayo de 2017; Sentencia RI-SCO-0409-2016, 19 de junio de 2017; Sentencia RI-SCO-0094-2015, 14 de marzo de 2018.

[18] Sala de lo Constitucional. RI-SCO-1165-2014. Sentencia del 23 de junio de 2017, considerando 20.

el caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez; y «las autoridades del país que no ejerzan funciones jurisdiccionales deben interpretar los derechos humanos de la manera que más les favorezca, sin que estén facultadas para declarar la invalidez de las normas o para desaplicarlas en los casos concretos».[19]

## 2.2 Las grietas provocadas por la práctica

Pese a esta riqueza discursiva (normativa y jurisprudencial constitucional), en la práctica el principio de independencia judicial ha sido ensombrecido por la existencia de una “justicia selectiva” que, por un lado, ha actuado de manera tardía sin ofrecer respuesta efectiva ante las graves violaciones a derechos humanos, pero por otro, ha actuado «favoreciendo en algunos casos los intereses de diversos actores vinculados al poder público, político y empresarial»[20]. En este sentido, el Poder Judicial continúa expuesto a diversas formas de injerencia o presión por parte de otras instituciones del Estado, de la jerarquía judicial y de agentes no estatales, lo cual, «junto con los bajos salarios, son la causa del alto nivel de corrupción judicial, ya que suelen ofrecerse sobornos y pagos irregulares a cambio de resoluciones judiciales favorables».[21]

Es importante destacar que una de las formas más graves de injerencia en la independencia judicial es la destitución de las personas juezas fuera de los casos previstos en la ley, tales como, la incapacidad o el comportamiento que hace que no sean aptas para seguir desempeñando sus funciones, o sin los procedimientos legales previstos.[22] Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) dictó dos sentencias contra el Estado de Honduras: la primera, en el caso López Lone y otros, debido a que la magistrada Tirza del Carmen Flores Lanza y los jueces Adán Guillermo López Lone, Luis Alonso Chévez de la Rocha y Ramón Enrique Barrios Maldonado fueron destituidos arbitrariamente por realizar varias actuaciones a favor de la democracia y del Estado de derecho tras el golpe de Estado de 2009. Para el tribunal interamericano, los procesos disciplinarios que terminaron en sus destituciones constituyeron un atentado contra la independencia judicial y el orden democrático.[23]

La segunda, en el caso Gutiérrez Navas y otros, cuyos hechos se relacionan con la destitución arbitraria de cuatro personas magistradas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por parte del Congreso Nacional que no tenía facultades para hacerlo. De acuerdo con la Corte IDH, los magistrados José Antonio Gutiérrez Navas, José Francisco Ruiz Gaekel y Gustavo Enrique Bustillo Palma, y la magistrada Rosalinda Cruz Sequeira fueron removidas de sus cargos sin un fundamento legal suficiente y sin existir reglas y procedimientos previos y claros para la separación de personas juezas de los altos tribunales.

---

[19] Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional, RI-SCO-0406-2013, cons. 11-12.

[20] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de Derechos Humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146 (Washington, D.C.: OEA, 27 de agosto de 2019), 47, párr. 75.

[21] Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Visita a Honduras. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, A/HRC/44/47/Add.2, 2 de junio de 2020, 8, 15 y 16, párr. 47 y 84.

[22] *Ibid.*, 10, párr. 47.

[23] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de octubre de 2015.

Esto constituyó una violación a los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, al principio de legalidad, a la independencia judicial, a los derechos políticos, a la protección judicial y a la estabilidad laboral.[24]

En definitiva, estas sentencias de la Corte IDH constituyen el reflejo jurisdiccional más elocuente de la profunda grieta que existe entre la estructura normativa con jerarquía superior que, en teoría, garantiza la independencia judicial en Honduras y la realidad de su práctica constante y sistemática que ha generado altos niveles de desconfianza ciudadana. Ambas decisiones interamericanas develan, por un lado, la instrumentalización del poder disciplinario para la destitución arbitraria de personas juezas y magistradas, y, por otro, el sacrificio del principio de independencia judicial en el altar de los intereses políticos y económicos, negando en los hechos lo que se profesa en el discurso constitucional. Y la consecuencia directa de ello «es la persistencia de altos niveles de impunidad y de graves obstáculos en el acceso a la justicia que “impactan de manera diferenciada respecto de ciertos grupos de población como las mujeres, las personas defensoras de derechos humanos y las personas LGBTI»[25]

### **3. SIMULACROS DE CAMBIO Y REFORMAS FALLIDAS**

#### **3.1 Un paso adelante**

El 19 de enero del año 2011, el Congreso Nacional reformó los artículos 313 y 317 de la Constitución de la República con el propósito de modificar el modelo de gobierno judicial mediante la creación del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial como órgano especializado a cargo de la gestión administrativa y disciplinaria del sistema judicial, eliminando las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia de selección, nombramiento y remoción de personas juezas, magistradas y personal administrativo, y dirección y supervisión de la administración judicial. Sin embargo, en una disposición transitoria contenida en el artículo 3 del Decreto Legislativo número 5-2011, se estableció lo siguiente: «Mientras se instala el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, se faculta al Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia para que conserve la facultad de seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y personal administrativo de acuerdo en lo establecido en la Ley; asimismo la facultad de organizar y dirigir administrativamente al ‘Poder Judicial».[26]

El 17 de noviembre de 2011, el Congreso Nacional aprobó el Decreto Legislativo número 219-2011, que puso en vigor la nueva Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.[27]

---

[24] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de noviembre de 2023.

[25] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Honduras, 2024, 96, párr. 189.

[26] Decreto Legislativo número 282-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,443 del 15 de febrero de 2011 y ratificado mediante Decreto Legislativo número 5-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,459 del 7 de marzo de 2011.

[27] Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,947 del 23 de noviembre de 2011.

El artículo 2 de esta ley estableció que dicho Consejo «es el órgano constitucional de gobierno del poder judicial, con autonomía e independencia funcional y administrativa [...], sometido únicamente a la Constitución y a la Ley» En síntesis, se pueden destacar cinco aspectos fundamentales que transformó profundamente la dinámica del gobierno judicial en Honduras: en primer lugar, todas las funciones administrativas, de nombramiento, traslado, suspensión y remoción de personas juezas y magistradas fueron transferidas de la Corte Suprema de Justicia al nuevo Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

En segundo lugar, este Consejo fue dotado de la autoridad para administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, elaborar su presupuesto anual y dictar los reglamentos internos e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones; en tercer lugar, se le otorgó la responsabilidad de ejercer el régimen disciplinario con respecto a la personas juezas y magistradas, y demás personal judicial, administrativo y técnico, con base en procedimientos propios contenidos en la ley; en cuarto lugar, se estableció una nueva estructura jerárquica interna integrada por un pleno, la Presidencia, las personas concejales titulares y suplentes, la secretaría general, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección Administrativa y Finanzas, la Escuela Judicial y las demás dependencias que el Consejo decida crear para garantizar su funcionamiento; y, en quinto lugar, se derogaron la Ley de la Carrera Judicial de 1980 y su Reglamento, y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial.

### **3.2 Dos pasos atrás**

Hasta un año después de la aprobación de la Ley de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Congreso Nacional seleccionó a las personas que integraron el nuevo Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. Esta elección se realizó bajo la lógica del reparto político partidista y sin tomar en consideración los méritos e idoneidad de las personas nominadas. En este sentido, la integración de este órgano se caracterizó por una serie de actuaciones que indicaban con claridad que no existía voluntad política para garantizar la independencia judicial y recuperar la confianza ciudadana en la administración de justicia. La primera cuestión por resaltar es que se incluyó en el artículo 4 numeral 1 de la ley que la persona presidenta de la Corte Suprema de Justicia integraría y presidiría el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

La segunda cuestión es que, pese a que el artículo 4 establecía que el Consejo estaría integrado, entre otros, por dos representantes de las asociaciones de jueces, el Congreso Nacional eligió a los 2 representantes de la Asociación de Empleados y funcionarios del Poder Judicial de Honduras (ASOJMAH) y sin ninguna razón excluyó a la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD) que, en ese momento, se caracterizó por sus posiciones críticas frente a la falta de independencia judicial, la condena al golpe de Estado y sus constantes exigencias de un verdadero régimen de carrera judicial ajeno a las recomendaciones y favores políticos.

---

Si existían dos asociaciones de personas juezas, lo más lógico y democrático era que cada una de ellas tuviera representación en el Consejo.[28]

La tercera cuestión es que, una vez integrado, el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial impulsó un proceso de “depuración judicial” y de aplicación de pruebas de confianza que, por su naturaleza masiva y sumaria, menoscabó aún más el principio de independencia judicial. Estas acciones se realizaron irrespetando el debido proceso y el principio de legalidad, pues la nueva ley en sus artículos 64 y 68 no contemplaba el catálogo de conductas que constituían faltas ni sus respectivas sanciones, y tampoco establecía con claridad cuál era el procedimiento para seguir. De hecho, el artículo 64 señalaba que todas las «sanciones a las respectivas infracciones serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley». En este sentido, «esta depuración comenzó de manera acelerada sin una ley que estableciera las causales disciplinarias y sanciones a aplicar, teniendo como único fundamento una circular dictada por los propios integrantes del Consejo».[29]

En este orden de ideas, las suspensiones y destituciones se fundaron en un régimen disciplinario contenido en una circular judicial que ni siquiera tenía el carácter de reglamento. Adicionalmente, tales medidas se ejecutaron sin que la ley concediera esta atribución a las personas consejeras y se impusieron mientras se adelantaban las correspondientes investigaciones y no como una sanción en sí, aunque en la práctica, tenían un carácter punitivo o sancionador. A su vez, las llamadas “suspensiones provisionales” -como lo veremos más adelante- no tenían una fecha clara de finalización y mientras se encontraban vigentes, las personas suspendidas se veían arbitrariamente privadas de recibir su salario y de la posibilidad de ejercer como abogados independientes, ya que tenían prohibido practicar su profesión.

Por otro lado, estas suspensiones no podían ser objeto de recurso alguno, lo cual se desprende de la breve comunicación que se notificaba a la persona afectada, en la que las personas consejeras calificaban la decisión de “irrecurrible”, negándoles de esta forma una de las garantías judiciales esenciales del debido proceso, es decir, la de disponer de un recurso sencillo y eficaz para la revisión de las decisiones en las que se determinan el alcance de los derechos. A todas luces, la denominada “depuración judicial” constituyó un obstáculo para la independencia de las personas juezas al desconocer si una resolución dictada en el marco de la ley podía llegar a ser objeto de alguna acción disciplinaria.

La cuarta cuestión es que el Consejo no implementó ningún mecanismo de ingreso y ascenso dentro la carrera judicial, basado en la transparencia y los méritos, sino que continuó con las mismas prácticas de nombrar al personal judicial fuera del mecanismo de concurso, de forma

---

[28] Joaquín A. Mejía Rivera, Peritaje sobre la situación de la independencia judicial en Honduras y actuación de la Corte Suprema de Justicia durante el golpe de Estado. Caso Adán Guillermo López Lone y otros Vs. Estado de Honduras. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 9 de enero de 2015, 15, párr. 15.

[29] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, 120, párr. 289.

interina, sin criterios y parámetros preestablecidos y prevaleciendo las recomendaciones políticas o de afinidad. Indudablemente, esto configuró un obstáculo importante para garantizar la independencia judicial que exige un sistema de carrera judicial que tenga como función no sólo la escogencia según los méritos de las personas aspirantes, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso. En este sentido, debe primar exclusivamente el mérito personal y la capacidad profesional, «a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar».[30]

### **3.3 Una de cal y nueve de arena... y la estocada final**

El 17 de septiembre de 2014 entró en vigor el Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, que, si bien representó un avance normativo, algunos pasajes de su texto permitieron amplias discrecionalidades a las personas integrantes del Consejo en la ejecución de los procesos disciplinarios. En primer lugar, pese a que el artículo 4 de la ley establece que el Consejo estará integrado por cinco personas titulares, el artículo 6 del referido Reglamento lo redujo a cuatro, usurpando funciones legislativas que le corresponden únicamente al Congreso Nacional como órgano facultado para crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el artículo 205 numeral 1 de la Constitución de la República.

En segundo lugar, el artículo 8 del Reglamento amplió las funciones del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial más allá de las contenidas en el artículo 5 de la ley, lo cual constituye una reforma legislativa que le compete exclusivamente al Poder Legislativo. De la misma manera, los artículos 32 y 43 del Reglamento creó más dependencias de las establecidas en el artículo 14 de la Ley del Consejo de la Judicatura de la Carrera Judicial y los artículos 47 y 53 del mismo, establecieron prestaciones personales obligatorias sin que la ley le confiriera al Consejo esa facultad. En tercer lugar, el artículo 63 del Reglamento atentaba abiertamente contra el artículo 27 de la ley y los artículos 78 y 79 de la Constitución nacional que garantizan las libertades de asociación y de reunión, y el derecho de reunirse «pacíficamente y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole, sin necesidad de aviso o permiso especial». El Reglamento introdujo la prohibición de «las reuniones de empleados y funcionarios no autorizadas por el Consejo en horas laborables».

En cuarto lugar, los artículos 64 y 65 del Reglamento alteraron el espíritu de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de la Judicatura y de la Carrera Judicial, que buscaba imponer una sanción a los actos de nombramiento, de remoción o de modificación del estatus de servicio que se realizaran sin observancia de la ley. Su espíritu era mantener dentro de la legalidad los actos de las personas consejeras en el ámbito de la carrera judicial. En este sentido, la solicitud de nulidad de esos actos ilegales debía presentarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo luego de

---

[30] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de junio de 2009, párr. 72.

interponer el correspondiente recurso de reposición, pues quien debe controlar la legalidad de los actos administrativos es precisamente esa jurisdicción. No obstante, el párrafo último del artículo 64 del Reglamento establecía un procedimiento previo a la solicitud de nulidad que no está contemplado en la ley e, incluso, el artículo 65 del Reglamento le atribuía la función de determinar la admisibilidad o no de la solicitud de nulidad.

En quinto lugar, aunque el artículo 317 de la Constitución de la República garantiza la inamovilidad de las personas juezas y magistradas como presupuesto de la independencia judicial, el artículo 68 del Reglamento establecía un período de prueba de un año para las personas funcionarias y empleadas que ingresaban al sistema de carrera, con lo cual se estableció una prestación personal obligatoria sin que la ley autorice al Consejo para hacerlo. Esta situación generó incertidumbre y limitó la posibilidad de ejercer la función jurisdiccional de forma independiente, que en gran medida solo puede garantizarse mediante el ingreso a la carrera a través de procesos de selección rigurosos y a una capacitación inicial profunda para que, al ser nombradas, las personas funcionarias judiciales no tengan que ser sometidas a periodos de prueba que les provoquen temor o inestabilidad en sus funciones.

En sexto lugar, otros artículos del Reglamento le atribuían nuevas facultades al Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, pese a que la ley no lo establecía: así, el artículo 66 señalaba que cada uno de los concursos «caducará en un plazo de dos años, se exceptúan casos especiales acordados por el Consejo»; el artículo 69 plantea que la persona servidora pública que fuera cesada o que haya recibido sus prestaciones laborales, sólo podía ser nombrada después de transcurrido un año, contado a partir de la terminación de la relación laboral con el Poder Judicial, exceptuándose los casos debidamente justificados por el Pleno del Consejo. En séptimo lugar, en virtud del artículo 96 del Reglamento, el Consejo se atribuyó la competencia de seleccionar y nombrar a las personas juezas y magistradas penales con Jurisdicción Nacional mediante una «rigurosa escogencia de entre los funcionarios que formen parte del sistema de carrera», sin que exista una autorización legal para ello y obviando los concursos públicos e internos que ordenaba la ley.

En octavo lugar, a pesar de que el artículo 317 constitucional establece que las personas juezas y magistradas no podrán ser separadas, suspendidas, trasladadas, descendidas ni jubiladas, sino por las causas y con las garantías previstas en la ley, el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial reguló la responsabilidad disciplinaria en el Reglamento y no en la ley, correspondiéndole tal facultad al Congreso Nacional. Y, en noveno lugar, los artículos 141 al 145 crearon una nueva figura que no existía en la ley, esto es, la «suspensión provisional o preventiva» para efectos de preservar la investigación cuando se considere que existe participación en una falta. Con esto, una norma inferior como el Reglamento, reformó de facto el artículo 53 de la Ley del Consejo de la

---

Judicatura y de la Carrera Judicial que solo permitía la suspensión por incapacidad temporal sobreviniente, por auto de prisión decretado por delito y por acuerdo del Consejo por razones disciplinarias.

Por ello, la CIDH manifestó su preocupación de que esta arquitectura normativa permitiría la separación de las personas juezas y magistradas sin las garantías del debido proceso, colocándolas en una situación de vulnerabilidad frente a represalias y hostigamientos como consecuencia de las decisiones que pudieran adoptar y que incomodaran a las autoridades superiores u otros actores internos y externos del Poder Judicial.[31] Finalmente, el 14 de marzo de 2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró por unanimidad la inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, y como consecuencia, su expulsión del ordenamiento jurídico nacional. El efecto directo de esta decisión fue que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia volvió «a ostentar todas las facultades que dicho Decreto le confería y a recobrar vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial».[32]

A la luz de esta decisión se pueden establecer tres cuestiones: primero, la organización y el funcionamiento del sistema de justicia hondureño se rigen actualmente por la misma estructura legal que generó la responsabilidad internacional del Estado en el caso López Lone y otros Vs. Honduras; segundo, se creó un grave vacío legal con respecto al desarrollo de la carrera judicial; tercero, se «resucitó la disposición transitoria del Decreto número 282-2010 relativa a las facultades de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para seleccionar, nombrar y destituir a personas juezas, magistradas y personal administrativo; cuarto, se concentró en manos de la Corte Suprema de Justicia todas las funciones administrativas y judiciales con el riesgo de ampliar la problemática de la mora judicial y profundizar la concentración de poder»; y, quinto, se consolidó una estructura legal e institucional, cuyas graves lagunas lo vuelven insuficiente «para proteger y promover la independencia del poder judicial respecto de los otros poderes del Estado (es decir, la independencia institucional) y la independencia de los jueces para juzgar los casos que se les presentan de manera imparcial y autónoma (es decir, la independencia personal)».[33]

#### **4. UNA NUEVA CORTE DE JUSTICIA: ¿OTRA OPORTUNIDAD PERDIDA?**

Lo analizado en los apartados anteriores nos muestra que los aparentes esfuerzos para establecer una carrera judicial que garantice la independencia, imparcialidad y competencia de las personas juezas y magistradas han representado lo que Daniel Innerarity llama «simulacros de cambio», los cuales no solamente son compatibles con la falta de cambios, sino en muchas ocasiones son

---

[31] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Honduras, 2015, 123, párr. 302.

[32] Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional, Sentencia RI-SCO-0696-2012, 14 de marzo de 2016, cons. I.

[33] Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Visita a Honduras, párr. 33-34.

estimuladores para no cambiar porque ya se ha conseguido algo que se le parece.[34]

En este sentido, a pesar de que se ha elegido una nueva Corte Suprema de Justicia mediante un procedimiento que representa un avance -y que, sin duda, debe ser mejorado-, esto no se ha trasladado al procedimiento de selección y nombramiento de las personas magistradas de las Cortes de Apelaciones, las personas juezas de Letras y de Paz.

Estas últimas siguen regidas por los artículos 26 a 33 de la preconstitucional Ley de la Carrera Judicial de 1980 que no ofrecen suficientes garantías para reducir al mínimo el riesgo de nombramientos por motivos indebidos. El procedimiento tiene dos momentos diferenciados: en el primero, la Dirección de Administración de Personal —por medio de la Comisión de Selección de Personal— identifica a las personas aspirantes que han alcanzado una calificación mínima del 70% en la evaluación correspondiente, una vez que se han difundido públicamente las convocatorias de plazas vacantes. En el segundo, ante la existencia de una vacante, la referida dirección remite una terna de candidaturas a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, correspondiendo a esta última la facultad discrecional de designar a una de las personas propuestas.

El proceso de designación judicial adolece de tres deficiencias estructurales que comprometen su objetividad. Primero, la Dirección de Administración de Personal carece de autonomía funcional, pues conforme al artículo 10 de la Ley de la Carrera Judicial, corresponde a la Corte Suprema de Justicia designar a la persona directora. Segundo, el artículo 23 de la misma normativa establece criterios excesivamente vagos y «no ofrece directrices suficientes sobre la forma de organizar y llevar a cabo la prueba de idoneidad ni de preparar la lista de candidatos aprobados en función de su puntuación».[35] Y, tercero, el Decreto Legislativo número 282-2010 otorga amplias facultades discrecionales a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para efectuar nombramientos y remociones, lo que perpetúa prácticas clientelares, favores políticos y exigencias de lealtad por parte de las personas funcionarias nombradas.

Con respecto a los procesos disciplinarios, los artículos 53 al 61 de la Ley de la Carrera Judicial establecen diversas infracciones y sus respectivas sanciones; no obstante, su formulación es imprecisa y ambigua, ya que omite definir el procedimiento aplicable para la tramitación de casos y la imposición de sanciones disciplinarias a las personas juezas y magistradas. Cabe destacar, además, la falta de una delimitación clara respecto al papel que corresponde al Consejo de la Carrera Judicial y a la Dirección de Administración de Personal en la aplicación de sanciones, pero lo único evidente es que ambos órganos dependen de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

---

[34] Daniel Innerarity, *Políticas para perplejos*, 4ª ed. (Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2024), 173.

[35] Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, *Visita a Honduras*, párr. 39.

Por esta razón, en el caso *López Lone y otros Vs. Honduras*, la Corte IDH evidenció la «total falta de claridad en cuanto al procedimiento aplicable y las autoridades que debían procesar disciplinariamente a las presuntas víctimas» y que el Consejo de la Carrera Judicial carece de independencia suficiente para revisar las decisiones de destitución adoptadas por la Corte Suprema Justicia.[36] Esto es así porque dentro de la arquitectura institucional del Poder Judicial, el Consejo es un órgano auxiliar de la Corte Suprema de Justicia en lo referente a la política de administración de personal y a la resolución de los conflictos que se presenten como resultado de la aplicación de la ley. Además, las personas que lo integran son nombradas por ella.

Ante este escenario, se pueden resaltar al menos tres medidas adoptadas por las máximas autoridades del Poder Judicial que, en teoría, deberían ayudar a superar en algunos aspectos esta situación: en primer lugar, la adopción del «Protocolo para la Selección y el Nombramiento de Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución, Jueces de Paz II». Aunque el mecanismo que debe llevarse a cabo tiene que estar a cargo de una Comisión de Selección de Personal, en la práctica los procesos de selección y nombramiento no han sido consistentes e integrales, pues no responden a una verdadera política institucional.[37]

En segundo lugar, en el marco del convenio de instalación de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), se dio un paso importante con la creación de los circuitos especiales judiciales anticorrupción y antiextorsión, pues se aprobó el Protocolo de Selección mediante Acuerdo del Poder Judicial número 1 del 26 de mayo de 2016. En él se establecieron «los principios estrictos de la publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, establecimiento de criterios de calificación objetiva, rendición de cuentas y participación ciudadana».[38] Sin embargo, con la salida de la MACCIH, este proceso quedó exclusivamente en manos de la Corte Suprema de Justicia, quien posteriormente y por unanimidad de votos, unificó estos tribunales con los de extorsión y delitos tributarios, creando un nuevo Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción. Este acuerdo no especifica el proceso de selección y nombramiento de quienes integrarán este circuito.[39]

Y, en tercer lugar, desde la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial se ha propuesto un proceso de construcción conjunta de un nuevo sistema disciplinario judicial que incluya, entre otras cosas: el fortalecimiento de la Supervisión General del Poder Judicial, la Dirección de Administración de Personal y el Consejo de la Carrera Judicial; la revisión del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial y del Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial; la elaboración y aprobación de un Manual del Proceso Disciplinario, que armonice las

---

[36] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso López Lone y otros*, párr. 210.

[37] Corte Suprema de Justicia de Honduras, Presidencia, Acuerdo número PCSJ 13-2017, 9 de junio de 2017.

[38] Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), Primer informe semestral, 19 de octubre de 2016, 23.

[39] Corte Suprema de Justicia de Honduras, Acuerdo número 8-CSJ-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 36,334, 14 de septiembre de 2023.

disposiciones en materia de carrera judicial con el bloque de constitucionalidad; la creación e implementación de un Sistema Electrónico de Gestión de Casos Disciplinarios, a fin de optimizar y transparentar la tramitación de estos; y la elaboración de una propuesta legal de nuevo régimen disciplinario para su incorporación en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.[40]

No obstante, después de más de dos años no hay evidencias que indiquen que algo de lo propuesto se ha concretado, al contrario, siguen realizándose nombramientos sin concurso y ascensos y remociones de manera discrecional, y sin observar el debido proceso. Por ello, como lo señala la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, «[...] la independencia judicial continúa siendo afectada por la falta de una ley de carrera judicial que asegure la separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales. Los órganos administrativos que rigen la formación profesional, la evaluación del desempeño y los procesos disciplinarios en el ámbito judicial carecen de normativa interna. Además, tampoco cuentan con recursos técnicos y financieros suficientes».[41]

Si bien un decreto legislativo, un acuerdo judicial o una sentencia interamericana no cambian por sí mismas la situación del principio de independencia judicial en el país, resulta imperativo que el pleno de la Corte Suprema de Justicia cumpla con su obligación de elaborar y presentar ante el Congreso Nacional un proyecto de ley de la carrera judicial que, previamente, haya sido objeto de un proceso de socialización amplio y participativo, asegurando que el contenido normativo se ajuste a los estándares universales e interamericanos en materia de independencia judicial. En particular, esta adecuación debe incorporar los parámetros jurisprudenciales establecidos por la Corte IDH en los casos *López Lone y otros*, y *Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*.

## 5. CONCLUSIONES

No cabe duda de que Honduras vive una paradoja que produce la coexistencia de un mandato constitucional incumplido -artículo 317-, pues hasta el momento la creación del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial ha sido un intento fallido, y de una normativa preconstitucional vigente -Ley de la Carrera Judicial de 1980- que provocó que el Estado de Honduras fuera condenado por la Corte IDH en el contexto de la sentencia *López Lone y otros*. En este orden de ideas, a pesar de que el artículo 2 de la Convención Americana exige al Estado hondureño «adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado, sean dichas medidas legislativas o de otra índole»,<sup>[42]</sup> no se ha suprimido la referida Ley de la Carrera Judicial que más bien fue “resucitada” y tampoco se ha promulgado una nueva Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial,<sup>[43]</sup> cuyo primer intento fue declarado inconstitucional.

---

[40] Poder Judicial de Honduras, Memoria Anual 2023 (2024), 408.

[41] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, A/HRC/58/23, 3 de marzo de 2025, 4, párr. 10.

[42] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-7/86 de 29 de agosto de 1986, párr. 30.

[43] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú, Sentencia de 30 de mayo de 1999, párr. 207.

Esta dualidad normativa no solo representa una anomalía jurídica, sino que perpetúa un modelo de gobierno judicial que ha demostrado ser incapaz de garantizar la independencia judicial en Honduras, generando un divorcio y una grieta entre el diseño institucional formal configurado por el bloque de constitucionalidad y la práctica real de la administración de justicia, que está condicionada por un marco normativo inferior que crea un terreno fértil para la arbitrariedad, promueve la falta de certeza jurídica que permita a las personas juezas y magistradas conocer los comportamientos que pueden generar responsabilidad disciplinaria, otorga una amplia discrecionalidad a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia para nombrar o remover personal judicial sin procesos transparentes basados en el mérito y las capacidades profesionales, y mantiene un sistema que adolece de las garantías mínimas del debido proceso.

Estas deficiencias normativas e institucionales impactan directamente sobre uno de los elementos esenciales del principio de independencia judicial: la estabilidad en el cargo como garantía que protege a las personas juezas y magistradas de destituciones arbitrarias con el fin de que puedan ejercer sus funciones sin temor a ser destituidas por decisiones que contravengan intereses políticos o de otra clase. Por ello, la Corte IDH ha establecido que los procesos de destitución deben llevarse a cabo con imparcialidad y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, puesto que la libre remoción del personal judicial «fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de aquellos de decidir controversias concretas sin temor a represalias».[44]

Por tanto, la remoción de una persona jueza o magistrada debe cumplir al menos dos requisitos: el primero, que se fundamente exclusivamente en causas taxativamente establecidas, tales como la imputación de faltas disciplinarias graves o una incompetencia debidamente acreditada; y, el segundo, que se determine mediante un procedimiento respetuoso de las garantías del debido proceso o por la culminación del período para el cual la persona fue nombrada. Esta exigencia se deriva del papel fundamental que desempeñan quienes integran la judicatura en la defensa de los derechos humanos en un sistema democrático, «pues, de otro modo, se podría obstaculizar su labor, al punto de hacer imposible que estén en condiciones de determinar, declarar y eventualmente sancionar la arbitrariedad de los actos que puedan suponer vulneración a aquellos derechos, así como ordenar la reparación correspondiente».[45]

Ante este escenario, resulta imperativo que el Estado hondureño de un primer paso para fortalecer la independencia judicial y avance decididamente en la aprobación de una nueva Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial que se ajuste a los estándares internacionales en la materia. Esta ley debe regular de manera específica los procesos de nombramiento, ascenso,

---

[44] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Apitz Babera y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de agosto de 2008, párr. 44.

[45] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ríos Avalos y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de agosto de 2021, párr. 89.

traslados, régimen disciplinario y separación de cargos, y establecer con claridad la separación entre las funciones administrativas y judiciales. Solo mediante una arquitectura normativa e institucional robusta, coherente con el bloque de constitucionalidad y acorde con los estándares internacionales en la materia, será posible avanzar poco a poco en la construcción de un Poder Judicial verdaderamente independiente, imparcial y competente, que asegure «una administración de justicia eficiente y eficaz que haga valer los derechos humanos de la población cuando estos son vulnerados».[46]

## REFERENCIAS

### Bibliográficas

- Bartolomé Ruíz, Castor M. M. *El Movimiento de los Sin Tierra en Brasil. Propiedad o alteridad, dilema de los derechos humanos*. Bilbao, España: Universidad de Deusto, 2006.
- Comisión de la Verdad y la Reconciliación. *Para que los hechos no se repitan: Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. Tomo I. Honduras: CVR, 2011.
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. *\*Los hechos hablan por sí mismos: Informe preliminar sobre los desaparecidos en Honduras 1980-1993\**. 2ª ed. Tegucigalpa: Editorial Guaymuras, 2002.
- Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ). *Sondeo de Opinión Pública (Edición número 14): Boletín 2025*. El Progreso, Yoro: ERIC-SJ, enero de 2025.
- Ferrajoli, Luigi. "Jurisdicción y democracia". Traducido por Perfecto Andrés Ibáñez. *Jueces para la democracia. Información y debate*, n.º 29 (julio de 1997): 3-6.
- Innerarity, Daniel. *Políticas para perplejos*. 4ª ed. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2024.
- Martín Pallín, José Antonio. *¿Para qué servimos los jueces?* Madrid: Los Libros de la Catarata, 2010.
- Mejía Rivera, Joaquín A. *Peritaje sobre la situación de la independencia judicial en Honduras y actuación de la Corte Suprema de Justicia durante el golpe de Estado. Caso Adán Guillermo López Lone y otros vs. Estado de Honduras. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 9 de enero de 2015.

### Normativas

- Decreto Legislativo número 282-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,443 del 15 de febrero de 2011 y ratificado mediante Decreto Legislativo número 5-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,459 del 7 de marzo de 2011.

### Sentencias y acuerdos

- Corte Suprema de Justicia de Honduras. *\*Acuerdo número 8-CSJ-2023\**. Publicado en Diario Oficial La Gaceta, número 36,334, 14 de septiembre de 2023.
- Corte Suprema de Justicia de Honduras, Presidencia. *\*Acuerdo número PCSJ 13-2017\**. 9 de junio de 2017.
- Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional. *\*Sentencia RI-SCO-0094-2015\**. 14 de marzo de 2018.
- Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional. *\*Sentencia RI-SCO-0406-2013\**. 28 de junio de 2013.
- Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional. *\*Sentencia RI-SCO-0409-2016\**. 19 de junio de 2017.

---

[46] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Honduras, 2024, 104 y 336, párr. 07 y punto 5.

- Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional. \*Sentencia RI-SCO-0696-2012\*. 14 de marzo de 2016.
- Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional. \*Sentencia RI-SCO-1058-2016\*. 14 de noviembre de 2016.
- Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional. \*Sentencia RI-SCO-1134-2014\*. 3 de mayo de 2016.
- Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional. \*Sentencia RI-SCO-1165-2014\*. 23 de junio de 2017.
- Corte Suprema de Justicia de Honduras, Sala de lo Constitucional. \*Sentencia RI-SCO-126-2017\*. 23 de mayo de 2017.

### Jurisprudencia

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de octubre de 2015.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de junio de 2009.

### Otras referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44. 5 de diciembre de 2013.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador*. 24 de abril de 1997.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Situación de derechos humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15. 31 de diciembre de 2015.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Situación de Derechos Humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146. 27 de agosto de 2019.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Situación de derechos humanos en Honduras*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.9/24. 24 de marzo de 2024.
- Comité de Derechos Humanos. *Caso González del Río vs. Perú. 28 de octubre de 1992. Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH)*. Primer informe semestral. 19 de octubre de 2016.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*. A/HRC/58/23. 3 de marzo de 2025.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras: Avances y desafíos*. 22 de enero de 2020. Poder Judicial de Honduras. Memoria Anual 2023. 2024.
- Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. *Visita a Honduras. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados*. A/HRC/44/47/Add.2. 2 de junio de 2020.

# «La importancia del reconocimiento del pluralismo jurídico en Guatemala, como alternativa la crisis del sistema jurídico guatemalteco y la consolidación del proceso democrático»

*Erick Mauricio Maldonado Ríos* <sup>[47]</sup>

## SUMARIO

Abstract; 1. Introducción; 2. Consideraciones generales; 3. Aproximación conceptual del Derecho indígena en Guatemala; 4. Pautas para el reconocimiento del Derecho indígena en Guatemala; 5. Conclusiones; Referencias.

## RESPONSABILIDAD Y ORIGINALIDAD DEL AUTOR

*El autor del presente trabajo de investigación es el único responsable por su contenido.*

## ABSTRACT

Partiendo de la premisa general que el pluralismo jurídico es aquel sistema normativo en el que coexisten y se implementan dos o más sistemas legales, que permiten a diferentes segmentos de una sociedad mantener las relaciones humanas de forma armónica, así como la justa y correcta solución de las controversias que pudieran surgir, debe, entonces, presuponerse que dicho pluralismo implica, siempre, una desmonopolización de la administración de justicia en el poder judicial tradicional, sin que ello afecte la unidad o cohesión del Estado.

En el caso de Guatemala, a pesar de su carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe -si bien dichas naturalezas no han sido reconocidas a nivel constitucional, aspecto que se analizará en el documento- existe, por disposición de la Constitución Política de la República de 1985, un monopolio legal absoluto del sistema de administración de justicia, mismo que recae en el Organismo Judicial. Respecto al Derecho indígena, los ámbitos para su aplicación aún son

[47] Doctor en Derecho, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, diplomático de carrera con rango de embajador extraordinario y plenipotenciario, fue Director del área pública en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, catedrático, investigador y autor de varias obras académicas sobre derecho de los tratados, derechos humanos y otros temas destacados. Ponente y conferencista invitado por diferentes instancias. Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, Director del Programa Jurídico de El Refugio de la Niñez.

limitados, reconociéndose únicamente, en leyes ordinarias, a la costumbre como una fuente auxiliar del Derecho, lo que implica una negación implícita de aquellos principios, mecanismos, procedimientos y autoridades ancestrales que, históricamente -y gozando de mayor legitimidad que la administración de justicia convencional misma- han permitido guardar la armonía entre los pueblos indígenas guatemaltecos, a partir de su cosmovisión. Muchos de estos procedimientos son anteriores a la creación del sistema formal de derecho e, inclusive, del propio Estado de Guatemala.

De tal forma, el presente documento persigue dar nociones generales respecto a la situación actual del pluralismo jurídico en Guatemala, la concepción normativa dentro de la cosmovisión maya, la normativa y autoridad ancestrales que conforman el Derecho indígena y la necesidad de su reconocimiento en Guatemala, como una forma de sopesar la desconfianza y poca credibilidad que existe en el sistema de administración de justicia tradicional.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo, de carácter inédito, busca retomar la discusión respecto a la importancia que el Derecho indígena guatemalteco posee, como manifestación del pluralismo jurídico, debiendo reconocérsele como un importante mecanismo tendiente a la promoción de la armonía social y la solución de conflictos en los territorios en que es aplicable.

Asimismo, este trabajo también persigue volver a discutir sobre la necesidad que dicho Derecho indígena sea reconocido expresamente en la Constitución Política de la República de Guatemala. Lo anterior, en virtud que, si bien el mismo preexiste al Derecho común u ordinario guatemalteco y ha subsistido frente a él, sin haber gozado de un reconocimiento constitucional, dicha situación ha propiciado que distintos sectores condicionen su legitimidad y validez, negando su importancia como un instrumento legítimo para la preservación del Estado de Derecho, particularmente en tiempos turbulentos como el presente, en que el sistema jurídico tradicional tiene serios problemas de legitimidad, a causa de elevados niveles de impunidad, pero también como una forma de proteger al sistema democrático del país, que se ha visto en entredicho, entre otros, por fallos judiciales provenientes desde el mismo sistema de justicia común guatemalteco.

El presente documento no pretende, desde ningún punto de vista, tener un carácter exhaustivo sobre el tema, pero sí ser un elemento preliminar que coadyuve a retomar la discusión de la importancia del pluralismo jurídico en Guatemala y la necesidad de su reconocimiento a nivel constitucional.

---

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

Guatemala es, innegablemente, un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, aun cuando dicha naturaleza no se reconozca a nivel constitucional.

Dichas características derivan de que en el país coexistan, al menos, 23 culturas diferentes,[48] dando lugar, con ello, a la permanencia de diferentes cosmovisiones, siendo parte de ellas, las distintas formas de control social normativo para la preservación de la armonía social y la efectiva solución de controversias entre sus habitantes, lo que lleva a la afirmación ineludible que, en Guatemala, existe un pluralismo jurídico real, manifestado en el Derecho indígena, anterior a la constitución formal del Estado de Guatemala, que ha perdurado, adecuándose a las realidades sociales existentes y que, en gran medida, ha logrado suplir la ausencia y la falta de legitimidad del sistema de justicia tradicional, muchas veces excluyente o apartado de la realidad social de la población indígena guatemalteca.

A pesar de lo anterior, la tradición positivista en el Derecho guatemalteco ha provocado que el Derecho indígena, históricamente, haya sido rechazado o, en el mejor de los casos, sea aceptado, en la medida en que no colisionara con los valores, principios y procedimientos del Derecho ordinario o tradicional.

Derivado de los Acuerdos de Paz, particularmente de la suscripción del Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral,[49] surgió la obligación, para los actores políticos guatemaltecos, de desarrollar un proceso de modificación a la Constitución. Dicha reforma incluía, entre otros, la definición y caracterización de la nación guatemalteca, para cuyo efecto promovía la reforma del artículo 140 de la Constitución Política de la República, con el fin de definir y caracterizar a la nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

A pesar que dicha propuesta no iba enfocada al reconocimiento constitucional del Derecho indígena guatemalteco, la afirmación de la nación guatemalteca como multiétnica, pluricultural y multilingüe presuponía, no sólo su aceptación, sino la obligación de desarrollar los mecanismos para su respeto, preservación y efectiva aplicación.

---

[48] Ante la falta de datos precisos y confiables generados por el Estado de Guatemala, a través del Instituto Nacional de Estadística, se parte de los datos de la entidad International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA)/ Grupo de Trabajo Internacional sobre Asuntos Indígenas, que estima que, hacia 2023, Guatemala tenía una población proyectada de 17,6 millones de habitantes, de los cuales el 43,75 % pertenece a los pueblos mayas (Achi', Akateco, Awakateco, Chalchiteco, Ch'orti', Chuj, Itz', Ixil, Jacalteco, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteco, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteko), Garífuna, Xinka y Creole o afrodescendiente). Información disponible en el artículo Mundo indígena en Guatemala, 2024, <https://iwgia.org/es/guatemala/5484-mi-2024-guatemala.html>, fecha de consulta: 12 de octubre de 2025.

[49] Firmado por los representantes del Gobierno de la República de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) en Estocolmo, Reino de Suecia, 7 de diciembre de 1996, pocos días antes del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito el 29 de diciembre del mismo año, que daba por concluido el conflicto armado interno guatemalteco (1960-1996).

Lamentablemente, dichas reformas constitucionales, una vez aprobadas por el Congreso de la República, fueron rechazadas en Guatemala, a través del mecanismo de consulta popular, establecido por la propia Constitución, como requisito para la entrada en vigor de las reformas. [50] Desde entonces, en Guatemala no ha existido otra iniciativa de reformas que eleven a rango constitucional su multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo.

Sin embargo, en 2016 se conoció sobre una nueva propuesta de reformas constitucionales, contenida en la iniciativa de ley 5179, presentada por un grupo de diputados y conocida por el Pleno del Congreso, el 6 de octubre de 2016. Dicha iniciativa era amplia y contemplaba una reforma integral en materia de sector justicia, incluyendo reformas a 18 artículos constitucionales, más 6 normas transitorias y finales para la implementación de las propias reformas, contemplándose, específicamente, una modificación al artículo 203 de la Constitución Política de la República, relativa a Independencia del Organismo Judicial y potestad para juzgar.

En dicha iniciativa se reconocía expresamente el Derecho indígena guatemalteco. De tal forma, al referido artículo 203 constitucional, cuyos primeros tres párrafos quedaban igual, se añadían dos nuevos, siendo éstos:

*«... Las autoridades indígenas ancestrales ejercen funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias instituciones, normas, procedimientos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados dentro de la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente -reconocidos. Las decisiones de las autoridades indígenas ancestrales están sujetas al control de constitucionalidad.*

*Deben desarrollarse las coordinaciones y cooperaciones necesarias entre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico de los pueblos indígenas o en caso de existir conflictos de competencia, el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción resolverá lo pertinente, conforme a la ley».*

Del contenido de dicha propuesta de reforma derivaba:

1. El reconocimiento expreso de las potestades propias de las autoridades indígenas ancestrales de Guatemala. Ello implicaba un reconocimiento a su preexistencia y no su constitución a raíz de las reformas.
2. Afirmación de la existencia de una función jurisdiccional de las autoridades indígenas, lo que implicaba una extensión de la potestad del Estado para la administración de justicia, más allá de sus órganos judiciales tradicionales.

---

[50] El artículo 280 de la Referida Constitución establece que, para este tipo de reformas, una vez aprobado por el Congreso de la República, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados, deben ser ratificadas mediante consulta popular. Para el caso concreto, dicha consulta se llevó a cabo con fecha 16 de mayo de 1999, ocasión en que ganó la oposición a las reformas, liderada por sectores conservadores que, entre otros, argumentaban el riesgo para la unidad del Estado al reconocerse la naturaleza multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, lo que se sumó a la posición ambigua del gobierno de turno, el mismo que suscribió el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, respecto al apoyo a las reformas.

3. La existencia de: a) insituciones; b) normas; c) procedimientos; y d) costumbres.

Sobre estos aspectos se abordará más adelante,

4. El sometimiento de las decisiones de las autoridades indígenas al control de constitucionalidad, como sucede con cualquier normativa o disposición de autoridad. Cabe recordar que, a partir de la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1822-2011, se define el concepto de bloque de constitucionalidad...

A partir del reconocimiento que se buscara realizar con las reformas, se establecían parámetros para su ejecutabilidad:

a) La coordinación entre el sistema jurídico, al que se le daba la denominación de ordinario y el sistema jurídico indígena, sin crear jerarquía entre ellos, sino únicamente reconocer que ambos susceptibles del control de constitucionalidad y, por ende, del de convencionalidad.

b) La existencia de un mecanismo dirimente de conflictos de jurisdicción, a través de la creación de un tribunal específicos de conflictos de jurisdicción. Ya desde el propio texto de la propuesta, se establecía la necesidad que este artículo fuera susceptible de desarrollarse a través de la legislación ordinaria o secundaria, al establecer que dicho tribunal específico resolvería, conforme a la ley.

Las 18 modificaciones a artículos constitucionales fueron aprobadas, todas, en tercera lectura. Sin embargo, durante en la discusión por artículos, en el mes de noviembre de 2016, el proceso fue suspendidos y después del 28 de noviembre de 2016, cuando el Congreso de la República entró en receso, ya no se retomó el tema de las reformas. Fue, precisamente, el abordaje del artículo referente al pluralismo jurídico, el que generó la suspensión de las discusiones, sin que ninguna reforma fuera aprobada, en definitiva. La coyuntura, fuerzas y devenires políticos variaron en el país y la iniciativa 5179 quedó archivada.

Entre los sofismas que argumentaron quienes se oponían al reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico se incluían, entre otros, el supuesto divisionismo que derivaría de la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos, la confusión respecto a asuntos de jurisdicción, la desunión que entre guatemaltecos causaría ese reconocimiento, así como afirmaciones que sólo se entienden, a partir de una concepción distorsionada del Derecho indígena, limitándolo a castigos corporales y a linchamientos, sin que existiese un debate amplio sobre su contenido.

Ante dicho devenir de la propuesta, inevitablemente surge la duda: ¿Era -y es- necesaria su inclusión a nivel constitucional, para que el Estado de Guatemala reconociera el Derecho indígena? La respuesta preliminar es no, ya que se ha consagrado internacionalmente a la jurisdicción indígena como un derecho colectivo fundamental. Sin embargo, su aprobación constitucional sí habría obligado al Estado a desarrollar toda la normativa complementaria necesaria para la efectiva ejecución de dicho Derecho. Este aspecto cobra mayor relevancia desde el momento en que, desde la propia institucionalidad pública, se han realizado limitantes para su efectiva ejecución.

Sobre la consagración de la jurisdicción indígena como un derecho colectivo, es importante recordar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes[51] reconoce el derecho indígena y su ámbito de aplicación.

Ya el artículo 1, literal b) del Convenio hace referencia al ámbito de aplicación del propio Instrumento[52] y el artículo 5 establece que, al aplicar el propio Convenio, *«a. deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos...»*. Al ser el Derecho indígena inmanente a la cosmovisión maya, esas prácticas sociales, culturales y espirituales engloba, también, a sus formas ancestrales de preservación de la armonía y de solución de controversias, en consonancia con lo previsto en el inciso c) del mismo artículo, que obliga a los Estados a *«establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin»*.

La aplicación del Derecho indígena alcanza a todos los ámbitos de interacción en las relaciones humanas, incluyendo lo que el Derecho occidental conoce como Derecho Penal. Sin embargo, el Convenio 169, en su artículo 9, hace referencia expresamente a la transgresión penal: *«Artículo 9 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres...»*.

No menos importante es el Artículo 10, numeral 1. del mismo Convenio, que establece que: *«Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales»*.

---

[51] El Convenio 169 de la OIT fue aprobado por la República de Guatemala, mediante el Decreto 5-96 del Congreso de la República, de fecha 5 de marzo de 1996 y ratificado por el Presidente de la República, mediante instrumento de fecha 19 de marzo del mismo año.

[52] El Artículo 1 b) del Convenio 169 regula a quién aplica a quiénes puede considerarse como pueblos indígenas, adquiriendo tal consideración por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en un país o región geográfica en un período anterior -el texto refiere a la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales-, conservando sus propias instituciones sociales, económicas, culturales. El derecho a su jurisdicción se enmarca dentro de ellas.

### 3. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DEL DERECHO INDÍGENA EN GUATEMALA

A juicio del autor, un sistema de pluralismo jurídico es aquel en que se desarrolla e implementa una pluralidad de sistemas jurídicos que coexisten y no interfieren entre. Generalmente ello implica la aplicación del Derecho de los pueblos indígenas. Éste, a su vez, puede entenderse como el conjunto de normas, procedimientos, instituciones y autoridades emanadas de las comunidades indígenas, que tienen por objetivo normal las relaciones y solucionar conflictos que puedan surgir a lo interno de sus agrupaciones. Para tal efecto, cuenta con una serie de elementos: tiene normas ancestrales basadas en la costumbre y no están escritas, existen mecanismos para hacerlas valer, cuenta con autoridades reconocidas y que gozan de legitimidad por parte de la comunidad, por encima de las autoridades de justicia ordinaria, y tienen instituciones propias de administración de Justicia.

Si bien no es un requisito para su existencia, el reconocimiento en el texto constitucional y en leyes ordinarias, idealmente debe considerarse, pero esto es sin perjuicio que el Derecho Internacional ya lo reconoce.

En todo caso, el reconocimiento del Derecho indígena presupone una desmonopolización del sistema tradicional de administración de justicia y, por ende, supone un fenómeno más político que jurídico: la pérdida del poder monopólico real de la administración de justicia tradicional, situación, que, invariablemente, ha sido una de las causales que han motivado la renuencia a su aplicación. Dicha situación es la que, en Guatemala, ha dado lugar a la necesidad de modificar la Constitución, aun cuando el Derecho indígena preexiste, a partir de prácticas y legitimidad que están dotadas sus instituciones.[53]

Frente a los principios generales propios del Derecho común, desarrollados desde la corriente positivista tradicional, enfocados en el orden, la seguridad, la libertad, la justicia, el Derecho indígena reconoce otros igualmente importantes para la preservación de la armonía social y la solución de disputas: la espiritualidad, el agradecimiento, la solidaridad, el valor de la palabra y el trabajo colectivo.[54]

Como se ha apuntado, el Derecho indígena es, por antonomasia, no escrito, por lo que la tradición oral y las costumbres juegan un rol central en su conformación y evolución, contrario al Derecho ordinario y, en el caso del Derecho común guatemalteco, esta situación es más marcada, ya que la norma escrita, derivada de un proceso legislativo, apenas da espacio y valor real a la

---

[53] Sobre este asunto se recomienda: Boaventura de Sousa Santos José Luis. Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad ad en Bolivia. Exeni Rodríguez Editores, Fundación Rosa de Luxemburg, Bolivia, 2012.

[54] Para el efecto, consultar a Pop Ac, Amílcar de Jesús. Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en Guatemala. Guatemala, sin editorial, 2014, página 25.

costumbre.[55]

Igualmente puede afirmarse que el Derecho indígena no es único e indivisible, sino existirán tantas manifestaciones del mismo, como cosmovisiones de los pueblos originarios se vean representadas. En todo caso, un elemento esencial para que pueda existir un Derecho indígena coexistente con el tradicional, es permanencia de una entidad social con identidad propia evidente que lo utilice. De tal forma, no es dable que cualquier conglomerado social pueda invocar, por intereses particulares o sectoriales, un derecho propio. Parámetros para profundizar sobre este aspecto se relacionan con la existencia de un territorio definido para su aplicación, la necesidad que los grupos que se rijan por él posean una continuidad histórica y tener la intención de preservar y transmitir, a futuras generaciones, su identidad étnica.[56]

De tal forma, Pop Ac, citando la Guía para la Aplicación Judicial, refiere dos tipos de elementos necesarios para la existencia de una identificación de un grupo indígena al que, por extensión, le será aplicado el Derecho indígena:

- a) Elementos objetivos: una descendencia histórica, preexistencia en el tiempo, no dominancia cultural en el Estado actual y elementos culturales distintivos;
- b) Elementos subjetivos: autoidentificación y voluntad de preservación cultural.[57]

Juan Carlos Martínez, por su parte, desarrolla cómo los trabajos antropológicos evidencian que en las comunidades indígenas existe una serie de principios que pueden ser entendidos como formas razonables de hacer justicia.[58] De tal forma, más allá de la concepción positivista tradicional que busca la aplicación del Derecho, el Derecho indígena está enfocado a la preservación de la armonía y cohesión sociales, a partir de la reparación del agravio causado, la conciliación, el restablecimiento del orden y la participación solidaria.

Es notable cómo esta forma de hacer justicia, propia del Derecho indígena, es compatible -y hasta similar- con algunos de los conceptos jurisprudenciales que se han desarrollado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por ejemplo, respecto a la figura de la reparación, elemento central en el derecho indígena, dicha Corte ha desarrollado una amplísima jurisprudencia, que abarca la indemnización compensatoria y su extensión al proyecto de vida, así como las medidas de satisfacción y no repetición.[59]

---

[55] El Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, reconoce como fuentes del Derecho Guatemalteco, identificando a la Ley como la fuente del ordenamiento jurídico por excelencia y a la jurisprudencia, como complementaria. Asimismo, establece que la costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

[56] Pop Ac. Op. Cit., 30.

[57] *Ibíd.*

[58] Para conocer la evolución de la reparación en la jurisprudencia del Sistema Interamericano se aconseja ver lo expuesto por Martínez M., Juan Carlos, et. al. Elementos y Técnicas de Pluralismo Jurídico. Manual Para Operadores de Justicia, versión para Guatemala. Konrad Adenauer Stiftung, Prujula y Organismo Judicial de Guatemala, 37.

[59] Rousset Siri, Andrés Javier. El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/30948.pdf>, fecha de consulta: 16 de octubre de 2025.

Amílcar Pop refiere dos elementos de sustentación filosófica del Derecho maya: a) la **armonía**; y b) El **equilibrio**. El primero se aproxima a «*una especie de empatía, de unidad y concordancia en energía*», [60] mientras el segundo lo asocia a la solución de controversias, como «*punto de partida y final de los procesos de resolución de conflictos... El punto de equilibrio para mantener el orden social...*». Sobra decir que dichos elementos, si bien no se oponen al Derecho tradicional, no los encontramos entre aquellos postulados que lo informan.

Respecto a las autoridades indígenas, el mismo autor refiere sobre su función de dirección, consulta, orientación y armonización social, haciendo énfasis en algunas de sus características, especialmente la edad, aspecto que, inevitablemente está vinculado con su legitimidad, «*... a los que desde los idiomas propios se les denomina “ancianos”, y cuya característica principal es que han demostrado una vija ejemplar y son respetados, por ello, en la comunidad*». [61]

El mismo autor hace referencia a la figura de las alcaldías indígenas. Éstas se encuentran reconocidas en el Artículo 55 del Código Municipal de Guatemala, que establece que «*El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo*». [62]

A través de esta normativa no sólo se reconoce la preexistencia de las Alcaldías indígenas, sino también obliga a su reconocimiento por parte de las autoridades de gobierno municipal. Ello, en la práctica, ha permitido que las alcaldías indígenas coexistan y, en la práctica, suelen tener mayor legitimidad que las alcaldías municipales tradicionales, estando sus autoridades legitimadas para la solución de controversias, en ejercicio de la función jurisdiccional que les es reconocida por la comunidad.

Para Demetrio Cojtí Cuxil se entiende por alcaldías indígenas tanto a las alcaldías indígenas a nivel municipal, como las auxiliares de nivel comunitario: «*estas alcaldías indígenas representan la resistencia de sectores indígenas a la imposición estatal y partidaria de los gobiernos municipales elegidos por partidos políticos, además de que representan manifestaciones de las formas propias de gobierno indígena. Desde la visión colonialista estatal se les ve como resabios de la vida política indígena, a las que se debe respetar pero manteniendo su marginalidad*». [63] De conformidad con el mismo autor, con información de la Asociación Guatemalteca de Autoridades y Alcaldes Indígenas (AGAAI), son 15 alcaldías indígenas vigentes: cinco de ellas en el departamento de Sololá: una de origen *k'iche'*: Santa Catarina Ixtabucán ; tres de origen *kaqchikel*: Panajachel, San Lucas Tolimán y Sololá -cabecera- y una *tz'utujil*, en Santiago Atitlán. [64]

---

[60] Pop Ac. Op. cit., 34.

[61] *Ibid* 41.

[62] Código Municipal de Guatemala, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

[63] Cojtí Cuxil, Demetrio. Los gobiernos municipales y el respeto a la diversidad étnica y cultural local, página 98. Acceso el 25 de octubre de 2025, [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=2b917917-8f1c-96de-78d9-fe7c37ee0c0b&groupId=275611](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=2b917917-8f1c-96de-78d9-fe7c37ee0c0b&groupId=275611).

[64] *Ibid*, 99.

Asimismo, hay cinco en el departamento de Quiché, cuatro de origen k'iche': Chichicastenango, San Antonio Ilotenango y Zacualpa y una de origen sacapulteko, en Sacapulas.

A su vez, hay una de origen k'iche en Quetzaltenango: Salcajá; una k'iche en Totonicapán - cabecera-; y una de origen mam, en San Miguel Ixtahuacán, San Marcos.[65]

Cabe mencionar que las autoridades indígenas ancestrales no son únicamente las que ejercen función de alcaldías municipales, pero sí son éstas las que cuentan con el reconocimiento expreso otorgado a partir del Código Municipal.

Asimismo, el referido Código -artículo 56- también reconoce la figura de las alcaldías comunitarias, las que, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades reconocerá *«...como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal»*. [66]

#### **4. PAUTAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INDÍGENA EN GUATEMALA**

En Guatemala, como se ha apuntado, el reconocimiento constitucional y legal del Derecho indígena no ha llegado. Sin embargo, con anterioridad, la Corte de Constitucionalidad ha emitido fallos ejemplares que expresamente reconocen la existencia del Derecho indígena y sus alcances:

*«...para garantizar real y efectivamente los derechos humanos de los pueblos indígenas guatemaltecos debe hacerse acopio del respeto a sus costumbres y formas de organización social, lo que incluye, necesariamente, el reconocimiento de la existencia de un sistema jurídico propio, por medio del que se dirimen los conflictos suscitados en el seno de esas comunidades, permitiendo así la transición de un Estado con visión monista –basado en la existencia de un solo sistema jurídico occidental– a una pluralista –en la que coexisten coordinadamente ambos sistemas jurídicos, oficial e indígena–»* [67]

Esta sentencia de la Corte de Constitucionalidad debe considerarse emblemática, al hacer una valoración amplia de los alcances del Derecho indígena o, como bien lo afirma, de un sistema jurídico propio, constitutivo de sus formas de organización social.

Continúa indicando la referida sentencia. *«Debe acotarse que la alusión a derecho indígena supone la existencia de múltiples sistemas que provienen de los pueblos de origen maya y de aquellos no descendientes que*

---

[65] Loc. Cit.

[66] Código Municipal de Guatemala, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

[67] Sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro de recurso de apelación de amparo, expediente 1467-2014, del diez de marzo de dos mil dieciséis.

*habitan el país, que si bien comparten valores en común, cada uno posee características singulares que los tornan diversos, pero que al compartir una similar historia social y política, han formado una unidad colectiva respecto al derecho estatal. Es decir, que es insostenible la pretensión de la existencia de un derecho indígena propio y único, que resulte aplicable a todos los pueblos originarios que habitan en el territorio del país; ello atendiendo a la realidad cultural, histórica y social».[68]*

Esta afirmación consolida lo indicado con anterioridad: el Derecho indígena guatemalteco no es único e indivisible, sino existen tantas manifestaciones de él, como comunidades reconozcan un sistema normativo propio. Sobra decir que este aspecto guarda relación con su carácter dinámico y no codificado.

Inevitablemente los fallos de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, inclusive aquellos que, en su contenido, son eminentemente jurídicos, no son ajenos a una realidad política existente. Esta sentencia, emanada en 2015, respondía a la pauta fijada por la coyuntura favorable de un Estado que parecía esforzarse por avanzar en materia de cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos -nótese su cercanía temporal con la iniciativa de ley 5179 que contenía la propuesta de reforma constitucional ya relacionada-. Este contexto político era muy diferente al que se vivía en 2023, cuando los pueblos indígenas y sus autoridades ancestrales, dotadas de jurisdicción y responsables de la aplicación del Derecho indígena en sus ámbitos de jurisdicción, también debieron movilizarse para la defensa del orden democrático o en 2025, cuando actores puntuales del sistema tradicional de administración de justicia, han utilizado fallos judiciales para amenazar el orden democrático guatemalteco.

Es, precisamente, la legitimidad de dichas autoridades ancestrales y la desconfianza en el sistema de administración de justicia, las que evidencian la importancia de la jurisdicción indígena. El International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA), Grupo de Trabajo Internacional sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), citado con antelación, relaciona las preocupaciones, retos y y amenazas de la población indígena en Guatemala con la defensa de la democracia, derechos territoriales, lo que es extensible a la defensa del orden democrático o la lucha por la restitución de los derechos sobre tierras ancestrales, derechos de las mujeres indígenas a las tierras y y territorios, consulta sobre proyectos mineros en territorios indígenas, entre otros.[69]

Asimismo, la debilidad institucional del sistema de administración de justicia y la falta de credibilidad en él,[70] son factores que hacen urgente la visibilización y legitimación del Derecho indígena.

---

[68] Op. cit.

[69] El mundo indígena en Guatemala, 2024, disponible en <https://iwgia.org/es/guatemala/5484-mi-2024-guatemala.html>

[70] Respecto a la percepción general sobre la eficacia del sistema de administración de justicia y los niveles de impunidad en Guatemala, puede consultarse: [https://www.vozdeamerica.com/a/centroamerica\\_guatemala-impunidad-alcanza-el-90-porciento-de-los-casos-judiciales/6074136.html](https://www.vozdeamerica.com/a/centroamerica_guatemala-impunidad-alcanza-el-90-porciento-de-los-casos-judiciales/6074136.html).

Según el informe del Índice de Percepción de la Impunidad correspondiente a 2024, Guatemala fue calificado con 25 puntos, sobre 100 posibles, por debajo de otros Estados que presentan graves retos en la materia, tales como Uganda, Nigeria o Madagascar, ubicándose en el puesto 146 sobre 180 países.[71]

Por otra parte, los hechos acontecidos en octubre de 2025, en que las autoridades ancestrales mayas, dotadas de jurisdicción, junto otros grupos indígenas organizados y demás actores sociales, encabezaron una serie de movilizaciones para la defensa del voto emitido, evidencia la importancia de estos líderes, su pleno conocimiento, involucramiento y compromiso con el, aún débil, sistema democrático guatemalteco. En todo caso es la legitimidad de las que están dotadas las autoridades ancestrales mayas, la que visibiliza su importancia en la defensa del sistema democrático de Derecho.

Esta coyuntura es la que hace recomendable volver a poner sobre la mesa la discusión, respecto a la importancia del reconocimiento, a nivel constitucional, del Derecho indígena en Guatemala, con el fin que el Estado defina sus alcances y desarrolle la legislación complementaria para garantizar el derecho a la jurisdicción indígena, como una forma de regulación normativa de las relaciones sociales y de los conflictos que, entre miembros de las comunidades, pudieran surgir.

Lo anterior, sin perjuicio que, con o sin reformas constitucionales o legislativas ordinarias, el Derecho indígena guatemalteco seguirá existiendo y sus instituciones y autoridades seguirán gozando de legitimidad, en la medida en que continúen respondiendo a las necesidades sociales para la preservación de la armonía social y la solución de controversias, supliendo así, la ausencia o disfuncionalidad del sistema jurídico ordinario.

Sin embargo, en un estado débil, aún en proceso de construcción de un auténtico sistema democrático de Derecho, como el guatemalteco, las autoridades ancestrales pueden verse vulnerables ante la falta de esa certeza, pudiendo fácilmente ser susceptibles de criminalización o revictimización, como, en la práctica, ha sucedido. Asimismo, los problemas ancestrales de los pueblos mayas, como el agrario y la preservación de sus recursos, alcanzan intereses que no son alcanzables a la justicia indígena, por lo que se hace necesario reiniciar la discusión respecto a unas reformas constitucionales que garantice que el ejercicio del derecho colectivo a la jurisdicción indígena.

---

[71] Transparencia Internacional. Índice de Percepción de la Impunidad, acceso el 2 de noviembre de 2025, <https://www.transparency.org/en/cpi/2024>.

## 5. CONCLUSIONES

1. El Derecho indígena, como manifestación del pluralismo jurídico en Guatemala, es dinámico, vivo y responde, de forma mucho más efectiva, a las necesidades sociales de las comunidades en que rige, que el sistema jurídico común u ordinario, gozando sus autoridades de legitimidad. La incoherencia que constituye el hecho que Guatemala aún no se haya reconocido, a nivel constitucional, como un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, no ha sido un limitante para su preservación y eficaz aplicación.

2. El Derecho indígena preexiste al Derecho ordinario o común guatemalteco. Sin embargo, es aconsejable su consagración en la Constitución Política de la República, con el fin que el Estado guatemalteco desarrolle toda la normativa complementaria u ordinaria necesaria para su preservación y efectivo cumplimiento.

3. Tras la iniciativa de reforma a la Constitución, derivada del Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral y la iniciativa de ley 5179, no ha habido nuevos intentos de modificación en estos términos. En todo caso, se estima que una reforma constitucional en la materia, debería enfocarse en el reconocimiento expreso de las potestades propias de las autoridades indígenas ancestrales de Guatemala y su función jurisdiccional, afirmándose que, en todo caso, las decisiones de las autoridades indígenas deben estar sometidas al control de constitucionalidad y en coordinación entre el sistema jurídico ordinario, especialmente en lo referente a conflictos de jurisdicción.

4. Desde el Estado debe divulgarse la información necesaria para romper con los mitos generalizados que, sin fundamento científico, han sido utilizados por diversos sectores para oponerse al reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, tales como la desunión entre los guatemaltecos y la anarquía que ello implicaría, la confusión respecto a asuntos de jurisdicción, o las concepciones simplistas que, maliciosamente, buscan limitar el Derecho indígena a castigos corporales o a linchamientos.

5. En toda discusión deben tomarse en cuenta los elementos objetivos: una descendencia histórica, preexistencia en el tiempo, no dominancia cultural en el Estado actual y elementos culturales distintivos y los elementos subjetivos: autoidentificación y voluntad de preservación cultural. Asimismo, los principios de la armonía y el equilibrio, enfocados a la preservación de la cohesión social, a partir de la reparación del agravio causado, la conciliación, el restablecimiento del orden y la participación solidaria.

6. La sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del recurso de apelación en contra de sentencia de amparo, expediente 1467-2014, del 10 de marzo de 2016

---

constituye un importante precedente, a partir del que deberá seguirse desarrollando la jurisprudencia enfocada a garantizar el efectivo ejercicio del Derecho indígena, dentro de un sistema democrático de Derecho.

## REFERENCIAS

### Bibliográficas

- Boaventura de Sousa Santos, José Luis. *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad ad en Bolivia*. Exeni Rodríguez Editores, Fundación Rosa de Luxemburg, Bolivia, 2012.
- Martínez, Juan Carlos, et. al. *Elementos y Técnicas de Pluralismo Jurídico. Manual Para Operadores de Justicia, versión para Guatemala*. Konrad Adenauer Stiftung, Prujula y Organismo Judicial de Guatemala, Guatemala, 2012.
- Pop Ac, Amílcar de Jesus. *Pluralismo Jurídico y Derechos Indígenas en Guatemala*, sin editorial, Guatemala, 2014.
- Rousset Siri, Andrés Javier. *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2011.

### Electrónicas

- Cojtí Cuxil, Demetrio. *Los gobiernos municipales y el respeto a la diversidad étnica y cultural local*, disponible en [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=2b917917-8f1c-96de-78d9-fe7c37ee0c0b&groupId=275611](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=2b917917-8f1c-96de-78d9-fe7c37ee0c0b&groupId=275611).
- La Voz de América. *Guatemala, la impunidad alcanza el 90% en los casos judiciales*, disponible en [https://www.vozdeamerica.com/a/centroamerica\\_guatemala-impunidad-alcanza-el-90-porciento-de-los-casos-judiciales/6074136.html](https://www.vozdeamerica.com/a/centroamerica_guatemala-impunidad-alcanza-el-90-porciento-de-los-casos-judiciales/6074136.html).
- Transparencia Internacional. *Índice de Percepción de la Impunidad 2024*, disponible en <https://www.transparency.org/en/cpi/2024>
- Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA)/ Grupo de Trabajo Internacional sobre Asuntos Indígenas. *El Mundo indígena en Guatemala: 2024*, disponible en: <https://iwgia.org/es/guatemala/5484-mi-2024-guatemala.html>

### Normativas

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto 12-2002.
- Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.
- Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

### Jurisprudencia

- Sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, expediente 1467-2014.

### Otras fuentes

- Congreso de la República de Guatemala, iniciativa de ley 5179.
-

# «La justicia como valor indispensable dentro del desarrollo democrático de los Estados»

Jorge Mario Andrino Grotewold, PhD<sup>[72]</sup>

## SUMARIO

Glosario; Lista de abreviaturas; Abstract; 1. Introducción; 2. La justicia: su impacto sistémico para el Estado; 3. Centroamérica: una justicia sin consistencia; 4. Conclusiones; Referencias.

## RESPONSABILIDAD Y ORIGINALIDAD DEL AUTOR

*El contenido del presente artículo académico es responsabilidad exclusiva de su autor.*

## GLOSARIO

**Sistema Público.** Son las instituciones, normas y servicios que administra el gobierno para el beneficio de los ciudadanos y empresas, financiados principalmente a través de impuestos.

**Institucionalidad.** Es el conjunto de reglas, leyes, normas y prácticas que organizan y rigen el funcionamiento de una sociedad, estado u organización, tanto de manera formal como informal.

**Sistema de Justicia.** Es el conjunto de instituciones y órganos encargados de interpretar y aplicar las leyes para resolver conflictos y garantizar los derechos de los ciudadanos. Este sistema está compuesto por el poder judicial (cortes, tribunales y juzgados), el ministerio público, la defensa pública, los órganos de investigación forense y el sistema penitenciario, entre otros.

**Ranking.** Es una clasificación o lista de elementos ordenados según su posición en una escala de valores.

---

[72] Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogado y Notario; Maestro en Derechos Humanos; Doctor en Seguridad Estratégica; especializaciones en el área de posgrados como Economía Urbana y Ciudades Intermedias. CEPAL. Chile; especialidad en Estado Abierto(virtual). CIGOB, España, así como en seguridad ciudadana, certificado por el BID. Tiene especialidad en Administración Pública y Fiscal. Banco Interamericano de Desarrollo -BID y cursó la especialización en Técnica Legislativa. AECID. Antigua Guatemala. También es especialista en decisiones e Incidencia Política Harvard University, John F. Kennedy School of Government Boston, Estados Unidos y en Política Económica Internacional y Liderazgo London School of Economics and Political Science, LSE Londres, Reino Unido. Tiene un Posgrado en Derechos Humanos y Civiles. Fundación Friedrich Naumann Colonia, Alemania, entre otras más.

**Poder regulatorio.** Es la autoridad que tiene el Estado, y sus agencias, para crear y hacer cumplir normas y regulaciones que rigen diversas actividades económicas y sociales.

**Crimen Organizado Transnacional.** Son grupos criminales que operan a través de las fronteras nacionales, como el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas y el lavado de dinero.

## LISTA DE ABREVIATURAS

**SICA.** Sistema de Integración Centroamericana.

**EPU.** Examen Periódico Universal de Naciones Unidas.

**WJP.** World Justice Project.

**OACNUDH.** Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos.

**CA.** Centro América.

## ABSTRACT

El sistema público de todo Estado democrático y republicano, modernamente persigue alcanzar la armonía con su población, mediante la aplicación de políticas públicas con base en principios y valores, debiendo contar con instituciones públicas íntegras, lo que implica que se encuentren permanentemente fortalecidas, sean transparentes y permitan la satisfacción de la ciudadanía, mediante parámetros de eficiencia. Esto implica contar con actores políticos, económicos, sociales, académicos y culturales que hagan posible el cumplimiento de estos fines. El sistema de justicia es, sin lugar a dudas, un pilar fundamental de este contexto, y una condición indispensable para desarrollar formalmente al Estado.

El efecto sistémico del Estado, que incluye al sistema de justicia, debe facilitar la congruencia de su situación integral, determinando los planes, proyectos y propuestas, atendiendo a sus propias realidades y necesidades. La construcción de un sistema de justicia que contribuya significativamente, no sólo a la paz social anhelada y sinónimo de una convivencia armónica, implica que se mantenga bajo una sostenibilidad funcional y requiere fundamentalmente la aplicación de criterios universales.

Primariamente debe considerarse que los países centroamericanos, partícipes de un mecanismo

---

de integración constituido en el Sistema de Integración Centroamericana -SICA- cuenta con antecedentes que ha permitido realizar transiciones desde los conflictos armados internos, hacia la democratización de los Estados, así como su interacción comercial, política, jurídica y social. Esto permitió que algunos estándares internacionales vinculados a la protección de los derechos humanos, dentro de ellos, el fortalecimiento de sistemas de justicia, fueran exitosos en la primera parte del presente siglo, involucrando para ello el respeto de libertades, la actualización normativa moderna y el acompañamiento de países amigos mediante la cooperación internacional.

## 1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la gestión regional en Centro América, la ausencia de justicia y democracia han sido determinados como elementos vinculantes de los problemas estructurales del Estado y por ende, representan una limitación al desarrollo integral de los países. Por ello, atendiendo a condiciones similares, aunque con contextos diferentes por las culturas e identidades de cada nación, se comprende que los esfuerzos de cada Estado deben ser abordados con un enfoque similar y con patrones compartidos, para permitir el aprendizaje de experiencias positivas y negativas, en el mecanismo de implementación de las reformas necesarias, así como a determinar estrategias regionales que permitan a los sistemas jurídicos y políticos se articulen funcionalmente en beneficio de sus poblaciones.

En ese contexto, la ciudadanía y las fuerzas políticas de cada país, se convierten en aliados estratégicos del proceso de cambio que impulse el fortalecimiento de las instituciones públicas, incluidas los sistemas democráticos y de justicia, así como el cumplimiento de marcos regulatorios internacionales con estándares profundos en materia de combate a la corrupción y a la impunidad. Estos actuales desafíos, constituyen la visión a largo plazo de los Estados y sus habitantes en donde cada actor social, público o no público, cuenta con roles fundamentales que deben ser articulados por la institucionalidad, tomando en consideración los fundamentos esgrimidos de políticas públicas, estado de derecho y principios éticos, atendiendo principalmente a sus intereses y los comunes para cada país.

Los sistemas de justicia alrededor del mundo, y en especial los operadores judiciales encargados de alcanzar una convivencia social armónica, en el marco de una cultura de paz, tienen una gran responsabilidad de contribuir al desarrollo económico, social, político y jurídico de los Estados, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico interno e internacional, con objetividad, integridad y eficiencia.

## 2. LA JUSTICIA: SU IMPACTO SISTÉMICO PARA EL ESTADO

Más que comprender que el Estado es un ente social, político y jurídico, como las definiciones originales que la teoría del derecho establecían en el siglo pasado, es indispensable apreciar la importancia de los ejes de sistemas con que todo Estado cuenta, pero que desafortunadamente no funcionan adecuadamente, no los tiene correctamente normados o son manipulados políticamente por actores bajo sus propios intereses, no siempre con el bien común como propósito.

Por ello, la clave fundamental del entendimiento de un efecto sistémico pasa por analizar los factores internos y externos que tiene un Estado, no siendo los mismos que sus elementos, que tradicionalmente se conocen como soberanía, territorio, población y leyes, para los juristas, a lo que los politólogos acertadamente le agregan el poder, tanto público como político. Estos elementos, están intrínsecamente vinculados a uno de los poderes formales del Estado, sin el cual su operatividad y sentido de acción se ven limitados: el sistema de justicia.

El sistema público de todo Estado democrático y republicano, modernamente persigue alcanzar la armonía con su población, mediante la aplicación de políticas públicas con base en principios y valores, debiendo contar con instituciones públicas íntegras, lo que implica que se encuentren permanentemente fortalecidas, sean transparentes, y permitan la satisfacción de la ciudadanía, mediante parámetros de eficiencia. Esto implica contar con actores políticos, económicos, sociales, académicos y culturales que hagan posible el cumplimiento de estos fines. El sistema de justicia es, sin lugar a dudas, un pilar fundamental de este contexto, y una condición indispensable para desarrollar formalmente al Estado.

Esto simboliza la necesaria participación e interacción formal de los actores del sistema, con el único propósito de fortalecer su institucionalidad, de la cual se cuenta siempre con fenómenos que le facilitan o no el cumplimiento de su mandato. De esa cuenta, el Estado será débil y no podrá cumplir sus funciones, si no cuenta con una adecuada institucionalidad. Mientras que, en situación contraria, cuando las mismas instituciones son las que promueven, facilitan la intervención adecuada y efectiva, logran el crecimiento social, económico, político y cultural de las sociedades.

La Institucionalidad se entiende entonces, como un Estado con organismos políticos fundamentados con sólidas estructuras normativas, además de contar con liderazgos técnicos (jurídicos, económicos o de cualquier otra índole). Involucra que exista una confianza de la población hacia las mismas, lo que significa una certeza y seguridad jurídica. Estas condiciones son las únicas que permitirían un desarrollo equitativo de la población, y para ello se requiere disciplina fiscal y la estrategia de alcanzar inversiones nacionales o internacionales, públicas o

---

o privadas.

En ese marco de la institucionalidad, el sistema de justicia con su ya identificada fundamentación teórica sobre su independencia por sobre otros actores del Estado (políticos, económicos, sociales y jurídicos), pareciera encontrarse en vértice de cumplimiento, puesto que determina la efectividad del estado de derecho, y se constituye como elemento importante del proceso democrático y representativo de los países. Así entonces, el primer gran paso para contar con una institucionalidad sólida, y por ende con un sistema de justicia fortalecido, es el entendimiento de toda la población de los principios y valores que les inspira. Una sociedad que genera moralidad y comportamientos sociales claros, además de fundamentos que respeten los marcos normativos y éticos, hará que el sistema de justicia logre cometidos para su aplicación formal, disminuyendo parámetros de corrupción e impunidad.

Del comportamiento social, cultural y moral de la sociedad, puede deducirse entonces la conducta ética y honesta de sus servidores públicos, especialmente aquellos operadores del sistema de justicia, y con quienes éstos deben interactuar. La generación de transparencia como eje fundamental es indispensable, pero a su vez condiciona otros principios que deben separar entre aquellos que se les dirige a las personas, y hacia las entidades donde laboran en el sistema de justicia, especialmente aquellos vinculados a la eficiencia, la idoneidad con mérito, la certeza y seguridad jurídica, así como la independencia de su accionar legal. Los operadores de justicia y la población, interactúan con la responsabilidad, del cumplimiento de sus obligaciones, y la exigencia de sus derechos, además de la integridad en sus actividades diarias, en conjunto con la solidaridad y la mística de servicio.

Sin embargo, contar con principios y valores no es suficiente en una cultura del ser humano actual, en donde la legalidad establecida años atrás por el reconocido filósofo griego Sócrates, era una variable necesaria de cumplir. Por ello, para alcanzar los dos grandes basamentos de esos principios que inspiran al Estado –Justicia y bien común-, se hace necesario el establecimiento de un orden jurídico, y su cumplimiento efectivo, que además incluye las sanciones en caso de no lograrse. Este fundamento se conoce como el estado de derecho, y obedece al obligatorio cumplimiento –so pena de castigo- de todos los ciudadanos de un Estado, de las reglas y normas impuestas por su sociedad, o sus representantes. El denominado «*rule of law*», da pie al orden, la justicia y el ejercicio adecuado de una autoridad, elementos indispensables para la formalización de un Estado y la búsqueda de un estado de bienestar.

Por ello se insiste que, bajo su dimensión histórica, pero también contemporánea, los sistemas de justicia alrededor del mundo deben contar con las condiciones suficientes para garantizar el desarrollo económico, social, político, democrático, cultural y de toda índole. Para ello se

---

requiere de un marco de legalidad efectivamente cumplido, y en caso de contrario, sancionado, combatiendo la impunidad. Asimismo, la construcción política y técnica de mecanismos de articulación institucional, que aborden las distintas problemáticas que se tengan a nivel del Estado, provocando que mediante sus acciones y demarcando su jurisprudencia, así como la aplicación de estándares internacionales de instrumentos referentes para el mundo entero, permitan la fundamentación de su paz social.

El efecto sistémico del Estado, que incluye al sistema de justicia, debe facilitar la congruencia de su situación integral, determinando los planes, proyectos y propuestas, atendiendo a sus propias realidades y necesidades. La construcción de un sistema de justicia que contribuya significativamente, no sólo a la paz social anhelada y sinónimo de una convivencia armónica, implica que se mantenga bajo una sostenibilidad funcional y requiere fundamentalmente la aplicación de criterios universales, dentro de los cuáles se pueden resaltar los siguientes:

1. Un diseño integral con una visión prospectiva. Esto significa efectivamente determinar las necesidades de un país para un propósito de largo plazo. Lo urgente y lo importante, acondicionando a parámetros como el acceso equitativo, la independencia funcional, la autonomía por sobre otros actores políticos y la capacidad técnica para cumplir con disposiciones que incluyan plazos procesales, además de la protección efectiva de las garantías constitucionales.

2. Contar con marcos normativos de sostenibilidad, que implica una norma suprema, determinada como la Constitución política de los Estados, y un ordenamiento jurídico derivado, que facilite el cumplimiento de la primera. Para ello, debe tenerse la certeza de la aplicación de principios y fundamentos de los derechos humanos, como condición «*sine qua non*» ningún sistema judicial puede operar.

3. Una institucionalidad definida acorde con la realidad de cada Estado, siguiendo parámetros estandarizados de una justicia independiente, ágil y cumplida, lo que obliga a la interacción sistémica de otros mecanismos estatales como la seguridad pública, el sistema penitenciario y en general, todos aquellos que faciliten el cumplimiento normativo.

4. Tener un presupuesto robusto asignado, aprobado y disponible, no sólo para las distintas jurisdicciones y su entramado operativo, sino para todos aquellos operadores del sistema judicial, auxiliares de la función como los fiscales, centros alternativos de resolución de conflictos, fuerzas de seguridad pública, incluyendo los sistemas penitenciarios. Esto implica una decisión política y financiera del Estado, pero sería imposible garantizar un sistema de justicia independiente, íntegro y eficiente, sin esa condición elemental.

5. Operadores judiciales competentes e íntegros, seleccionados bajo los más altos estándares de calidad administrativa y jurídica, que se encuentren bajo constante evaluación, y que se les garantice la estabilidad laboral necesaria para implementar una justicia independiente. Esto implica una carrera judicial y administrativa, así como la intervención de la sociedad civil organizada en auditorías sociales, cuando se trate de modelos de elección directa o indirecta de las judicaturas.

Cada actor social, público o no público, cuenta con roles fundamentales que deben ser articulados por la institucionalidad, tomando en consideración los fundamentos esgrimidos de políticas públicas, estado de derecho y principios, atendiendo principalmente a sus intereses y los comunes para cada país. Dentro de estos roles y acciones, se enmarcan los sistemas que permiten la sostenibilidad requerida para el Estado. Así se encuentran:

1. Políticos: electoral, territorial y descentralizado.
2. Jurídicos: justicia, legalidad y constitucionalidad.
3. Técnicos: políticas públicas, servicio civil, adquisiciones, presupuesto y medio ambiente.

Estos sistemas que hacen sostenible al Estado, en sus ejes temáticos, carecen en gran parte de estos territorios centroamericanos de un fortalecimiento y de una coherencia de actuación en favor de sus sociedades. Por ello se hace indispensable trazar rutas de seguimiento, para que, en los momentos complejos, se pueda retomar circunstancias fundamentales y continuar con la disciplina directa que genere resultados. Estos actuales desafíos, constituyen la visión a largo plazo del Estado y sus habitantes.

### **3. CENTROAMÉRICA: UNA JUSTICIA SIN CONSISTENCIA**

En el área centroamericana, cuya referencia histórica ha sido reconocida como una región de conflicto, los sistemas judiciales no alcanzan estándares de cumplimiento para la paz social, e inclusive con retrocesos notorios ante la también ausencia de seguridad, la incorporación del crimen organizado transnacional, y el fenómeno de la corrupción, aspectos intrínsecamente vinculados.

Primariamente debe considerarse que los países centroamericanos, partícipes de un mecanismo de integración constituido en el Sistema de Integración Centroamericana -SICA- cuenta con antecedentes que ha permitido realizar transiciones desde los conflictos armados internos, hacia la democratización de los Estados, así como su interacción comercial, política, jurídica y social. Esto permitió que algunos estándares internacionales vinculados a la protección de los derechos humanos, que incluyeron el fortalecimiento de sistemas de justicia, fueran exitosos en la primera parte del presente siglo, involucrando para ello el respeto de libertades, la actualización normativa hacia una más moderna y el acompañamiento de países amigos mediante la cooperación

---

internacional.

Sin embargo, esto trajo como consecuencia la internación del fenómeno criminal organizado transnacional, que aprovechó una institucionalidad en proceso de consolidación, para penetrar las sociedades y su débil sistema de seguridad, alcanzando con ello a incluir otros fenómenos vinculados como la corrupción y la ausencia de políticas públicas para el desarrollo. A partir de ese momento, dos planteamientos pudieron observarse en la región centroamericana, y en especial en los países en donde su población se obligó a migrar a países con mejores condiciones de cumplimiento del estado de derecho.

El primero, un debilitamiento institucional y en particular de los sistemas de seguridad y justicia, lo que fue identificado mediante la vulneración de los derechos humanos, según lo presentan distintos informes dentro de los que se encuentra el Estudio de Referencia sobre Derechos Humanos en el Triángulo Norte de Centroamérica, en perspectiva comparada[73] (Instituto Nacional Demócrata de los Estados Unidos de América -NDI- 2018) al explicar que las violaciones de los derechos humanos se derivan en parte por la impunidad que se tiene en los procesos judiciales. Dicho informe hace mención que «derivado de los efectos causales de denominación común para los tres países del triángulo norte centroamericano, el abordaje de protección y promoción de los DDHH debe hacerse mediante la utilización de mecanismos de enfoque regional, lo que permitirá unificar esfuerzos, orientar los recursos disponibles y hacer sólida la estrategia para alcanzar una cultura de paz».

Estas condiciones han sido reafirmadas por los informes presentados por el Examen Periódico Universal[74] (Consejo de los Derechos Humanos de la ONU 2025), como mecanismo de revisión del cumplimiento por parte de los países miembros del sistema de naciones unidas, de los derechos humanos en sus poblaciones; también el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos correspondiente al año 2024, presentado ante la Asamblea General de la ONU[75] (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2024), ha manifestado su preocupación por la constante vulneración de los derechos de la población centroamericana, sin descartar como resultado al sistema de justicia.

El segundo planteamiento sobre esta circunstancia, que también contribuye negativamente a los procesos formales de desarrollo democrático de los Estados, en este caso, centroamericanos, es el hecho de que algunos de los Estados han fluctuado su accionar democrático, a modelos contrarios a estos sistemas de gobierno, bajo la excusa del combate al fenómeno criminal transnacional. Esto implica, especialmente en países como Nicaragua y El Salvador, que la

---

[73] Jorge Mario Andriano Grotewold, Estudio de Referencia sobre Derechos Humanos en el Triángulo Norte de Centroamérica. (Guatemala, Instituto Nacional Demócrata de los Estados Unidos de América -NDI-, 2018).

[74] Acceso el 3 de noviembre de 2025. <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-home>

[75] Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2024. (Nueva York, Estados Unidos de América 2024).

legislación interna ha cambiado hacia fenómenos proteccionistas de los que ostentan el poder coercitivo del Estado, cambiando inclusive estructuras del sistema de justicia, en donde constantemente se vulneran garantías judiciales, los derechos humanos y las normas internacionales atinentes, lo que ha motivado inclusive su condena internacional.

En los otros países de la región, Guatemala, Honduras y con menor incidencia Costa Rica, los sistemas de justicia se encuentran debilitados por la propia carencia institucional de recursos, y de alguna forma con el propósito de evitar que exista un proceso de fortalecimiento judicial que se mantenga firme en cuanto a su independencia política, y su objetividad en cuanto a los casos presentado formalmente. Así lo ha manifestado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el caso de Guatemala, cuando en su informe para el año 2024 instó al Estado a que fortalezca el estado de derecho, garantizando un sistema de justicia independiente, y que genere las condiciones óptimas para la efectiva protección integral de las personas defensoras de los derechos humanos, incluidas operadoras de justicia y periodistas.

En fecha reciente, la organización internacional no gubernamental The World Justice Project, ha lanzado su informe correspondiente al año 2025,[76] en el cual hace referencia a la situación de 143 países alrededor del mundo, incluida la región centroamericana, tomando en consideración los siguientes indicadores:

1. Límites al poder regulatorio.
2. Ausencia de corrupción.
3. Estado Abierto.
4. Derechos fundamentales.
5. Orden y seguridad.
6. Cumplimiento del marco legal.
7. Justicia Civil.
8. Justicia Penal

La región centroamericana presentó un retroceso en cuanto a sus indicadores regulatorios, pero especialmente los de sus sistemas de justicia, evidenciando que el estado de derecho no está avanzando en la dirección correcta. Este informe presentó en materia judicial los siguientes elementos a considerar:

1. Justicia Civil
  - 1.1 Acceso y costo
  - 1.2 No discriminación
  - 1.3 No corrupción
  - 1.4 No influencia política
  - 1.5 No atrasos injustificados

---

[76] The World Justice Project. Informe Global del estado de derecho 2025. Acceso el 31 de octubre de 2025. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/>

1.6 No atrasos injustificados Cumplimiento obligatorio

1.7 Imparcialidad y objetividad

## 2. Justicia Penal

2.1 Investigaciones efectivas

2.2 Pronta y efectivo asignación de judicatura

2.3 Efectivo sistema penitenciario

2.4 No discriminación.

2.5 No corrupción

2.6 No influencia política

2.7 Debido proceso legal

Los Estados centroamericanos fueron medidos de manera comparativa con años anteriores, estableciendo un ranking regional y un global, para determinar su avance, y se presenta a continuación en la siguiente tabla:

País	Ranking Regional	Ranking Global	% de avance/ retroceso
Guatemala	25/32	110/143	-2
El Salvador	26/32	114/143	-2
Honduras	27/32	116/143	+1
Nicaragua	33/35	139/143	-1
Costa Rica	2/32	28/143	+1

\*Fuente: Elaboración propia con información tomada del Informe del World Justice Project 2025.

El análisis considerativo de esta valoración realizada a nivel internacional, permite identificar parámetros de retroceso en cuanto a la confiabilidad de los sistemas judiciales centroamericanos, al poner de manifiesto, con la excepción de Costa Rica, que sus indicadores son en esencia limitaciones para el cumplimiento del estado de derecho, y por ende y sentido de lógica, con el desarrollo evolutivo de las poblaciones. En esta relación evolutiva, también incluyen fundamentos del sentido democrático, por lo que se hace indispensable comprender que cada país tiene un sentido de urgencia para no sólo garantizar a sus poblaciones la aplicación de un sistema que proteja sus garantías humanas, a todo nivel, sino además favorezca la inversión en procesos de desarrollo económico/social.

La fluctuación de los sistemas, en mínimas expresiones, ante porcentajes vinculatorios a la región tan extremos, obliga a comprender que no existe una voluntad política suficiente de aquellos actores partícipes de las decisiones de política pública, para fortalecer capacidades institucionales y humanas de los sistemas judiciales, además de también contribuir a los desafíos judiciales, los aspectos de defensa del orden democrático y constitucional de los Estados, que ha sido cuestionado en los cinco países del istmo centroamericano, pero con especial énfasis en Nicaragua y El Salvador.

El abogado y experto constitucionalista Edgar Ortiz Romero, afirma en una publicación académica de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar,[77] que *«las democracias han establecido mecanismos que limitan, sin eliminar completamente, la discrecionalidad judicial. Entre estos mecanismos se incluyen la formación y capacitación continua de los jueces, la estructura jerárquica del sistema judicial y la influencia del complejo legal, conformado por profesionales y académicos del derecho»*. Esta singular expresión hace ver la imperante necesidad de que las sociedades organizadas, atendiendo al valor de sus intereses, y del bien común representado por los indicadores de desarrollo del país, establezcan condiciones para el cumplimiento normativo y posteriormente la aplicación objetiva y transparente de las judicaturas, especialmente para garantizar niveles de certeza jurídica.

A partir de esta comprensión, y tomando como base los informes presentados por órganos internacionales, tanto del sistema de naciones unidas, como no gubernamentales, se presentan una serie de conclusiones referentes a esta publicación, meritorias de considerar por los decisores políticos e influenciadores públicos de los Estados, especialmente los del istmo centroamericano.

---

[77] Edgar Ortiz Romero. Desafíos de la independencia judicial en Guatemala, a cuatro décadas de la transición democrática. (Guatemala, 2025 Revista de Espacios Políticos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

## 4. CONCLUSIONES

El sistema de justicia de los Estados se constituye como uno de los aspectos más importantes dentro de la institucionalidad pública, y su éxito o fracaso, condiciona no sólo una convivencia pacífica de sus ciudadanos, sino también como un indicador esencial para el desarrollo económico y social de cada país.

Los distintos sistemas de justicia del mundo, requieren una articulación efectiva con otros mecanismos del Estado para alinear estratégicamente sus objetivos, dentro de los que se encuentran los de seguridad pública, los de la capacidad regulatoria, los de operatividad financiera y los del régimen penitenciario, entre otros.

Cuando un Estado construye políticas públicas efectivas en beneficio de su población, debe considerar el fortalecimiento institucional de los distintos sistemas públicos, con especial énfasis en el de la justicia, para que el entendimiento operativo haga viable las condiciones de seguridad y certeza jurídica.

La región centroamericana está unida orgánica y sistémicamente por varios factores, los que aun requieren afinamiento y coordinación; pero dentro de las premisas que los motivan a consolidarse como región, se encuentran los débiles sistemas jurídicos y judiciales, los que con alguna excepción, hacen notoria la necesidad de mejora en sus procesos judiciales, para la protección y garantía de los derechos humanos.

Los actores y operadores judiciales, requieren de ser seleccionados por su perfil técnico y profesional de élite; y una vez en el cargo, deben ser evaluados y medidos periódicamente, además de recibir el apoyo institucional del Estado para actualizar su formación y especialidad, formando con ello una carrera judicial que prevalezca la objetividad, la capacidad operativa y la calidad en sus fallos jurisprudenciales.

## REFERENCIAS

### Bibliográficas

- Jorge Mario Andrino Grotewold, *Estudio de Referencia sobre Derechos Humanos en el Triángulo Norte de Centroamérica*. (Guatemala, Instituto Nacional Demócrata de los Estados Unidos de América -NDI-, 2018).
- Portal web Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Informe Periódico Universal. Acceso el 3 de noviembre de 2025. <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-home>

- *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2024*. (Nueva York, Estados Unidos de América 2024).
- The World Justice Project. *Informe Global del estado de derecho 2025*. Acceso el 31 de octubre de 2025. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/>
- Edgar Ortiz Romero. *Desafíos de la independencia judicial en Guatemala, a cuatro décadas de la transición democrática*. (Guatemala, 2025 Revista de Espacios Políticos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

# «Golpe de gracia a la democracia: La independencia judicial frente al autoritarismo en Centroamérica»

*Lilliam Arrieta Carsana*<sup>[78]</sup>

## SUMARIO

Abreviaturas y acrónimos ; Abstract ;1. Introducción; 2. Ataques a la independencia judicial en Centroamérica; 2.1. El Salvador: El mal llamado modelo Bukele; 2.2. Guatemala: La persecución de operadores judiciales; 2.3. Nicaragua: El Totalitarismo Ortega-Murillo; 3. Conclusiones; Referencias

## RESPONSABILIDAD Y ORIGINALIDAD DEL AUTOR

*La autora del presente trabajo de investigación es la única responsable de su contenido.*

## ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

**ACNUDH.** Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

**CC.** Corte Constitucional o Corte de Constitucionalidad

**CICIG.** Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

**CIDH.** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**CN.** Constitución

**CSJ.** Corte Suprema de Justicia

**FECI.** Fiscalía Especial contra la Impunidad

---

[78] Lilliam Arrieta de Carsana es una académica salvadoreña e investigadora en temas de independencia judicial, derechos de la mujer y violaciones a derechos humanos. Doctora en derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona. Central American Fellow 2024-2025 en el David Rockefeller Center for Latin American Studies, en la Universidad de Harvard.

**FGR.** Fiscal General de la República

**GIEI.** Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes

**OEA.** Organización de Estados Americanos

**ONU.** Organización de Naciones Unidas

## ABSTRACT

La interdependencia entre Estado de Derecho y democracia se evidencia en que sin una judicatura independiente no pueden garantizarse los derechos humanos ni contener los abusos del poder. En Centroamérica, especialmente en El Salvador, Guatemala y Nicaragua, se observa un alarmante deterioro de la independencia judicial que amenaza directamente la vigencia democrática. En El Salvador, el denominado «modelo Bukele» ha concentrado el poder en el Ejecutivo mediante la destitución inconstitucional de magistrados, la manipulación judicial y un régimen de excepción que ha derivado en miles de detenciones arbitrarias. En Guatemala, las redes político-económicas han instrumentalizado el sistema judicial para perseguir y criminalizar a jueces y fiscales independientes, utilizando el “*lanfare*” como herramienta de impunidad y represión. En Nicaragua, bajo el régimen Ortega-Murillo, la subordinación total del poder judicial ha convertido al país en un Estado autoritario, donde la justicia se utiliza para reprimir y legitimar violaciones a los derechos humanos. Los tres casos revelan patrones comunes de cooptación institucional, destituciones arbitrarias, reformas regresivas y persecución de operadores judiciales. La captura del poder judicial no solo destruye el equilibrio entre los poderes del Estado, sino que representa el “golpe de gracia” a la democracia, al eliminar todo control institucional y privar a la ciudadanía del acceso efectivo a la justicia.

## 1. INTRODUCCIÓN

La doctrina y la práctica demuestran que existe una intrínseca interconexión entre Estado de Derecho y democracia, ya que más allá de la posibilidad de votar y elegir a los representantes; es decir, más allá del paradigma de una democracia electoral, que descansa en una serie de principios que deben materializarse en favor de ciertas condiciones de vida para la ciudadanía entre los que resaltan la existencia de frenos y contrapesos al poder y a sus abusos así como la garantía de un goce efectivo de los derechos humanos.

Un Estado en el que no existe independencia judicial difícilmente puede garantizar la vigencia de los derechos para su población ni detener los problemas que surgen con la falta de controles al

---

poder. Algunos países, más que otros, en Centro América están experimentando un regreso a las formas de gobierno autoritario de los que tanto lucharon por salir. Las formas que adopta el autoritarismo tienen sus matices en cada país, pero existen varias constantes comunes dentro de las cuales cabe destacar una predilección por los ataques a la independencia judicial.

Ejemplos recientes de estas prácticas antidemocráticas en países de América Latina, como las destituciones irregulares o la persecución de jueces en varios países de Centroamérica muestran cómo el debilitamiento de la independencia judicial facilita la concentración de poder en el Ejecutivo, elimina los controles institucionales y permite la adopción de políticas contrarias a los derechos fundamentales de la población sin posibilidad de revisión judicial efectiva. Generalmente, esto se configura como el «golpe de gracia a la democracia» porque una vez eliminada la independencia de la judicatura es difícil evitar o revertir, ni siquiera en las urnas, la consolidación de un proyecto político autoritario y el deterioro en la calidad de vida de la población que ello implica.

En este documento se analizan los ataques concretos que este pilar del Estado de constitucional y democrático de Derecho ha sufrido en Guatemala, El Salvador y Nicaragua por ser estos tres países los más afectados y por constituir, cada uno, un ejemplo de distintas prácticas para intentar eliminarla, así como los efectos que su eliminación han tenido en el deterioro democrático y en derecho humano de acceso a la justicia para la población de esos países. La metodología adoptada ha consistido en la revisión de literatura especializada incluyendo informes de organismos de derechos humanos, entidades especializadas en la judicatura y prensa independiente. Al final del documento, se presentan conclusiones comunes para los países analizados y otras propias a cada uno.

## **2. ATAQUES A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN CENTROAMÉRICA**

En este apartado se analizarán los casos de tres países centroamericanos en los que las afectaciones a la independencia judicial han sido particularmente graves dentro de la región. El caso de El Salvador se incluye debido a la amplia resonancia internacional que ha tenido el denominado «Modelo Bukele» para reducir la criminalidad, pese al alto costo que implica para los derechos humanos, incluyendo el derecho a un juicio justo e imparcial ante un juez independiente. Guatemala se aborda como un ejemplo del uso del «lawfare», es decir, del aprovechamiento de los procesos e instituciones judiciales para perseguir, silenciar o forzar el exilio de personas vinculadas a la administración de justicia. Por su parte, el caso de Nicaragua constituye un ejemplo clásico de dictadura totalitaria, en la que la captura del Órgano Judicial ha permitido dismantelar completamente la democracia y perseguir a críticos de la pareja

---

presidencial. Los casos se presentan en orden alfabético por carecer de orden de importancia o jerarquía, dado que cada uno posee características y aporta lecciones propias.

## 2.1 El Salvador: El mal llamado modelo Bukele

El Salvador es un ejemplo claro de cuán rápida y extensamente los gobernantes populistas con tendencias autoritarias pueden consolidar el poder y avanzar hacia el aniquilamiento de la democracia una vez elegidos en la urnas.[79] En las dos últimas décadas, en varios países de América Latina, varios presidentes populistas llegaron al poder mediante elecciones pero rápidamente adoptaron medidas para socavar la democracia, como Hugo Chávez en Venezuela, Daniel Ortega en Nicaragua o Nayib Bukele en El Salvador. Este tipo de líderes suelen presentarse como figuras mesiánicas, ajenos a la política tradicionalmente llamados “*outsiders*” y salvadores, que afirman ser la única solución a los problemas creados por los actores políticos tradicionales: corrupción, nepotismo, inseguridad, inflación, entre otros, y a menudo los más apremiantes para una población concreta.

Además de presentarse como *outsiders* ajenos a la política, impolutos, un segundo rasgo común que comparten estos líderes son sus muy eficaces habilidades de comunicación. No solo se comunican con el pueblo; afirman hablar en nombre del pueblo, sosteniendo que encarnan a las mayorías en gran parte olvidadas.[80] Un tercer rasgo distintivo es el desprecio por los controles y equilibrios tradicionales, especialmente por el control judicial de las políticas del Poder Ejecutivo.

El presidente de El Salvador, Nayib Bukele, encarna estos tres elementos. Uno de los ejemplos más apremiantes son las rápidas medidas adoptadas tras haber obtenido la mayoría de los escaños en la Asamblea Legislativa durante las elecciones de 2021,[81] promulgando rápidamente leyes que socavaron la democracia y descalificaron toda oposición, afirmando actuar en nombre de «el pueblo».[82] Durante la sesión inaugural de la nueva legislatura, los miembros del partido Nuevas Ideas votaron para destituir a 5 magistrados de la Corte Suprema de Justicia sin el debido proceso legal ni ningún intento de llevar a cabo un procedimiento de antejuicio. Esta destitución inconstitucional dio al Presidente Bukele el control efectivo de los tres órganos del Estado. En las siguientes elecciones legislativas, en 2024, el partido oficialista consolidando aún más su mayoría legislativa y su control sobre los tres órganos del Estado.

La experiencia salvadoreña muestra que Bukele parece haber seguido inicialmente los mismos patrones de otros líderes populistas latinoamericanos. Las experiencias de Bolivia, Nicaragua y

---

[79] Meléndez-Sánchez, M. and Vergara, A. (2024). «The Bukele Model: Will It Spread?», *Journal of Democracy*, 35(3). pp. 84–98. Acceso el 5 de septiembre de 2025, <https://dx.doi.org/10.1353/jod.2024.a930429>

[80] Temelkuran, E. (2024). *Como perder un país en siete pasos*, Anagrama, Barcelona, capítulo 2, 52.

[81] Martínez, L. (2021). «¿Quiénes son los diputados de la nueva Asamblea Legislativa de El Salvador?», *ElSalvador.com*, 05.05.2021. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-legislativa/834750/2021/>

[82] Suecy Callejas, Vicepresidenta de la Asamblea Legislativa y diputada de Nuevas Ideas Cuenta de X, publicación del 2 de mayo de 2021, reacción a la destitución de la Sala de lo Constitucional: “Dracarys”. Acceso el 10 de septiembre de 2025. <https://twitter.com/suecallejas/status/1388678369621987328/photo/1>

y Venezuela demuestran que, para consolidar y mantener el poder, los líderes autoritarios buscan controlar principalmente dos instituciones: el control de las Fuerzas Armadas permite a los presidentes reprimir la disidencia e infundir miedo en la población,[83] como lo han hecho Daniel Ortega en Nicaragua o Nicolás Maduro en Venezuela durante las últimas décadas, mientras que el control del Órgano Judicial permite neutralizar los controles judiciales a los abusos de poder.

Los líderes autoritarios suelen procurar dominar los tribunales, especialmente la CSJ, para eludir las limitaciones legales a su poder.[84] Hugo Chávez en Venezuela en 2008,[85] Daniel Ortega en Nicaragua en 2010[86] y Evo Morales en Bolivia en 2017[87] pudieron extender su tiempo en el cargo más allá del límite constitucional gracias a sentencias de sus Cortes Supremas; sin embargo, antes de obtener el control del Órgano Judicial, los populistas autoritarios suelen alegar la necesidad de atacar a este órgano como medio para impedir que funcionarios públicos no electos obstruyan las políticas del Ejecutivo.[88]

Además de ataques verbales, el socavamiento de la independencia judicial en El Salvador se produjo especialmente a través de dos acciones adoptadas tan pronto como el Presidente obtuvo mayoría legislativa. En primer lugar, el 1 de mayo de 2021, los diputados de Nuevas Ideas votaron para destituir a 5 magistrados de la Corte Suprema de Justicia sin el debido proceso constitucional y legal.[89] Sus mandatos no estaban previstos para expirar hasta 2027, pero fueron removidos arbitrariamente por haber dictado algunas resoluciones contrarias a ciertas medidas presidenciales.[90] Fue una maniobra de consolidación de poder que violó la

---

[83] Bernal, D. y otros (2021). «El Ejército, el que más crece en presupuesto», en La Prensa Gráfica en línea, 10.02.2021. Acceso el 10 de septiembre de 2025, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-Ejercito-el-que-mas-crece-en-presupuesto-20211001-0109.html> ; Redacción de Infodefensa, «El Salvador duplicará sus efectivos militares de 20.000 a 40.000 en cinco años», 07.05.2021. Acceso el 10 de septiembre de 2025, <https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/3110862/salvador-duplicara-efectivos-militares-20000-40000-cinco-anos> ; Agencia EFE (2021). «Miles de salvadoreños marchan contra Bukele cuando se acerca a su medio mandato», EFE en línea, 18.10.2021. Acceso el 10 de septiembre de 2025, <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/miles-de-salvadorenos-marchan-contra-bukele-cuando-se-acerca-a-su-medio-mandato/20000013-4654153>

[84] Foa, R. (2021). «Why Strongmen Win in Weak States». *Journal of Democracy*, vol. 32, n. ° 1 de enero de 2021, 52-65. Acceso el 10 de octubre de 2025, <https://www.journalofdemocracy.org/articles/why-strongmen-win-in-weak-states/>

[85] Sala de lo Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, 11 de diciembre de 2008, referencia 08-1610. Acceso el 05 de septiembre de 2025, [https://supremainjusticia.org/test/wp-content/uploads/2016/01/N%C2%B0-20-TS\]-aval%C3%B3-%E2%80%9Csegundo%E2%80%9D-referendo-sobre-la-reelecci%C3%B3n-indefinida-de-Ch%C3%A1vez.pdf](https://supremainjusticia.org/test/wp-content/uploads/2016/01/N%C2%B0-20-TS]-aval%C3%B3-%E2%80%9Csegundo%E2%80%9D-referendo-sobre-la-reelecci%C3%B3n-indefinida-de-Ch%C3%A1vez.pdf)

[86] Sala de lo Constitucional, sentencia N.° 06 Corte Suprema de Justicia, Managua, 30.09.2010. Acceso el 05 de septiembre de 2025, [https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/rp/pdf/Sentencia\\_N%C3%BAmero\\_6\\_30\\_Sep\\_2010\\_Reelecci%C3%B3n.pdf](https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/rp/pdf/Sentencia_N%C3%BAmero_6_30_Sep_2010_Reelecci%C3%B3n.pdf)

[87] Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sentencia Constitucional Plurinacional 0084/2017, Sucre, 28 de noviembre de 2017. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/12/sentencia-0084-2017-tcp-bolivia-reeleccion-evo-morales.pdf>

[88] Nayib Bukele, Cuenta de X el 12.02.2025: «That's exactly what judges were doing in El Salvador in 2021... So we impeached them all and then proceeded to fix the country». Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://x.com/nayibbukele/status/1889529272269770938>

[89] Arauz, S. y otros (2021). «Bukele usa a la nueva Asamblea para tomar control de la Sala de lo Constitucional y la Fiscalía», en El Faro en línea, 02.05.2021. Acceso el 05 de septiembre de 2025, [https://elfaro.net/es/202105/el\\_salvador/25451/Bukele-usa-a-la-nueva-Asamblea-para-tomar-control-de-la-Sala-de-lo-Constitucional-y-la-Fiscal%C3%ADa.htm](https://elfaro.net/es/202105/el_salvador/25451/Bukele-usa-a-la-nueva-Asamblea-para-tomar-control-de-la-Sala-de-lo-Constitucional-y-la-Fiscal%C3%ADa.htm) y BBC (2021). «El Salvador: la nueva Asamblea Legislativa, afín a Bukele, destituye a los jueces del Constitucional y al fiscal general», BBC en línea, 02.05.2021. . . Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56953799>

[90] DW (2020). «Supremo salvadoreño anula decreto de Bukele que rige cuarentena por COVID-19», sin fecha. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.dw.com/es/supremo-salvadore%C3%B1o-anula-decreto-de-bukele-que-rige-cuarentena-por-covid-19/a-53739072>

Constitución y la legislación vigente. Varios voceros importantes del partido gobernante la justificaron afirmando haber actuado en nombre del pueblo y conforme a su voluntad.[91] Ese mismo día, la Asamblea Legislativa nombró a 5 nuevos magistrados cuyas resoluciones han favorecido de manera constante al Presidente,[92] como la deshonrosa sentencia que eliminó un pilar de la democracia constitucional salvadoreña que impedía que los presidentes buscaran la reelección,[93] creando así la vía para que Bukele pudiera postularse a un segundo mandato fraudulento.[94]

En segundo lugar, se forzó el retiro anticipado y traslado de jueces de carrera. El 31 de agosto de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó una ley que obligó a más de 150 jueces a jubilarse anticipadamente, violando el artículo 133/3° que reserva la iniciativa de ley en materias relativas a la jurisdicción a la Corte Suprema de Justicia y el artículo 182/9°, ambos de la Constitución, que otorga a la Corte Suprema de Justicia la potestad exclusiva de disciplinar a sus miembros.[95]

Posteriormente, la Corte Suprema nombró a un grupo de nuevos jueces, muchos de los cuales ya han revocado resoluciones contrarias a los intereses de los opositores políticos del Presidente. Algunos jueces independientes que no fueron removidos mediante el decreto de retiro anticipado renunciaron por presiones; como el juez Jorge Guzmán quien estaba conociendo y diligenciando el histórico caso de la Masacre del Mozote, mientras que otros, fueron trasladados a otras jurisdicciones, como los jueces de carrera Juan Antonio Durán y Samuel Lizama.[96]

Una tristemente profética evaluación de la Corporación Latinobarómetro en 2021 señaló que para apenas 2 años después de su primer mandato, «Bukele ya había demostrado que la democracia existe solo en la medida en que sirve a sus necesidades. Cuando deja de hacerlo, impone su voluntad por la fuerza. El Salvador está al borde de convertirse en una autocracia populista, con un importante respaldo popular, reminiscente de los primeros días de Hugo Chávez».[97]

[91] Caleb Navarro, diputado de Nuevas Ideas, cuenta de X, publicación del 12 de octubre de 2021. Acceso el 22 de octubre de 2025, <https://twitter.com/CalebNNavarro/status/1450960142049193984>

[92] Cornejo, I. (2021). «Magistrados sustitutos revierten arresto domiciliario para Ernesto Muyschondt», El Mundo en línea, 02.10.2021. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://diario.elmundo.sv/magistrados-sustitutos-revierten-arresto-domiciliario-para-ernesto-muyschondt>

[93] Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del El Salvador 1983, artículos 75, 88, 152, 154 y 248.

[94] Sentencia definitiva referencia 1-2021 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, relativa a la pérdida de derechos de ciudadanía, de fecha 01.09.2021. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2021/09/1-2021PerdidaDerechosCiudadania.pdf>

[95] Asamblea Legislativa. Decreto N.º 144 del 31 de agosto de 2021, Acceso el 06 de septiembre de 2025, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7EC23D84-BA0B-4434-8CE0-52443892A653.pdf>

[96] Oliva, X. (2022). «Denuncian hostigamiento e intimidación contra juez que llevó caso de masacre de El Mozote», en Gato Encerrado en línea, 18.04.2022. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://gatoencerrado.news/2022/04/18/denuncian-hostigamiento-e-intimidacion-contra-juez-que-llevo-caso-de-masacre-de-el-mozote/> y Calderón, B. (2021). «Juez Juan Antonio Durán denuncia acoso de la Policía afuera de su casa: 'Y dice que no es dictadura. No nos detendrán», en La Prensa Gráfica en línea, 19.09.2021. Acceso el 05 de septiembre de 2025 <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Juez-Juan-Antonio-Duran-denuncia-acoso-de-la-Policia-afuera-de-su-casa-Y-dice-que-no-es-dictadura.-No-nos-detendran-20210919-0061.html>

[97] Latinobarómetro Corporation, Informe 2021: «Adiós a Macondo», Santiago de Chile, octubre de 2021,23. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>

El control resultante de los tres órganos del Estado no solo ha socavado la democracia y la independencia judicial de manera abstracta o institucional, sino que también ha afectado los derechos de la población de forma muy concreta, como lo demuestra el abrumador número de personas detenidas bajo el régimen de excepción, algunas por más de 3 años, sin haber tenido acceso a un juicio a la fecha de cierre de este estudio. Aproximadamente 85,000 personas han sido detenidas en El Salvador durante más de 3 años de un régimen de excepción decretado en marzo de 2022,[98] pero ninguna de ellas ha sido condenada, y según organizaciones de derechos humanos, muchas de estas detenciones pueden considerarse arrestos arbitrarios conforme a los estándares internacionales.[99]

La denegación de justicia ha sido transversal y ha afectado especialmente a las personas detenidas durante el régimen de excepción decretado desde marzo de 2022. La Sala de lo Constitucional ha acumulado más de 3,000 peticiones de hábeas corpus sin resolver relacionadas, anulando la efectividad de la única protección legal que podría haber tenido la ciudadanía frente a las detenciones arbitrarias en El Salvador.[100] Prácticamente ninguna de personas detenidas durante el régimen de excepción ha sido juzgada - cifras de detenidas varían al alza según las fuentes- y ninguna de las más de 420 muertes bajo la custodia del Estado -cifras posiblemente afectadas por un subregistro, incluyen niños, niñas y adolescentes- han sido investigadas ni sancionadas por las autoridades.[102]

En mayo de 2025, fueron detenidos y encarcelados dos de la voces más críticas del presidente. Una abogada de derechos humanos y un abogado constitucionalista atribuyéndoles delitos como peculado y lavado de dinero, para disfrazar medidas tendientes a silenciarlos y atemorizar a cualquier crítico del gobierno de Bukele. En ambos casos, las personas juzgadoras que conocieron del caso les decretaron detención provisional en audiencias reservadas y decisiones altamente cuestionadas que recientemente dieron lugar al establecimiento de sendas medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.[103]

[98] InSightCrime (2025). «Abusado y perseguido: Como el régimen de excepción de El Salvador se internacionalizó», 20 de agosto de 2025. Acceso el 23 de octubre de 2025, <https://insightcrime.org/es/investigaciones/abusado-perseguido-como-regimen-excepcion-el-salvador-vuelto-internacional/>

[99] WOLA (2024). «Régimen de Excepción en El Salvador: de una medida de seguridad a una política de Estado», diciembre 2024. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.wola.org/es/analysis/regimen-de-excepcion-el-salvador-medida-seguridad-politica-estado/> y <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-tutela-legal-movir-piden-respuestas-corte/1161744/2024/>

[100] DPLF (2024). Desprotección judicial: la respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador, junio 2024. Acceso el 05 de septiembre de 2025, [https://back.dplf.org/es/resources/desproteccion-judicial-la-respuesta-de-la-sala-de-lo-constitucional-durante-el-regimen-d-1?](https://back.dplf.org/es/resources/desproteccion-judicial-la-respuesta-de-la-sala-de-lo-constitucional-durante-el-regimen-d-1?_gl=1*d714ok*_ga*MjkzNTkyOTIyLjE3MzQxMTAyODQ*_ga_5EQV0E6PSH*MTc0MzA5NDM1Ny41LjEuMTc0MzA5NDM5Ni4wLjAuMA)

[\\_gl=1\\*d714ok\\*\\_ga\\*MjkzNTkyOTIyLjE3MzQxMTAyODQ\\*\\_ga\\_5EQV0E6PSH\\*MTc0MzA5NDM1Ny41LjEuMTc0MzA5NDM5Ni4wLjAuMA](https://back.dplf.org/es/resources/desproteccion-judicial-la-respuesta-de-la-sala-de-lo-constitucional-durante-el-regimen-d-1?_gl=1*d714ok*_ga*MjkzNTkyOTIyLjE3MzQxMTAyODQ*_ga_5EQV0E6PSH*MTc0MzA5NDM1Ny41LjEuMTc0MzA5NDM5Ni4wLjAuMA)

[101] SJH. Cuenta de X, en publicación del 21 de septiembre de 2025, denuncia 447 muertes bajo la custodia del Estado. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://x.com/SJHHumanitario/status/1969852984885748074>

[102] SwissInfo (2025). «Muertes en cárceles de El Salvador llegan a 427 en el contexto de régimen de excepción», 15 de julio de 2025, disponible en [https://www.swissinfo.ch/spa/muertes-en-c%C3%A1rceles-de-el-salvador-llegan-a-427-en-el-contexto-de-r%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n/89680182?utm\\_source= y DW \(2025\). «El Salvador: 427 muertes en prisión bajo estado de excepción», 15 de julio de 2025. Acceso el 22 de octubre de 2025, \[https://www.dw.com/es/el-salvador-427-muertes-en-prisi%C3%B3n-bajo-estado-de-excepci%C3%B3n/a-73278270?utm\\\_source\]\(https://www.dw.com/es/el-salvador-427-muertes-en-prisi%C3%B3n-bajo-estado-de-excepci%C3%B3n/a-73278270?utm\_source\)](https://www.swissinfo.ch/spa/muertes-en-c%C3%A1rceles-de-el-salvador-llegan-a-427-en-el-contexto-de-r%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n/89680182?utm_source= y DW (2025). «El Salvador: 427 muertes en prisión bajo estado de excepción», 15 de julio de 2025. Acceso el 22 de octubre de 2025,)

Asamblea Legislativa. Decreto N.º 144 del 31 de agosto de 2021, Acceso el 06 de septiembre de 2025, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7EC23D84-BA0B-4434-8CE0-52443892A653.pdf>

[103] CIDH, Resoluciones 66/2025 Medidas Cautelares No. 667-25 Ruth Eleonora López Alfaro respecto de El Salvador 22 de septiembre de 2025. Acceso el 05 de septiembre de 2025, [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2025/res\\_66-25\\_mc\\_667-25%20\\_sv\\_es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2025/res_66-25_mc_667-25%20_sv_es.pdf) y 67/2025 Medidas Cautelares No. 929-25 Salvador Enrique Anaya Barraza respecto de El Salvador 22 de septiembre de 2025. Acceso el 05 de septiembre de 2025, [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2025/res\\_67-25\\_mc\\_929-25\\_sv\\_es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2025/res_67-25_mc_929-25_sv_es.pdf)

A pesar de un panorama complicado para la independencia judicial, todavía hay pequeños atisbos de esperanza y jueces valientes; por ejemplo, a finales de septiembre de 2025, un juez de sentencia absolvió y decretó la liberación de varios líderes ambientalistas detenidos en 2023 por un supuesto crimen cometido durante los años de la guerra civil,[104] pero que activistas sociales calificaron en su momento como una persecución por su activismo contra la minería.[105] Habrá que esperar para ver si se aplican sanciones encubiertas a este juez o si se vuelven a detener a estos imputados bajo otros cargos y presentándolos ante otro juez, como ha ocurrido anteriormente en otros casos con connotación política, como le ocurrió a un twitterero crítico del presidente de la República.[106]

La experiencia salvadoreña bajo el gobierno de Nayib Bukele evidencia cómo el populismo autoritario puede erosionar de manera acelerada los pilares de la democracia constitucional. La destitución inconstitucional de magistrados de la Corte Suprema, la manipulación de las estructuras judiciales y el uso político del régimen de excepción han consolidado un control absoluto del Ejecutivo sobre los tres poderes del Estado, debilitando la independencia judicial y toda la institucionalidad democrática. Este proceso ha producido una alarmante concentración de poder que ha normalizado la represión, restringido el acceso a la justicia y vulnerado derechos fundamentales de miles de ciudadanos, convirtiendo al denominado «modelo Bukele» en un experimento autoritario cuyo costo institucional y humano resulta excesivo frente a los desafíos de una sociedad democrática.

---

[104] LPG (2025). “Caso Santa Marta: absuelven por segunda vez a líderes ambientalistas acusados de asesinato”, 25.09.2025. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Caso-Santa-Marta-tribunal-absuelve-a-ambientalistas-acusados-de-asesinato-y-asociaciones-ilicitas-20250924-0037.html> y Voz de América (2024). “Claves del caso contra cinco líderes ambientalistas en El Salvador y su relación con la minería”, 24.10.2024. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.vozdeamerica.com/a/caso-santa-marta-claves-para-entender-por-que-5-lideres-ambientalistas-fueron-detenidos-en-el-salvador/7835555.html>

[105] *Ibíd.*

[106] El Mundo (2024). “Envían a juicio a tuitero ‘El Comisionado’, acusado de desacato en perjuicio del presidente Bukele”, 31.07.2024. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://diario.elmundo.sv/nacionales/envian-a-juicio-a-tuitero-el-comisionado-acusado-de-desacato-en-perjuicio-del-presidente-bukele>

## 2.2 Guatemala: la persecución de operadores judiciales

En Guatemala, la institucionalidad ha sido utilizada para perseguir a judicaturas y a fiscalías independientes con el objeto de neutralizarlas, silenciarlas o forzarlas al exilio, usando el propio sistema judicial y las personas corruptas que todavía lo integran, quienes a su vez reciben apoyo de redes de corrupción históricamente enquistadas en la política de ese país.

Ni siquiera el nombramiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), respaldada por las Naciones Unidas, junto a actuaciones de fiscales y personas juzgadoras valientes han podido desarticular ciertas estructuras corruptas enquistadas en el Estado guatemalteco,[107] ya que luego de varios años de funcionamiento y de investigaciones y procesos judiciales exitosos en contra de la corrupción, dicha comisión fue desconocida por el Presidente Jimmy Morales,[108] su titular expulsado y vetado de regresar a Guatemala y las 2 valientes Fiscales Generales que realmente persiguieron la corrupción en su país, ahora viven en el exilio.[109]

En la actualidad, aunque existe un presidente electo que ha expresado su compromiso con el Estado de derecho y con la independencia judicial, aún persisten estructuras de poder, personas e instituciones capturadas por un establishment corrupto que se resiste a desaparecer, cuyos efectos siguen sintiéndose con fuerza.[110] Voces disidentes y periodistas prominentes también han sido criminalizados,[111] aunque estos casos no serán abordados en este estudio por exceder el ámbito de análisis circunscrito a la independencia de operadores y operadoras de justicia, dentro de los cuales se han incluido a las fiscalías porque la estrategia de persecución no se podría haber llevado a cabo sin incluir al Ministerio Público.

---

[107] En agosto de 2007, el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas suscribieron el acuerdo para la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Su mandato consistía en apoyar al Ministerio Público (MP) en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los denominados Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS). En 2008, en el marco de dicho acuerdo, se estableció la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) como parte del Ministerio Público. Desde su conformación, la FECI y la CICIG desarrollaron un trabajo coordinado en investigaciones de alto impacto, que incluyeron la judicialización de un presidente y una vicepresidenta en ejercicio del poder. La cooperación entre ambas instancias produjo resultados significativos en el desmantelamiento de estructuras criminales insertas en las instituciones públicas guatemaltecas. De acuerdo con los informes de la CICIG, se identificaron y procesaron más de setenta organizaciones delictivas complejas, integradas por altos funcionarios públicos, empresarios de gran influencia y actores relevantes de la clase política, principalmente en casos de corrupción y financiamiento electoral ilícito. Varios de estos procesos guardan relación directa con jueces y fiscales que, en la actualidad, enfrentan procesos de criminalización como consecuencia de su actuación en la lucha contra la impunidad y la corrupción.

[108] Temelkuran, E. (2024). Como perder un país en siete pasos, Anagrama, Barcelona, capítulo 2, 52.

[109] Martínez, L. (2021). «¿Quiénes son los diputados de la nueva Asamblea Legislativa de El Salvador?», ElSalvador.com, 05.05.2021. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-legislativa/834750/2021/>

[110] CICIG (2019). Un Estado capturado, 80. Acceso el 02 de octubre de 2025, [https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/Informe\\_Captura\\_Estado\\_2019.pdf](https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/Informe_Captura_Estado_2019.pdf)

[111] AP (2025). «Justicia de Guatemala reafirma anulación de condena de prisión a periodista José Rubén Zamora», 7 de octubre de 2025. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://apnews.com/article/periodista-zamora-guatemala-condena-prision-alejandro-giammattei-4dccc3d9b17e1fcc44e0a0e5536328bc>; BBC (2025). “Un juez en Guatemala ordena el regreso a prisión del periodista José Rubén Zamora”, 11 de marzo de 2025. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cvgwrxjddk4o>

Durante muchos años, redes político-económicas y criminales lograron capturar el sistema judicial para garantizar impunidad, manipulando las elecciones de las altas cortes,[112] desmantelando la CICIG, persiguiendo personas juzgadoras y fiscalías independientes, así como manteniendo en el poder a jueces, juezas y a una Fiscal General de la República (FGR) que constituye una verdadera piedra de tropiezo para cualquier esfuerzo en favor de la protección de la independencia de la judicatura y de una correcta administración de justicia en Guatemala.[113]

La actual FGR, Consuelo Porras, ha liderado la persecución de operadores de justicia junto al jefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) - José Rafael Curruchiche Cucul, a pesar de haber sido señalados en la lista de actores corruptos y antidemocráticos que presenta el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, por su «*participación en hechos significativos de corrupción*», [114] ya que han utilizado sus cargos para obstruir y menoscabar investigaciones contra la corrupción a favor de ciertos actores políticos.[115]

La campaña de criminalización y persecución en contra de operadores y operadoras de justicia, así como un proceso de degradación institucional ha sido algo sin parangón en el país desde la transición democrática y ha utilizada como estrategia para garantizar la impunidad. El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* reportó en 2022, que se evidencia un patrón de ataques y una estrategia común para politizar el marco jurídico para perseguir a juezas, jueces y fiscales que han actuado de forma independiente investigando y judicializando casos relevantes de alto nivel en contra de funcionarios, funcionarias y otros grupos de poder.[116] Cuando algunos jueces y las juezas comenzaron a perseguir la corrupción enquistada históricamente en el poder político y en la institucionalidad de ese país, el sistema contraataca usando a operadores de justicia corruptos.

El Presidente, Bernardo Arévalo, ha intentado corregir esta situación insistiendo en la remoción de la fiscal Porras, pero se encuentra limitado en sus actuaciones debido a una serie de obstáculos legales y materiales. Principalmente la normativa no permite la remoción de la Fiscal General por

---

[112] No Ficción (2019). «Las Cortes de justicia de Baldizón y Sinibaldí», 1 de septiembre de 2019, disponible en: <https://no-ficcion.com/cortes-de-justicia-baldizon-sinibaldi/>; Prensa Comunitaria (2024). “Cooptación de la justicia: ¿Quiénes fueron patrocinados en 2020 por Gustavo Alejos y quieren reelegirse en 2024?”. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://prensacomunitaria.org/2024/08/cooptacion-de-la-justicia-quiénes-fueron-patrocinados-en-2020-por-gustavo-alejos-y-quierén-reelegirse-en-2024/>; CICIG (2019). Comisiones de Postulación: Desafíos para asegurar la independencia judicial, págs. 19–20, Ciudad de Guatemala; CICIG (2018). Comisiones paralelas: Ligan a proceso a abogado Roberto López y otros dos sindicatos, 17 de abril de 2018. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://www.cicig.org/casos/com-041-comisiones-paralelas-ligan-a-proceso-a-roberto-lopez/>

[113] EP Investiga (2024). “Las cortes grises que amenazan a la primavera de Arévalo”, 14 de noviembre de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://epinvestiga.com/actualidad/las-cortes-grises-que-amenazan-a-la-primavera-de-arevalo/>

[114]US Department of State (2022). Section 353 Corrupt and Undemocratic Actors Report, actualización de marzo de 2022. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://www.state.gov/reports/section-353-corrupt-and-undemocratic-actors-report-2022/>; US Department of State (2022). Designación de la fiscal general María Consuelo Porras Argueta de Porras por participar en hechos significativos de corrupción y consideración de otras designaciones, Declaración de prensa del secretario de Estado Antony J. Blinken, 16 de mayo de 2022. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://2021-2025.state.gov/designacion-de-la-fiscal-general-maria-consuelo-porras-argueta-de-porras-por-participar-en-hechos-significativos-de-corrupcion-y-consideracion-de-otras-designaciones/>

[115]US Department of State (2022). Section 353 Corrupt and Undemocratic Actors Report, cit. supra

[116] Cyrus R. Vance Center for International Justice (2022). La criminalización de personas operadoras de justicia en Guatemala: estrategia para asegurar impunidad. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/12/La-criminalizacion-de-personas-operadoras-de-justicia-en-Guatemala.pdf>

parte de la Presidencia de la República, salvo en casos de sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso en funciones, dada la inmunidad otorgada para el ejercicio, independiente del cargo, aunque en este caso la Fiscal Porras abuse del derecho para fines contrarios al fuero. Tampoco existe la suspensión cautelar de la persona titular de la FGR.[117] En el congreso, el Presidente no cuenta con mayoría para aprobar reformas normativas que permitieran cambiar la legislación.[118]

Dada la permanencia en el cargo de la Fiscal General y la subsistencia de redes de poder que la apoyan para preservar su impunidad, la criminalización de operadores y operadoras de justicia independientes se ha mantenido hasta la fecha como una estrategia en favor de las redes de poder político y *de facto* en Guatemala.[119] Los mecanismos concretos van desde la presentación de denuncias infundadas, seguidas de antejuicios u órdenes de captura arbitrarias, junto al establecimiento sistemático de la prisión preventiva para las personas enjuiciadas. Así mismo, hay nula o poca transparencia sobre estas decisiones. Personas investigadas, prensa y población en general no tienen acceso a información sobre estos casos, impidiendo el ejercicio de cualquier forma de contraloría o veeduría.[120]

A continuación se describen algunos de los ejemplos más emblemáticos de esta estrategia de persecución de judicaturas independientes que afecta a los y las operadoras de justicia en Guatemala, aún al cierre de este estudio.

### 2.2.1 Sanciones encubiertas

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y la prensa de investigación han señalado que, «la presión y las represalias contra jueces y fiscales que se atreven a investigar casos de corrupción son una forma de coacción que socavan la independencia judicial».[121] Este tipo de sanciones puede manifestarse a través de amenazas, campañas de desprestigio, o la reubicación de jueces a tribunales menos influyentes, lo que limita su capacidad para desarrollar su carrera profesional y para actuar de acuerdo con la ley; por ejemplo los siguientes. La jueza Patricia Gámez, Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en el departamento de Sacatepéquez renunció ante un traslado inaceptable a

---

[117] Plaza Pública (2024). «Bernardo Arévalo perdió cinco veces contra Consuelo Porras», 5 de mayo de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, [https://www.plazapublica.com.gt/politica/reportaje/bernardo-arevalo-perdio-cinco-veces-contra-consuelo-porras?utm\\_source=](https://www.plazapublica.com.gt/politica/reportaje/bernardo-arevalo-perdio-cinco-veces-contra-consuelo-porras?utm_source=)

[118] Vance Center (2024). Por encima de la ley, octubre de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, [https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/10/Por-encima-de-la-ley-El-Ministerio-Publico-en-Guatemala\\_V3.pdf](https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/10/Por-encima-de-la-ley-El-Ministerio-Publico-en-Guatemala_V3.pdf)

[119] ACNUDH (2024). Comentario por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Volker Türk sobre la persecución continua de operadores de justicia en Guatemala, 5 de enero de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://oacnudh.org.gt/2024/02/02/comentario-por-el-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-volker-turk-sobre-la-persecucion-continua-de-operadores-de-justicia-en-guatemala/>

[120] El Observador (2024). «Pacto de Corruptos y Guerra Jurídica», en Revista Enfoque, Año 16, núm. 95, 19 de septiembre de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://elobservadorgt.org/wp-content/uploads/2024/09/Boletin-Enfoque-Analisis-de-situacion-No.-95-Lawfare-o-Guerra-Juridica-el-uso-del-derecho-para-obstruir-la-democracia-en-Guatemala.pdf>

[121] OCOTE (2024). «Al menos 86 jueces, fiscales, periodistas y ciudadanos perseguidos en Guatemala», 6 de octubre de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://www.agenciaocote.com/blog/2022/10/06/jueces-fiscales-periodistas-ciudadanos-perseguidos-guatemala/>

un departamento distinto de su residencia por considerarlo un «fraude de ley y un despido velado».[122] El juez Marco Antonio Villeda, juez de carrera y juez de Extinción de Dominio durante más de 10 años, fue trasladado como represalia a su labor.[123]

En el 2023, el Ministerio Público destituyó a varios fiscales de carrera distorsionando el contrato colectivo de trabajo existente.[124] En el 2024, también se ha continuado realizando traslados y destituciones masivas con alegando que se trata de personal de confianza.[125] Hasta 2024 se habían documentado 86 casos de personas perseguidas en Guatemala, entre las que destacan personas juzgadoras, fiscales, periodistas y ciudadanos.[126] A mediados de 2025, la situación no había mostrado mejoras alertando a organismos internacionales especializados como la Relatora Especial de la ONU para la Independencia de la Abogacía y la Judicatura quien luego de una visita in loco a Guatemala externó su profunda preocupación ante la persecución a la que se encuentran sometidos los operadores de justicia independientes.[127]

## 2.2.2 Criminalización de operadores de justicia

La institucionalidad del sistema de justicia ha sido tergiversada en Guatemala para perseguir penalmente a personas juzgadoras y a fiscales independientes que no han querido someterse a un llamado “pacto de corruptos” y que han sido piezas clave en la persecución de la corrupción estatal.[128]

Luego de una visita a Guatemala a mediados de 2024, la CIDH ha emitido un informe en el que denuncia la existencia de un patrón de criminalización en contra de algunos operadores y operadoras de justicia abusando expresamente de los procedimientos siguientes:

- 1.«La interposición de un alto número de denuncias contra la misma persona, en muchos casos por los mismos hechos, con la intención de dificultar su defensa legal. Entre otros, la Comisión conoció casos de personas operadoras de justicia que enfrentan entre 30 y 100 causas por ejercer

[122] Plaza Pública (2024). «Bernardo Arévalo perdió cinco veces contra Consuelo Porras», 5 de mayo de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, [https://www.plazapublica.com.gt/politica/reportaje/bernardo-arevalo-perdio-cinco-veces-contra-consuelo-porras?utm\\_source=](https://www.plazapublica.com.gt/politica/reportaje/bernardo-arevalo-perdio-cinco-veces-contra-consuelo-porras?utm_source=)

[123] Vance Center (2024). Por encima de la ley, octubre de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, [https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/10/Por-encima-de-la-ley-El-Ministerio-Publico-en-Guatemala\\_V3.pdf](https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/10/Por-encima-de-la-ley-El-Ministerio-Publico-en-Guatemala_V3.pdf)

[124] ACNUDH (2024). Comentario por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Volker Türk sobre la persecución continua de operadores de justicia en Guatemala, 5 de enero de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://oacnudh.org.gt/2024/02/02/comentario-por-el-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-volker-turk-sobre-la-persecucion-continua-de-operadores-de-justicia-en-guatemala/>

[125] El Observador (2024). «Pacto de Corruptos y Guerra Jurídica», en Revista Enfoque, Año 16, núm. 95, 19 de septiembre de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://elobservadorgt.org/wp-content/uploads/2024/09/Boletin-Enfoque-Analisis-de-situacion-No.-95-Lawfare-o-Guerra-Juridica-el-uso-del-derecho-para-obstruir-la-democracia-en-Guatemala.pdf>

[126] OCOTE (2024). «Al menos 86 jueces, fiscales, periodistas y ciudadanos perseguidos en Guatemala», 6 de octubre de 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://www.agenciaocote.com/blog/2022/10/06/jueces-fiscales-periodistas-ciudadanos-perseguidos-guatemala/>

[127] AP (2025). «UN expert says Guatemalan prosecutor’s office using criminal law to pursue opponents», 24 de mayo de 2025. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://apnews.com/article/guatemala-prosecutor-consuelo-porras-un-487a06e277553999105ff8da6cc268d2>

[128] PEI-GUA (2024). Obstáculos y desafíos para la independencia judicial en Guatemala, noviembre 2024, 13. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://panelaltascortesgt.org/wp-content/uploads/2024/11/Informe-final-PEI-GT-Obstaculos-y-desafios-para-la-independencia-judicial-en-Guatemala-Nov2024.pdf>

su función.

2. La presentación y tramitación de denuncias anónimas y/o infundadas, con el propósito de mantener un clima de presión, hostigamiento e intimidación.
3. El uso de tipos penales abiertos, ambiguos o claramente inadmisibles para los hechos denunciados, por ejemplo, personas que no son funcionarias públicas son investigadas por delitos propios de funcionarios; juezas y jueces son sometidas a proceso exclusivamente por el contenido de sus sentencias; abogados y abogadas defensores son imputados por el delito de obstrucción de la justicia solo por ejercer su trabajo; se acusa por usurpación o por usurpación agravada y usurpación de áreas protegidas a integrantes de comunidades indígenas que habitan esos territorios ancestralmente.
4. El uso abusivo de la prisión preventiva, inclusive mediante la imputación de delitos graves que no gozan de medidas alternativas; o la aplicación de cauciones millonarias imposibles de afrontar.
5. Las afectaciones al debido proceso y al derecho de defensa a través del uso de prácticas dilatorias de los procesos penales o de la denegación del acceso a los expedientes; negando información sobre las causas en las que una persona está siendo investigada y obstaculizando la producción de prueba de descargo. Además, la CIDH fue informada sobre presiones para recurrir al uso de la figura de ‘aceptación de cargos’ frente la inminencia de la pérdida de la libertad».[129]

### 2.2.3 Violencia basada en el género a operadoras de justicia

De acuerdo con un estudio de Amnistía Internacional sobre mujeres operadoras de justicia, su criminalización ha incluido elementos de violencia de género que han impactado su esfera profesional, personal y psicosocial en forma más intensa.[130] La jueza, Erika Aifán, la exfiscal, Virginia Laparra, las ex auxiliares fiscales Paola Escobar y Aliss Morán, y la exabogada de la CICIG, Claudia González, expresaron que fueron sujetas a violencias basadas en el género por parte de la institucionalidad misma -inclusive en las audiencias-, como insultos, campañas denigrantes y amenazas en total impunidad,[131] incluyendo la instrumentalización de los hijos e hijas para quienes son madres.[132]

---

[130] Amnistía Internacional (2024). Todo el sistema en contra: criminalización de mujeres operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos en Guatemala, mayo de 2024. Acceso el 10 de octubre de 2025, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr34/7912/2024/es/>

[131] Amnistía Internacional (2024). Guatemala: Amnistía Internacional denuncia sesgo de género en la criminalización sistemática de personas operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos, 23 de mayo de 2024. Acceso el 10 de octubre de 2025, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/05/sesgo-genero-criminalizacion-sistematica-operadoras-justicia-defensoras-derechos/>

[132] CIDH (2023). Audiencia temática Guatemala: Personas defensoras y operadoras de justicia frente al sistema de justicia penal, celebrada el 8 de noviembre de 2023. Acceso el 10 de octubre de 2025, [OEA :: CIDH :: Audiencias](https://www.oas.org/es/cidh/audiencias/)

## 2.2.4 Otras formas de abuso del derecho para perseguir a operadores de justicia [133]

a) Presentación de denuncias falsas y maliciosas: La mayoría de las acusaciones se basan en las actuaciones que se realizan en el ejercicio del cargo como fiscales o jueces, es decir que la criminalización deviene de las decisiones judiciales o de la función fiscal, a pesar de que en muchas ocasiones estas han sido confirmadas por las Salas de Apelaciones, la CSJ o la CC. La mayoría de las denuncias son presentadas por las personas implicadas en los casos antes mencionados y por la Fundación contra el Terrorismo.[134]

Entre los casos más destacados, cabe mencionar el del fiscal Juan Francisco Sandoval, exjefe de la FECCI,[135] quien tiene en su contra al menos 100 denuncias, así como el de la exmagistrada de la CC, Gloria Porras, en contra de quien existen al menos 90 denuncias penales.[136] En su mayoría, dichas denuncias han sido presentadas por la Fundación contra el Terrorismo Guatemala en conjunto con los ex acusados de integrar las estructuras criminales.

b) Instrumentalización del antejuicio: Se han presentado múltiples solicitudes de antejuicio en contra de determinadas juezas y jueces, principalmente en contra de Miguel Ángel Galvez, Pablo Xitumul, Yassmin Barrios y Erika Aifán. Estas solicitudes han sido admitidas por la CSJ, cuyos integrantes enfrentan acusaciones de corrupción por lo que no deberían ser designados como jueces investigadores personas de quienes se duda de su imparcialidad.[137]

c) Detención arbitraria y abuso de la prisión preventiva. En la mayoría de los casos contra operadores de justicia la prisión preventiva se ha convertido en la regla. En el caso de la exfiscal de la FECCI Virginia Laparra, permaneció más de dos años en prisión por haber presentado denuncias administrativas en contra de un juez penal.[138]

La instrumentalización del Ministerio Público para llevar a cabo una persecución sistemática contra organizaciones independientes y personas que defienden los derechos humanos y la democracia ha sido posible debido a persistencia de redes de corrupción auspiciadas por grupos de poder que han promovido abusos y vulneraciones a la igualdad de los individuos en el goce de

---

[133] FLAM y UIM (2022). Ataques a la independencia judicial en Guatemala, octubre 2022, p. 5 y ss. Acceso el 10 de octubre de 2025, <https://independenciajudicial.org/wp-content/uploads/2022/10/Informe-de-mision-a-Guatemala-FLAM-y-UIM-octubre-2022.pdf>

[134] *Ibid.*,6, sobre la creación y funciones de la FCT. Acceso el 10 de octubre de 2025, <https://independenciajudicial.org/wp-content/uploads/2022/10/Informe-de-mision-a-Guatemala-FLAM-y-UIM-octubre-2022.pdf>

[135] Insight Crime (2020). «Fiscal general de Guatemala arremete contra su propia fiscalía anticorrupción», 14 de octubre de 2020. Acceso el 10 de octubre de 2025, <https://insightcrime.org/es/noticias/fiscal-guatemala-arremete-feci/>

[136] CIDH (2021). «La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala», comunicado de prensa, 6 de agosto de 2021 Acceso el 10 de octubre de 2025, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/203.asp>

[137] SwissInfo (2021). «Jueces de alto riesgo en Guatemala denuncian hostigamiento en su contra», 21 de junio de 2021. Acceso el 16 de octubre de 2025, <https://www.swissinfo.ch/spa/jueces-de-alto-riesgo-en-guatemala-denuncian-hostigamiento-en-su-contr/46724056>

[138] Impunity Watch (s/f). Persecución contra la exfiscal Virginia Laparra. Acceso el 16 de octubre de 2025, <https://www.impunitywatch.org/wp-content/uploads/2023/02/Virginia-Laparra-Case-summary-Spanish-Impunity-Watch-Guatemala.pdf>

sus derechos y libertades, así como su acceso efectivo a la justicia.[139]

La gravedad del caso guatemalteco ha interpelado las instituciones e instancias de protección de los derechos humanos a todos los niveles en los últimos años. La CIDH y el Secretario General de la ONU, así como la Relatora de la ONU [140] para la Independencia de la Magistratura y la Abogacía, quien luego de su visita in situ al país centroamericano, expresó una profunda preocupación en los términos siguientes: «El sistema jurídico de Guatemala se encuentra en una encrucijada mayor, subrayando que el futuro democrático del país depende de cómo se utilicen los nombramientos judiciales y el derecho penal en los próximos meses».[141]

La persecución, enjuiciamiento, encarcelamiento y exilio de personas operadoras de justicia ha producido una degradación de la administración de justicia,[142] aunque el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala en favor del periodista José Rubén Zamora, en octubre de 2025, hace nacer nuevas esperanzas para la independencia judicial en ese país.[143]

A pesar de esta resolución del más alto tribunal de ese país, lamentablemente, la Fiscalía actual, bajo el mando de Consuelo Porras, y las estructuras de poder que representa, sigue obstaculizando la persecución y judicialización de casos de corrupción en el país y manteniendo la presión sobre personas juzgadoras independientes y probas, tanto en el país, como en el exilio amenazando la independencia judicial e impidiendo una verdadera justicia independiente en ese país.[144] La próxima elección de la Corte Suprema de Justicia en 2026 podría representar una oportunidad mayor para fortalecer la independencia judicial en ese país.[145]

La captura institucional por redes de corrupción ha convertido al sistema de justicia en un instrumento de persecución, perpetuando la impunidad y debilitando la legitimidad del orden democrático. Frente a este escenario, el presidente Bernardo Arévalo enfrenta el reto de promover reformas que garanticen la autonomía judicial y dismantelen las estructuras de poder

---

[139] Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (2022). Guatemala: Más criminalización contra operadoras y operadores de justicia independientes, 26 de diciembre de 2022. Acceso el 16 de octubre de 2025, <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/guatemala-m%C3%A1s-criminalizaci%C3%B3n-contra-operadoras-y-operadores-de-justicia-independientes>

[140] ACNUDH (2021). Guatemala: Los principales jueces sufren amenazas y deben ser protegidos – experto, comunicado de prensa, 1 de julio de 2021. Acceso el 16 de octubre de 2025 <https://www.ohchr.org/es/2021/07/guatemala-top-judges-face-threats-must-be-protected-expert>; CIDH (2021). La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala, comunicado de prensa, 6 de agosto de 2021. Acceso el 16 de octubre de 2025, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/203.asp>; DW (2022). “ONU ‘preocupada’ por persecución a fiscales”, 23 de marzo de 2022. Acceso el 16 de octubre de 2025, <https://www.dw.com/es/guatemala-onu-preocupada-por-persecuci%C3%B3n-a-jueces-y-fiscales/a-61254453>

[141] ACNUDH (2025). «Guatemala must uphold the integrity of the justice system, end criminalization»: UN expert, 23 de mayo de 2025. Acceso el 16 de octubre de 2025 <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/05/guatemala-must-uphold-integrity-justice-system-end-criminalisation-un-expert>

[142] DW (2022). «ONU ‘preocupada’ por persecución a fiscales», 23 de marzo de 2022. Acceso el 16 de octubre de 2025, <https://www.dw.com/es/guatemala-onu-preocupada-por-persecuci%C3%B3n-a-jueces-y-fiscales/a-61254453>

[143] EFE (2025). «El Supremo de Guatemala deja sin validez la condena contra el periodista José Rubén Zamora», 7 de octubre de 2025. Acceso el 16 de octubre de 2025 <https://efe.com/mundo/2025-10-07/jose-ruben-zamora-condena/>

[144] CIDH (2021). Informe Anual 2021: Guatemala, págs. 759 y ss. Acceso el 16 de octubre de 2025, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Guatemala-es.pdf>

[145] ACNUDH (2025). Cit.supra

que obstaculizan la justicia, pese a las restricciones legales y políticas que limitan su accionar. Solo mediante una alianza estratégica entre el poder político legítimo, las instituciones reformistas y una ciudadanía activa podrá Guatemala avanzar hacia la reconstrucción de un sistema judicial imparcial y una democracia verdaderamente funcional.

Al cierre de este artículo, la crisis política en Guatemala había alcanzado un punto crítico a finales de octubre, cuando el presidente Bernardo Arévalo denunció ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) los «intentos sistemáticos de desestabilización judicial» emprendidos en su contra por la Fiscal General Consuelo Porras y otros actores del sistema de justicia. Según el mandatario, estas acciones, que incluyen un antejuicio para removerlo del cargo, representan un ataque directo al orden constitucional y a los resultados de las elecciones de 2023.[146] Arévalo enmarcó su denuncia en la Carta Democrática Interamericana, advirtiendo que la instrumentalización de la justicia con fines políticos constituye una amenaza a la democracia en toda la región.[147]

En conferencia de prensa, Arévalo anunció también una querrela penal contra el fiscal Rafael Curruchiche, acusado de delitos como obstaculización de la justicia, tráfico de influencias y revelación de secretos, y destacó que los intentos por invalidar la inscripción del Partido Movimiento Semilla responden a una estrategia de *lawfare*. [148] Por su parte, la Corte de Constitucionalidad, mediante resolución del 29 de octubre de 2025, proveída en el expediente 6175-2023, anuló la resolución del juez Fredy Raúl Orellana Letona, quien había declarado la nulidad absoluta de dicha inscripción, reafirmando así la validez de los resultados electorales y advirtiendo al juez para «que en sus decisiones se abstenga de contravenir las disposiciones Constitucionales, o legales en especial aquellas normas sobre las que descansa el sistema electoral democrático, republicano, representativo del Estado, ello tomando en consideración que actualmente lo resultados del proceso electoral son inalterables».[149] Por su parte, la Corte Suprema de Justicia inició el procedimiento disciplinario correspondiente contra el juez, conforme al artículo 208 de la Constitución.[150]

Para cerrar este estudio sobre un capítulo en la historia democrática de Guatemala que está lejos de estar cerrado, cabe mencionar que la situación política en Guatemala sigue siendo tensa y cabe esperar un panorama incierto mientras la fiscal general Consuelo Porras permanezca en el cargo.

[146] El País. 2025c. “Arrecia la guerra entre el presidente Arévalo y la fiscalía en Guatemala”, 31.10.2025. Acceso el 11 de noviembre de 2025. <https://elpais.com/america/2025-10-31/arrecia-la-guerra-entre-el-presidente-arevalo-y-la-fiscalia-en-guatemala.html>

[147] Nesweek Guatemala. 2025. “Reunión de la OEA en respaldo a la democracia guatemalteca”, 04.11.2025. Acceso el 11 de noviembre de 2025. <https://newsweekspanol.com.gt/nacional/reunion-de-la-oea-en-respaldo-a-la-democracia-guatemalteca/>

[148] SwissInfo. 2025b. “Arévalo advierte que persiste en Guatemala una estrategia para desestabilizar su Gobierno”, 30.10.2025. Acceso el 11 de noviembre de 2025. <https://www.swissinfo.ch/spa/ar%C3%A9valo-advierte-que-persiste-en-guatemala-una-estrategia-para-desestabilizar-su-gobierno/90255047>

[149] Corte de Constitucionalidad de Guatemala, expediente 6175-2023, resolución del 29.10.2025. Acceso el 11 de noviembre de 2025. <https://jurisprudencia.cc.gob.gt/Sentencias/861636.6175-2023%20Asistencia%20de%20debid%20ejecuci%C3%B3n%20-%20Anulaci%C3%B3n%20de%20partido%20pol%C3%ADtico%20Movimiento%20Semilla.pdf>

[150] LaHoraGT. 2025b. «CSJ inicia proceso para determinar si procede o no destitución del juez Fredy Orellana», 29.10.2025. Acceso el 11 de noviembre de 2025. <https://lahora.gt/nacionales/sossegueda/2025/10/29/csj-inicia-proceso-para-determinar-si-procede-o-no-destitucion-del-juez-fredy-orellana/>

Su mandato, señalado por múltiples denuncias de abuso de poder y persecución judicial selectiva, continúa siendo un factor de inestabilidad institucional. Hasta la conclusión de su período, se prevén tiempos difíciles para la democracia guatemalteca, marcados por una confrontación constante entre el Ejecutivo y sectores del sistema judicial.

### 2.3 Nicaragua: El totalitarismo Ortega-Murillo

En Nicaragua ya no existe institucionalidad democrática ya que todo el poder político se concentra y emana de la pareja presidencial: El presidente, Daniel Ortega, y su esposa, la vicepresidenta, Rosario Murillo. La independencia judicial se ha convertido en un ideal lejano y se encuentra prácticamente aniquilada. [151] El proceso de destrucción de la institucionalidad de justicia -reformas espurias a la Constitución, intimidación y/o cooptación de personas juzgadoras, intervencionismo directo de la pareja presidencial y uso de la judicatura como instrumento de persecución, entre otras[152]- ha sido gradual, pero constante y concentrado en varios hitos que se exponen a continuación.

En el año 2000, se realizaron reformas a la CN para ampliar el número de magistrados de la CSJ, pasando de 12 a 16 magistrados e igual número de conjueces. Al año siguiente, esta reforma «significó una repartición entre el FSL[N] y el PLC [de] los más altos cargos de la justicia...»[153], posibilitando una conformación bipartidista que permitió la integración de la CSJ con 8 miembros afines al Frente Sandinista de Liberación Nacional FSLN y 8 miembros parte del Partido Liberal Constitucionalista PLC.

Con la llegada al poder por segunda ocasión del FSLN en 2007, se incrementó la concentración de poder en manos del Ejecutivo, en contradicción con disposiciones de la Constitución Política que prohibían la reelección para cargos de presidentes, vicepresidente, alcaldes y vicealcaldes, permitida mediante sentencia de la Sala Constitucional del 19 de octubre de 2009, habilitando la reelección indefinida de Daniel Ortega así como de alcaldes y vicealcaldes.[154] Con la reforma constitucional de 2014 se eliminó el art. 147 que prohibía la reelección.

Además de la reforma constitucional que habilitó su reelección indefinida, Daniel Ortega consolidó su poder ratificando en sus cargos «a todas las autoridades de los Poderes e Instituciones del Estado [...] a quienes se les venza el período en el futuro inmediato hasta tanto

---

[151] CEJIL et al. (2024). «Independencia judicial en Centroamérica: Un anhelo todavía lejano»,32. Acceso el veinte de octubre de 2025, [https://dplf.org/wp-content/uploads/2025/05/informe\\_indepencia\\_judicial\\_centroamerica\\_v193.pdf](https://dplf.org/wp-content/uploads/2025/05/informe_indepencia_judicial_centroamerica_v193.pdf)

[152] ONU (2025). Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 25 de mayo de 2025, párrafos 17, 34, 35 y 43. Acceso el veinte de octubre de 2025, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g25/029/54/pdf/g2502954.pdf>

[153] CIDH, Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho. Párr. 96. Acceso el veinte de octubre de 2025, [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_Nicaragua-ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf)

[154] CIDH, Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho. Párr. 51-56. Acceso el veinte de octubre de 2025, [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_Nicaragua-ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf)

la Asamblea Nacional no nombre a nuevos funcionarios o ratifique a los actuales», [155] con el fin de asegurarse obediencia y sumisión dentro y fuera del Órgano Ejecutivo.

En 2013, la Relatora de Naciones Unidas para la Independencia de Magistraturas de la Abogacía se refirió a la situación de Nicaragua, identificando las prórrogas en los cargo a pesar del vencimiento de los mandatos, así como la falta de voluntad política para proceder a nuevos nombramientos como un grave problema «que genera una gran inseguridad a la administración e impartición de justicia». [156] Este y otros informes de las Naciones Unidas han sido totalmente ignorados por la pareja presidencial. [157]

En un estallido ciudadano liderado por estudiantes en abril de 2018, el cual parecía traer esperanza a ese país y a ese pueblo centroamericano, el Órgano Judicial, se sumó a la represión, al cohonestar las graves violaciones de derechos humanos de las que fue víctima una parte de la población, en particular participantes en las protestas. [158] Organismos de derechos humanos lograron documentar casos concretos de personas presas políticas, sometidas a torturas, detenciones arbitrarias y violaciones sistemáticas a las garantías judiciales en lo que denominaron, «procesos judiciales plagados de abusos», [159] así como la sumisión total de la judicatura al Ejecutivo. [160]

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), en sus conclusiones señaló que: «En relación con el sistema de administración de justicia, las investigaciones muestran que el sistema judicial no utilizó adecuadamente las leyes para defender los derechos de la población víctima de las violaciones a los derechos humanos. Por el contrario, se convirtió en una herramienta de criminalización de la protesta social». [161]

En enero de 2019, el magistrado Rafael Solís presentó su renuncia tras 21 años en el cargo y de militancia en el FSLN. Lo hizo mediante una carta pública difundida desde Costa Rica, luego de

---

[155] Decreto N.º. 03-2010 aprobado el 09 de enero de 2010 y publicado en la gaceta diario oficial N.º. 6 del 11 de enero de 2010. Ver art.2. Acceso el veinte de octubre de 2025.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/86f56b6d771ea926062576c600543044>

[156] Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut. 2 de abril de 2013, Párr. 68. Acceso el veinte de octubre de 2025, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-43-Add4\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-43-Add4_sp.pdf)

[157] El Periódico (2018). «Ortega rechaza informe de la ONU sobre los derechos humanos en Nicaragua», 30 de agosto de 2018. Acceso el veinte de octubre de 2025, <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20180830/daniel-ortega-onu-critica-trabajo-7009092> y El País (2025a). «Ortega y Murillo retiran a Nicaragua del Consejo de Derechos Humanos de la ONU», 28 de febrero 2025, Acceso el veinte de octubre de 2025, <https://elpais.com/america/2025-02-28/ortega-y-murillo-retiran-a-nicaragua-del-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu.html>

[158] HRW (2019). Brutal represión. Torturas, tratos crueles y juicios fraudulentos contra manifestantes y opositores en Nicaragua, 19.06.2019, p. 48 y ss., Acceso el veinte de octubre de 2025 [https://www.hrw.org/sites/default/files/report\\_pdf/nicaragua0619sp\\_web3.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/nicaragua0619sp_web3.pdf)

[159] Ibid.

[160] ONU, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 25 de mayo de 2025, párrafos 34 y 35. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g25/029/54/pdf/g2502954.pdf>

[161] GIEI (2019). Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, pp. 262 y ss. Acceso el 21 de octubre de 2025, [http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2019/05/GIEI\\_REPORT\\_ENGLISH\\_simplepage.pdf](http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2019/05/GIEI_REPORT_ENGLISH_simplepage.pdf)

haber solicitado asilo. El exmagistrado Solís manifestó que en Nicaragua había confiado en la posibilidad de adelantar elecciones, pero que la realidad que observaba era la de un Estado de terror instaurado a través del uso excesivo de fuerzas parapoliciales e incluso de la propia Policía con armas de guerra.[162] Según él, este panorama «sembró el miedo en la población, anuló todo respeto a los derechos fundamentales y dio lugar a la consolidación de una dictadura con rasgos de monarquía absoluta ejercida por dos figuras de poder, lo que redujo a su mínima expresión a todas las instituciones del Estado, incluido el mismo Órgano Judicial al que pertenecía».[163]

La dimisión del magistrado Solís se sumó a la presentada en agosto de 2018 por el magistrado Carlos Aguerri Hurtado,[164] así como la del magistrado José Adán Guerra.[165] A estas tres salidas se agregaron las vacantes producidas por la muerte de la magistrada Ligia Molina, en noviembre de 2014,[166] y la del magistrado Francisco Rosales, en mayo de 2021.[167] Estos hechos generaron cinco vacantes en la Corte Suprema de Justicia.

En junio de 2022, la Asamblea Nacional decidió reelegir a 11 de las 16 magistraturas de la CSJ, incluyendo la presidencia de la CSJ y de varias de sus salas: Alba Luz Ramos,[168] Marvin Aguilar,[169] Armando Juárez, Armengol Cuadra (Ileana Pérez, Yadira Centeno, Gerardo Arce Castaño, Juana Méndez y Eley Lewin Downs, todos de filiación sandinista. A estas personas se sumaron los magistrados liberales Virgilio Gurdíán y Manuel Martínez Sevilla,[170] dejando vacantes 5 magistraturas en el máximo tribunal.

Esta reelección puso en evidencia la relación partidaria entre 9 de las 11 magistraturas con el partido de gobierno. El proceso se hizo sin consultas y sin que se llevara a cabo una evaluación pública sobre el desempeño de las personas reelectas. La lealtad y obediencia a Daniel Ortega y a Rosario Murillo fue el criterio determinante. No obstante ello, las aparente luchas de poder internas entre la pareja presidencial, relacionadas con la designación de las magistraturas leales a

[162] Nicaragua Investiga (2019). Nicaragua Investiga reproduce, de manera íntegra, la carta de renuncia de Rafael Solís. 10 de enero de 2019. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://nicaraguainvestiga.com/politica/3320-nicaragua-investiga-reproduce-de-manera-integra-la-carta-de-renuncia-de-rafael-solis/>

[163] Confidencial. La ruptura de Rafael Solís: «Terremoto político y moral». 14 de enero de 2019. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://confidencial.digital/principal/la-ruptura-de-rafael-solis-terremoto-politico-y-moral/>

[164] Radio Corporación Formalizan renuncia del magistrado Carlos Aguerri Hurtado. 17 de enero de 2019. Su renuncia fue aceptada por la Asamblea Nacional en enero de 2019. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://radio-corporacion.com/blog/archivos/35650/renuncia-magistrado-aguerri/>

[165] La Prensa. Otro magistrado renuncia a la Corte Suprema de Justicia. 11 de abril de 2019. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://www.laprensani.com/2019/04/11/nacionales/2541654-otro-magistrado-renuncia-a-la-corte-suprema-de-justicia-jose-adan-guerra>

[166] El 19 Digital (2014). “Fallece magistrada Ligia Molina”. 20 de noviembre de 2014. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:23994-fallece-magistrada-ligia-molina>

[167] Infobae (2021). Fallece Francisco Rosales, magistrado de la Corte Suprema de Nicaragua. 28 de mayo de 2021. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://www.infobae.com/america/agencias/2021/05/28/fallece-francisco-rosales-magistrado-de-la-corte-suprema-de-nicaragua/>

[168] Alba Luz Ramos, magistrada de la CSJ desde 1988. Acceso el 21 de octubre de 2025, [https://sajurin.enriquebolanos.org/docs/Lista\\_historica\\_Magistrados\\_CSJ.pdf](https://sajurin.enriquebolanos.org/docs/Lista_historica_Magistrados_CSJ.pdf)

[169] Marvin Aguilar, magistrado de la CSJ desde 1996. Acceso el 21 de octubre de 2025, [https://sajurin.enriquebolanos.org/docs/Lista\\_historica\\_Magistrados\\_CSJ.pdf](https://sajurin.enriquebolanos.org/docs/Lista_historica_Magistrados_CSJ.pdf)

[170] Confidencial (2022a). “CSJ reelige a once magistrados y mantiene cinco vacantes”, 14 de junio de 2022. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://confidencial.digital/politica/csj-reelige-a-once-magistrados-y-mantiene-cinco-vacantes/>

uno u otra, habrían impedido hasta ahora completar las vacantes existentes en la CSJ. [171] [172]

Entre 2023 y 2024, el proceso de declive de la independencia judicial en Nicaragua continuó acentuándose. El Órgano Judicial fue purgado, sus recursos recortados, sus jueces y juezas nombradas por afinidad política, continuando el proceso de convertir a la rama judicial en un brazo del Ejecutivo. Según informes de la prensa de investigación de ese país, entre 2023 y 2024 ha continuado una “purga” en la rama judicial sumando más de 1,100 destituciones hasta julio de 2024. Estas destituciones se habrían hecho sin seguir los procedimientos previstos en la Ley de la Carrera Judicial o la administración pública: despidos «verbales», sin carta de despido, sin justificación aparente.[173]

Por otra parte en 2024, también se aprobaron disposiciones legales que debilitaron aún más la autonomía del Órgano Judicial, como reformas a la Ley de Carrera Judicial y a la Ley Orgánica del Órgano Judicial reduciendo el presupuesto autónomo de la judicatura.[174] El presupuesto destinado a “salarios permanentes” del Órgano Judicial también se redujo considerablemente resultando en recortes y despidos del personal.[175] Según el informe de Freedom House 2025, en julio de 2024, las autoridades nicaragüenses nombraron a más de 50 nuevos jueces sin formación judicial formal, seleccionados por el régimen con criterios partidistas.[176]

A inicios de 2025, se ha profundizado el deterioro de la independencia judicial, incluyendo despidos y contrataciones arbitrarias. En enero, se aprobaron nuevas reformas constitucionales que acentúan la transformación de la estructura institucional de Nicaragua.[177] Las reformas establecen que la Presidencia de la República coordina la Asamblea Nacional, los órganos autónomos, así como el Órgano Judicial. También se consolidó la figura de la “copresidencia”, encabezada por Ortega y Murillo, que refuerza la concentración del poder político y termina de eliminar la separación de poderes.[178] Sumado a ello, el 4 de mayo de 2025, la Policía Nacional emitió una circular que dispuso que diversas órdenes judiciales, como embargos, desalojos, incautaciones y capturas, requerían la autorización previa del jefe policial para ser ejecutadas.[179]

---

[171]Confidencial (2022b). «Asamblea acepta renuncia la magistrada Ileana Pérez», 25 de octubre de 2022. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://confidencial.digital/politica/asamblea-acepta-renuncia-de-la-magistrada-ileana-perez/>

[172] 100% Noticias.tv (2023b). La batalla por el Poder Judicial en Nicaragua ,11 de septiembre de 2023. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://100noticias.tv/opinion/126702-batalla-poder-judicial-nicaragua/>

[173]Confidencial (2024). «Purges in Nicaragua's Judicial Branch Continue: More Than 1,100 Dismissals», 10 de julio de 2024. Acceso el 21 de octubre de 2025, [https://confidencial.digital/english/purges-in-nicaraguas-judicial-branch-continue-more-than-1100-dismissals/?utm\\_source](https://confidencial.digital/english/purges-in-nicaraguas-judicial-branch-continue-more-than-1100-dismissals/?utm_source)

[174] Freedom House (2025). Freedom in the World: Nicaragua, Acceso el 21 de octubre de 2025, [https://freedomhouse.org/country/nicaragua/freedom-world/2025?utm\\_source](https://freedomhouse.org/country/nicaragua/freedom-world/2025?utm_source)

[175] Confidencial (2024). Cit. supra

[176] Freedom House (2025). Cit. supra

[177] AP (2025c). «Nicaragua makes Daniel Ortega and his wife Murillo ‘copresidents,’ fueling democratic rebuke», 30 de enero de 2025. Acceso el 21 de octubre de 2025 <https://apnews.com/article/nicaragua-daniel-ortega-rosario-murillo-b5f119ea8bee27c48b2fdd70710c70dd>

[178] ACNUDH (2025c). Nicaragua: La reforma constitucional profundiza retrocesos en libertades civiles y políticas, 30 de enero de 2025. Acceso el 21 de octubre de 2025 [https://www.oacnudh.org/nicaragua-la-reforma-constitucional-profundiza-retrocesos-en-libertades-civiles-y-politicas/?utm\\_source](https://www.oacnudh.org/nicaragua-la-reforma-constitucional-profundiza-retrocesos-en-libertades-civiles-y-politicas/?utm_source)

[179] El País (2025b). «Ortega y Murillo despojan a los jueces de su autoridad y los subordinan a la Policía, su principal brazo de represión en Nicaragua», 16 de mayo. Acceso el 21 de octubre de 2025, [https://elpais.com/america/2025-05-16/ortega-y-murillo-despojan-a-los-jueces-de-su-autoridad-y-los-subordina-a-la-policia-su-principal-brazo-de-represion-politica-en-nicaragua.html?utm\\_source](https://elpais.com/america/2025-05-16/ortega-y-murillo-despojan-a-los-jueces-de-su-autoridad-y-los-subordina-a-la-policia-su-principal-brazo-de-represion-politica-en-nicaragua.html?utm_source)

Esta aberrante medida coloca a la Policía por encima del Órgano Judicial.[180]

Además del control estructural y normativo, en 2025 se intensificó la vigilancia sobre jueces y funcionarios judiciales. El régimen extendió sistemas de “vigilancia revolucionaria” que afectan a la vida cotidiana de la población, incluidos los trabajadores del Órgano Judicial. Este clima de supervisión constante refuerza la autocensura y limita cualquier posibilidad de actuación independiente.[181]

El Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU en mayo de 2025, ha sido demoledor para la judicatura y denuncia con mucha preocupación un Órgano Judicial capturado en Nicaragua, así como el impacto que ello ha tenido en la ausencia de protección de los derechos de la población. Los expertos señalan que los jueces y juezas han sido como cómplices de muchas violaciones de derechos humanos, a partir de la denegación del acceso a la justicia. El informe pone de manifiesto la relación de sumisión y/o de intervencionismo que existe entre las personas que integran el Órgano Judicial y el Ejecutivo.[182]

Además de ese informe reciente, otros estudios de organismos internacionales independientes como el GIEI, la CIDH y *Freedom House*, sumados a la evidencia empírica demuestran que el Órgano Judicial no sólo está debilitado como institución, sino que ha sido utilizada como herramienta de represión: procesamiento de opositores, juicios sin garantía, denegación de habeas corpus, entre otros. En la actualidad, el Órgano Judicial nicaragüense carece de total independencia y actúa como parte del aparato de control político y no como contrapeso del poder.

---

[180] Parlamento Europeo. Resolución 2025/2547(RSP) del 13 de febrero de 2025, sobre la represión ejercida por el régimen de Ortega y Murillo en Nicaragua, en particular contra defensores de los derechos humanos, opositores políticos y comunidades religiosas. Acceso el 21 de octubre de 2025 [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2025-0017\\_ES.html?utm\\_source](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2025-0017_ES.html?utm_source)

[181]El País (2025c). «Vigilancia revolucionaria: nueve de cada diez nicaragüenses se sienten espiados por el régimen de Ortega y Murillo», 6 de septiembre de 2025. Acceso el 21 de octubre de 2025 <https://elpais.com/america/2025-09-06/vigilancia-revolucionaria-nueve-de-cada-diez-nicaraguenses-se-sienten-espiados-por-el-regimen-de-ortega-y-murillo.html>

[182] ONU, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 25 de mayo de 2025, párrafos 17, 34, 35 y 43. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g25/029/54/pdf/g2502954.pdf>

### 3. CONCLUSIONES

Además de poseer un valor intrínseco, la independencia judicial funciona esencialmente como un escudo para la protección de los derechos fundamentales y como una herramienta para el mantenimiento del equilibrio entre los poderes del Estado y la preservación de la democracia constitucional. Un Órgano Judicial fuerte, autónomo y libre de presiones políticas constituye el último baluarte frente a los abusos del poder. Por ello, los Estados deben establecer garantías normativas y prácticas, nombramientos meritocráticos, estabilidad en el cargo, remuneración adecuada, responsabilidad disciplinaria independiente, que aseguren el funcionamiento imparcial de la judicatura.

Sin independencia judicial, el sistema democrático queda reducido a su aspecto procedimental, sin mecanismos efectivos de control del poder ni protección de los derechos humanos. En consecuencia, la defensa de la independencia judicial debe ser entendida como una condición estructural para la vigencia del Estado constitucional, social y democrático de derecho. Lamentablemente, en los 3 países analizados se observa un evidente deterioro que puede resumirse en las conclusiones siguientes:

Consolidación del autoritarismo a través de la captura judicial: En los tres países, pero especialmente en Nicaragua y en El Salvador, el control del Órgano Judicial ha sido una estrategia clave de los gobiernos y/o élites en el poder para consolidar proyectos autoritarios, debilitando la separación de poderes y erosionando la democracia, salvando los matices propios de cada país.

Judicialización de la represión y del poder político: Tanto en El Salvador como en Guatemala y Nicaragua, los tribunales han sido y están siendo usados como instrumentos de persecución contra opositores, periodistas, operadores de justicia independientes y movimientos sociales.

Patrones comunes de debilitamiento institucional: Las prácticas observadas en los 3 países muestran elementos comunes: destitución y/o cooptación de magistrados, nombramientos por lealtad política, reformas legales regresivas, uso abusivo de la prisión preventiva, traslados arbitrarios e intimidación o criminalización de jueces y fiscales críticos.

Impacto directo en derechos humanos y confianza ciudadana: La captura judicial no es solo un problema institucional sino que en los 3 países, ha derivado en detenciones arbitrarias, procesos sin garantías y ausencia de justicia para las víctimas. Esto socava la calidad de vida de las personas, la protección de sus derechos, la confianza ciudadana y contribuye a consolidar proyectos autoritarios y grupos de impunidad en la región.

Guatemala como ejemplo de “lawfare”: A diferencia del control directo y centralizado en El Salvador y Nicaragua, en Guatemala las redes político-económicas han manipulado el

---

sistema judicial para garantizar impunidad y perseguir a operadores de justicia independientes, obligando a muchos al exilio.

Nicaragua como caso extremo de subordinación totalitaria: Bajo el régimen Ortega-Murillo, la independencia judicial ha desaparecido. El Órgano Judicial funciona como brazo del Ejecutivo y la Policía, con jueces sometidos a despidos masivos, vigilancia y subordinación política.

## REFERENCIAS

### Bibliográficas

- Temelkuran, Ece, «*Como perder un país en siete pasos*», Anagrama, Barcelona, España, 2024.

### Electrónicas

- **ACNUDH.** 2021. Guatemala: Los principales jueces sufren amenazas y deben ser protegidos – experto, comunicado de prensa, 1 de julio 2021. Acceso el 10 de octubre de 2025, <https://www.ohchr.org/es/2021/07/guatemala-top-judges-face-threats-must-be-protected-expert>
- 2024. Comentario por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Volker Türk sobre la persecución continua de operadores de justicia en Guatemala., 05 de enero 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025 <https://oacnudh.org.gt/2024/02/02/comentario-por-el-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-volker-turk-sobre-la-persecucion-continua-de-operadores-de-justicia-en-guatemala/>
- 2025a. “Guatemala must uphold the integrity of the justice system, end criminalization”: UN expert, 23 de mayo 2025. Acceso el 12 de octubre de 2025, <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/05/guatemala-must-uphold-integrity-justice-system-end-criminalisation-un-expert>
- 2025b. Nicaragua: La reforma constitucional profundiza retrocesos en libertades civiles y políticas, 30 de enero de 2025, acceso el 21 de octubre de 2025 [https://www.oacnudh.org/nicaragua-la-reforma-constitucional-profundiza-retrocesos-en-libertades-civiles-y-politicas/?utm\\_source](https://www.oacnudh.org/nicaragua-la-reforma-constitucional-profundiza-retrocesos-en-libertades-civiles-y-politicas/?utm_source)
- **Amnistía Internacional.** 2024a. Todo el sistema en contra criminalización de mujeres operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos en Guatemala. Mayo 2024. acceso el 10 de octubre de 2025 <https://www.amnesty.org/es/documents/amr34/7912/2024/es>
- 2024b. *Guatemala: Amnistía Internacional denuncia sesgo de género en la criminalización sistemática de personas operadoras de justicia y defensoras de derechos humanos.* 23 de mayo 2024. Acceso el 10 de octubre de 2025, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/05/sesgo-genero-criminalizacion-sistemica-operadoras-justicia-defensoras-derechos/>
- **AP.** 2025a. *Justicia de Guatemala reafirma anulación de condena de prisión a periodista José Rubén Zamora.* 07 de octubre 2025. Acceso el 2 de octubre de 2025 <https://apnews.com/article/periodista-zamora-guatemala-condena-prision-alejandro-giammattei-4dccc3d9b17e1fcc44e0a0e5536328bc>
- 2025b. *UN expert says Guatemalan prosecutor’s office using criminal law to pursue opponents.* 24 de mayo 2025. Acceso el 2 de octubre de 2025 <https://apnews.com/article/guatemala-prosecutor-consuelo-porras-un-487a06e277553999105ff8da6cc268d2>
- 2025c. «Nicaragua makes Daniel Ortega and his wife Murillo ‘copresidents,’ fueling democratic rebuke», 30 de enero de 2025 Acceso el 21 de octubre de 2025 <https://apnews.com/article/nicaragua-daniel-ortega-rosario-murillo-b5f119ea8bee27c48b2fdd70710c70dd>

- **Arauz, S., et al.** 2021. *Bukele usa a la nueva Asamblea para tomar control de la Sala de lo Constitucional y la Fiscalía*. El Faro, 02 de mayo 2021. Acceso el 5 de septiembre de 2025, [https://elfaro.net/es/202105/el\\_salvador/25451/Bukele-usa-a-la-nueva-Asamblea-para-tomar-control-de-la-Sala-de-lo-Constitucional-y-la-Fiscal%C3%ADa.html](https://elfaro.net/es/202105/el_salvador/25451/Bukele-usa-a-la-nueva-Asamblea-para-tomar-control-de-la-Sala-de-lo-Constitucional-y-la-Fiscal%C3%ADa.html)
- **Asamblea Legislativa**. Decreto N.º 144 del 31 de agosto de 2021. Acceso el 6 de septiembre de 2025, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7EC23D84-BA0B-4434-8CE0-52443892A653.pdf>
- **Audiencia temática Guatemala: Personas defensoras y operadoras de justicia frente al sistema de justicia penal. 2023. Celebrated at the Inter-American Commission on Human Rights, 08 de noviembre 2023.** Acceso el 10 de octubre de 2025, <https://www.oas.org/es/cidh/audiencias/>
- **BBC.** 2021. *El Salvador: la nueva Asamblea Legislativa, afín a Bukele, destituye a los jueces del Constitucional y al fiscal general*. 02 de mayo 2021. Acceso el 5 de septiembre de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56953799>
- 2025. *Un juez en Guatemala ordena el regreso a prisión del periodista Jose Rubén Zamora*. 11 de marzo 2025. Acceso el 2 de octubre de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articles/cvgwrjddk4o>
- **Bernal, D., et al.** 2021. *El Ejército, el que más crece en presupuesto*. La Prensa Gráfica, 10 de febrero 2021. Acceso el 2 de octubre de 2025, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-Ejercito-el-que-mas-crece-en-presupuesto-20211001-0109.html>
- **Calderón, B.** 2021. *Juez Juan Antonio Durán denuncia acoso de la Policía afuera de su casa: ‘Y dice que no es dictadura. No nos detendrán’*. La Prensa Gráfica, 19 de septiembre 2021. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Juez-Juan-Antonio-Duran-denuncia-acoso-de-la-Policia-afuera-de-su-casa-Y-dice-que-no-es-dictadura.-No-nos-detendran-20210919-0061.html>
- **CIDH.** 2021. *La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala*. Press release, 06 de agosto 2021. Acceso el 10 de octubre de 2025,
- 2024. *Informe Preliminar visita in loco a Guatemala, 22 al 26 de julio de 2024*, para. 21. Acceso el 10 de octubre de 2025,
- 2025. *Resoluciones 66/2025 Medidas Cautelares No. 667-25 y 67/2025 Medidas Cautelares No. 929-25 respecto de El Salvador*, 22 Septiembre. Acceso el 09 de septiembre de 2025,
- **CICIG.** 2018. *Comisiones paralelas: Ligan a proceso a abogado Roberto López y otros dos sindicatos*. Guatemala, 17 de abril. Acceso el 02 de octubre de 2025,
- 2019. *Un Estado capturado*. p. 80. Acceso el 02 de octubre de 2025,
- **Confidencial.** 2024. «Purges in Nicaragua's Judicial Branch Continue: More Than 1,100 Dismissals», 10 de julio de 2024. Acceso el 21 de octubre de 2025.
- 2022a. «CSJ reelige a once magistrados y mantiene cinco vacantes», 14 de junio de 2022. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://confidencial.digital/politica/csj-reelige-a-once-magistrados-y-mantiene-cinco-vacantes/>
- 2022b. «Asamblea acepta renuncia la magistrada Ileana Pérez», 25 de octubre de 2022. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://confidencial.digital/politica/asamblea-acepta-renuncia-de-la-magistrada-ileana-perez/>

- **Cornejo, I.** 2021. Magistrados sustitutos revierten arresto domiciliario para Ernesto Muyschondt. El Mundo, 2 de octubre 2021. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://diario.elmundo.sv/magistrados-sustitutos-revieren-arresto-domiciliar-para-ernesto-muyschondt>
  - **Cyrus R. Vance Center for International Justice.** 2022. *La criminalización de personas operadoras de justicia en Guatemala -estrategia para asegurar impunidad-*. Acceso el 2 de octubre de 2025 <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/12/La-criminalizacion-de-personas-operadoras-de-justicia-en-Guatemala.pdf>
  - **DW.** 2020. *Supremo salvadoreño anula decreto de Bukele que rige cuarentena por COVID-19*, 9 de junio 2020. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.dw.com/es/supremo-salvadore%C3%B1o-anula-decreto-de-bukele-que-rige-cuarentena-por-covid-19/a-53739072>
  - 2022. *ONU 'preocupada' por persecución a fiscales*. 23 Marzo . Acceso el 16 de octubre de 2025, <https://www.dw.com/es/guatemala-onu-preocupada-por-persecuci%C3%B3n-a-jueces-y-fiscales/a-61254453>
  - 2025. “El Salvador: 427 muertes en prisión bajo estado de excepción”, 15 de julio de 2025. Acceso el 22 de octubre de 2025, [https://www.dw.com/es/el-salvador-427-muertes-en-prisi%C3%B3n-bajo-estado-de-excepci%C3%B3n/a-73278270?utm\\_source](https://www.dw.com/es/el-salvador-427-muertes-en-prisi%C3%B3n-bajo-estado-de-excepci%C3%B3n/a-73278270?utm_source)
  - **El Mundo.** 2024. *Envían a juicio a tuitero 'El Comisionado', acusado de desacato en perjuicio del presidente Bukele*. 31 de julio 2024. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://diario.elmundo.sv/nacionales/envian-a-juicio-a-tuitero-el-comisionado-acusado-de-desacato-en-perjuicio-del-presidente-bukele>
  - **El País.** 2025a. “Ortega y Murillo retiran a Nicaragua del Consejo de Derechos Humanos de la ONU”, 28 de febrero 2025. Acceso el 20 de octubre de 2025, <https://elpais.com/america/2025-02-28/ortega-y-murillo-retiran-a-nicaragua-del-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu.html>
  - 2025b. «Ortega y Murillo despojan a los jueces de su autoridad y los subordinan a la Policía, su principal brazo de represión en Nicaragua», 16 de mayo 2025. Acceso el 20 de octubre de 2025, [https://elpais.com/america/2025-05-16/ortega-y-murillo-despojan-a-los-jueces-de-su-autoridad-y-los-subordina-a-la-policia-su-principal-brazo-de-represion-politica-en-nicaragua.html?utm\\_source](https://elpais.com/america/2025-05-16/ortega-y-murillo-despojan-a-los-jueces-de-su-autoridad-y-los-subordina-a-la-policia-su-principal-brazo-de-represion-politica-en-nicaragua.html?utm_source)
  - 2025c. “Arrecia la guerra entre el presidente Arévalo y la fiscalía en Guatemala.” 31 de octubre de 2025. Acceso el 11 de noviembre 2025. <https://elpais.com/america/2025-10-31/arrecia-la-guerra-entre-el-presidente-arevalo-y-la-fiscalia-en-guatemala.html>
  - **El Periódico.** 2018. «Ortega rechaza informe de la ONU sobre los derechos humanos en Nicaragua», 30 de agosto de 2018. Acceso el 20 de octubre de 2025, <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20180830/daniel-ortega-onu-critica-trabajo-7009092>
  - **Foa, R.** 2021. Why Strongmen Win in Weak States. *Journal of Democracy* 32(1): 52–65. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.journalofdemocracy.org/articles/why-strongmen-win-in-weak-states/>
  - **FIDH.** 2017. Expulsión de Iván Velásquez sería un atentado contra la democracia. 28 de agosto 2017. Acceso el 02 de octubre de 2025,
  - **FLAM y UIM.** 2022. Ataques a la independencia judicial en Guatemala. Octubre 2022. Acceso el 10 de octubre de 2025,
  -
-

- **Freedom House.** 2025. Freedom in the World: Nicaragua. Acceso el 21 de octubre de 2025, [https://freedomhouse.org/country/nicaragua/freedom-world/2025?utm\\_source](https://freedomhouse.org/country/nicaragua/freedom-world/2025?utm_source)
- **Impunity Watch.** s/f. *Persecución contra la exfiscal Virginia Laparra.* Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://www.impunitywatch.org/wp-content/uploads/2023/02/Virginia-Laparra-Case-summary-Spanish-Impunity-Watch-Guatemala.pdf>
- **Infobae** (2023). Golpe de la dictadura de Ortega a la Corte Suprema: Rosario Murillo tomó el control de la justicia. 1 de noviembre de 2023. Acceso el 20 de octubre de 2025, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/11/01/golpe-de-la-dictadura-de-ortega-a-la-corte-suprema-rosario-murillo-tomo-el-control-de-la-justicia/>
- **InSight Crime.** 2020. *Fiscal general de Guatemala arremete contra su propia fiscalía anticorrupción.* 14 de octubre. Acceso el 20 de octubre de 2025, <https://insightcrime.org/es/noticias/fiscal-guatemala-arremete-feci/>
- **LaHora.** 2025. “CSJ inicia proceso para determinar si procede o no destitución del juez Fredy Orellana.” 29 de octubre de 2025. Acceso el 11 de noviembre de 2025, <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2025/10/29/csj-inicia-proceso-para-determinar-si-procede-o-no-destitucion-del-juez-fredy-orellana/>
- 2024. Orillada por su traslado, jueza Patricia Gamez presenta renuncia. 05 de julio 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://lahora.gt/nacionales/ypena/2024/06/05/orillada-por-su-traslado-jueza-patricia-gamez-presenta-renuncia/>
- **Latinobarómetro Corporation.** 2021. Informe 2021: Adiós a Macondo. Santiago de Chile, Octubre 2021, p. 23. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
- **LPG.** 2025. Caso Santa Marta: absuelven por segunda vez a líderes ambientalistas acusados de asesinato. 25 de septiembre 2025. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Caso-Santa-Marta-tribunal-absuelve-a-ambientalistas-acusados-de-asesinato-y-asociaciones-ilicitas-20250924-0037.html>
- **Martínez, L.** 2021. ¿Quiénes son los diputados de la nueva Asamblea Legislativa de El Salvador? ElSalvador.com, 05 de mayo 2021. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-legislativa/834750/2021/>
- **Meléndez-Sánchez, M. and Vergara, A.** 2024. The Bukele Model: Will It Spread? *Journal of Democracy* 35(3): 84–98. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://dx.doi.org/10.1353/jod.2024.a930429>
- **Newsweek Guatemala.** 2025. “Reunión de la OEA en respaldo a la democracia guatemalteca.” 4 de noviembre de 2025. Acceso el 11 de noviembre de 2025. <https://newsweekespanol.com.gt/nacional/reunion-de-la-oea-en-respaldo-a-la-democracia-guatemalteca/>
- **No Ficción.** 2019. *Las Cortes de justicia de Baldizón y Sinibaldi.* 01 de septiembre 2019. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://no-ficcion.com/cortes-de-justicia-baldizon-sinibaldi/>
- 2024. *El Ministerio Público destituye a cinco fiscales mujeres en el Día del Ejército.* 01 de julio 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://no-ficcion.com/mp-destituye-fiscales-hilda-pineda/>

- **OCOTE.** 2024a. *Al menos 86 jueces, fiscales, periodistas y ciudadanos perseguidos en Guatemala.* 06 de octubre 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://www.agenciaocote.com/blog/2022/10/06/jueces-fiscales-periodistas-ciudadanos-perseguidos-guatemala/>
- **Oliva, X.** 2022. *Denuncian hostigamiento e intimidación contra juez que llevó caso de masacre de El Mozote.* Gato Encerrado, 18 de abril 2022. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://gatoencerrado.news/2022/04/18/denuncian-hostigamiento-e-intimidacion-contra-juez-que-llevo-caso-de-masacre-de-el-mozote/>
- **ONU.** 2025. Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 25 de mayo de 2025. Acceso el 21 de octubre de 2025, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g25/029/54/pdf/g2502954.pdf>
- **Parlamento Europeo,** Resolución 2025/2547(RSP) del 13 de febrero de 2025, sobre la represión ejercida por el régimen de Ortega y Murillo en Nicaragua, en particular contra defensores de los derechos humanos, opositores políticos y comunidades religiosas. Acceso el 21 de octubre de 2025, [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2025-0017\\_ES.html?utm\\_source](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2025-0017_ES.html?utm_source)
- **PEI-GUA.** 2024. *Obstáculos y desafíos para la independencia judicial en Guatemala.* Noviembre 2024, p. 13. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://panelaltascortesgt.org/wp-content/uploads/2024/11/Informe-final-PEI-GT-Obstaculos-y-desafios-para-la-independencia-judicial-en-Guatemala-Nov2024.pdf>
- **Plaza Pública.** 2024a. *Bernardo Arévalo perdió cinco veces contra Consuelo Porras.* 05 de mayo 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://www.plazapublica.com.gt/politica/reportaje/bernardo-arevalo-perdio-cinco-veces-contra-consuelo-porras?utm>
- 2024b. *Tras intimidación y silencio, extrabajadores del Ministerio Público se enfrentan a Consuelo Porras.* 05 de mayo 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://www.plazapublica.com.gt/justicia/informacion/tras-intimidacion-y-silencio-extrabajadores-del-ministerio-publico-se-enfrentan>
- **Sanz, J.L.** 2014. *El regreso de los viejos dueños,* en El Faro, 13 de agosto 2014. Acceso el 02 de octubre de 2025, [https://salanegra.elfaro.net/es/201408/cronicas/15755/El-regreso-de-los-viejos-due%C3%B1os.htm?utm\\_source](https://salanegra.elfaro.net/es/201408/cronicas/15755/El-regreso-de-los-viejos-due%C3%B1os.htm?utm_source)
- 2025a. “Muertes en cárceles de El Salvador llegan a 427 en el contexto de régimen de excepción”, 15 de julio de 2025. Acceso el 22 de octubre de 2025, [https://www.swissinfo.ch/spa/muertes-en-c%C3%A1rceles-de-el-salvador-llegan-a-427-en-el-contexto-de-r%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n/89680182?utm\\_source=](https://www.swissinfo.ch/spa/muertes-en-c%C3%A1rceles-de-el-salvador-llegan-a-427-en-el-contexto-de-r%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n/89680182?utm_source=)
- 2025b. “Arévalo advierte que persiste en Guatemala una estrategia para desestabilizar su Gobierno.” SwissInfo, 30 de octubre de 2025. Acceso el 11 de noviembre de 2025. <https://www.swissinfo.ch/spa/ar%C3%A9valo-advierte-que-persiste-en-guatemala-una-estrategia-para-desestabilizar-su-gobierno/90255047>
- **US Department of State.** 2022. *Section 353 Corrupt and Undemocratic Actors Report.* Marzo 2022. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://www.state.gov/reports/section-353-corrupt-and-undemocratic-actors-report-2022/>

- **US Department of State.** 2022b. *Designación de la fiscal general María Consuelo Porras Argueta de Porres por participar en hechos significativos de corrupción y consideración de otras designaciones.* 16 Mayo 2022. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://2021-2025.state.gov/designacion-de-la-fiscal-general-maria-consuelo-porras-argueta-de-por-participar-en-hechos-significativos-de-corrupcion-y-consideracion-de-otras-designaciones/>
- **Vance Center.** 2024. *Por encima de la ley.* Octubre 2024. Acceso el 02 de octubre de 2025, [https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/10/Por-encima-de-la-ley-El-Ministerio-Publico-en-Guatemala\\_V3.pdf](https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/10/Por-encima-de-la-ley-El-Ministerio-Publico-en-Guatemala_V3.pdf)
- **Voz de América.** 2024. *Claves del caso contra cinco líderes ambientalistas en El Salvador y su relación con la minería.* 24 de octubre 2024. Acceso el 05 de octubre de 2025, <https://www.vozdeamerica.com/a/caso-santa-marta-claves-para-entender-por-que-5-lideres-ambientalistas-fueron-detenido-en-el-salvador/7835555.html>
- **WOLA.** 2024. *Régimen de Excepción en El Salvador: de una medida de seguridad a una política de Estado.* Diciembre 2024. Acceso el 05 de octubre de 2025, <https://www.wola.org/es/analysis/regimen-de-excepcion-el-salvador-medida-seguridad-politica-estado/>
- 2023b. *La batalla por el Poder Judicial en Nicaragua,* 11 de septiembre de 2023. Acceso el 02 de octubre de 2025, <https://100noticias.tv/opinion/126702-batalla-poder-judicial-nicaragua/>

### Normativas

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de El Salvador 1983

### Sentencias y Jurisprudencia

- Corte de Constitucionalidad de Guatemala.2025. *Expediente 6175-2023. Resolución del 29 de octubre de 2025.* Acceso el 11 de noviembre de 2025, <https://jurisprudencia.cc.gob.gt/Sentencias/861636.6175-2023%20Asistencia%20de%20debidada%20ejecuci%C3%B3n%20-%20Anulaci%C3%B3n%20de%20partido%20pol%C3%ADtico%20Movimiento%20Semilla.pdf>
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Nicaragua. 2010. *Sentencia N.º 06,* 30.09.2010. Acceso el 05 de septiembre de 2025, [https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/rp/pdf/Sentencia\\_N%C3%BAmero\\_6\\_30\\_Sep\\_2010\\_Re\\_elecci%C3%B3n.pdf](https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/rp/pdf/Sentencia_N%C3%BAmero_6_30_Sep_2010_Re_elecci%C3%B3n.pdf)
- Sala de lo Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Venezuela. 2008. *Referencia 08-1610,* 11.12.2008. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://supremainjusticia.org/test/wp-content/uploads/2016/01/N%C2%B0-20-TSJ-aval%C3%B3n-%E2%80%9Csegundo%E2%80%9D-referendo-sobre-la-reelecci%C3%B3n-indefinida-de-Ch%C3%A1vez.pdf>
- Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. 2017. *Sentencia Constitucional Plurinacional 0084/2017,* Sucre, 28.11.2017. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/12/sentencia-0084-2017-tcp-bolivia-reeleccion-evo-morales.pdf>
- Sentencia definitiva, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador. 2021. *Referencia 1-2021,* 01.09.2021. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2021/09/1-2021PerdidaDerechosCiudadania.pdf>

## Normativas

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de El Salvador 1983

## Sentencias y Jurisprudencia

- Corte de Constitucionalidad de Guatemala.2025. *Expediente 6175-2023. Resolución del 29 de octubre de 2025*. Acceso el 11 de noviembre de 2025, <https://jurisprudencia.cc.gob.gt/Sentencias/861636.6175-2023%20Asistencia%20de%20debid%20ejecuci%C3%B3n%20-%20Anulaci%C3%B3n%20de%20partido%20pol%C3%ADtico%20Movimiento%20Semilla.pdf>
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Nicaragua. 2010. *Sentencia N.º 06, 30.09.2010*. Acceso el 05 de septiembre de 2025, [https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/rp/pdf/Sentencia\\_N%C3%BAmero\\_6\\_30\\_Sep\\_2010\\_Reelecci%C3%B3n.pdf](https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/rp/pdf/Sentencia_N%C3%BAmero_6_30_Sep_2010_Reelecci%C3%B3n.pdf)
- Sala de lo Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Venezuela. 2008. *Referencia 08-1610, 11.12.2008*. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://supremainjusticia.org/test/wp-content/uploads/2016/01/N%C2%B0-20-TSJ-aval%C3%B3-%E2%80%9Csegundo%E2%80%9D-referendo-sobre-la-reelecci%C3%B3n-indefinida-de-Ch%C3%A1vez.pdf>
- Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. 2017. *Sentencia Constitucional Plurinacional 0084/2017, Sucre, 28.11.2017*. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/12/sentencia-0084-2017-tcp-bolivia-reeleccion-evo-morales.pdf>
- Sentencia definitiva, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador. 2021. *Referencia 1-2021, 01.09.2021*. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/apls/2021/09/1-2021PerdidaDerechosCiudadania.pdf>

## Otros

- Bukele, N. 2025. Tweet, 12 de febrero 2025. Acceso el 05 de septiembre de 2025, <https://x.com/nayibbukele/status/1889529272269770938>
- Callejas, S. 2021. Tweet, 02 de mayo 2021. Acceso el 17 de octubre de 2025, <https://x.com/suecallejas/status/1388678369621987328>
- Navarro, C. 2021. Tweet, 21 de octubre 2021. Acceso el 17 de octubre de 2025, [Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de El Salvador 1983](#)
- 100% NoticiasTv. 2023a. Destituyen a magistrado de la Corte Suprema de Justicia Virgilio Gurdíán, a 15 familiares de Ramos y a Carlos Tinoco. 1 de noviembre de 2023. Acceso el 17 de octubre de 2025, [Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de El Salvador 1983](#)





**Be Just**

Believe in Justice